CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2025-2-0228-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO – SAN MARTÍN – SAN MARTÍN

"SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE CONSUMO HUMANO PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE BECAS Y SEMIBECAS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO FILIAL MOYOBAMBA, PERIODOS 2022 Y 2023"

PERÍODO: 22 DE ABRIL DE 2021 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE VII

19 DE AGOSTO DE 2025
SAN MARTÍN-PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716

0072025202228 00

INFORME DE AUDITORIA N° 007-2025-2-0228-AC

"SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE CONSUMO HUMANO PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE BECAS Y SEMIBECAS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO FILIAL MOYOBAMBA, PERIODOS 2022 Y 2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN		Pág.
1.	**ANTECEDENTES**		
	1.1	Origen	1
	1.2	Objetivos	1
	1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4	De la Entidad o dependencia	5
	1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
	1.6	Aspectos relevantes	7
2.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**		12
3.	**OBSERVACIONES**		16
	Servidores de la Entidad contrataron ocho (8) servicios de alimentación para los estudiantes beneficiarios de becas y semibecas de la filial Moyobamba por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, por servicios concluidos o en proceso de ejecución, incumpliendo las disposiciones generales, procedimientos en el requerimiento, indagación de mercado y ejecución contractual establecidas en las Directivas que regulan dichas contrataciones, conllevando a la adjudicación de una (1) proveedora impedida permanentemente de contratar con el estado, y dos (2) proveedores con parentesco con la proveedora, siendo beneficiados con el importe total de S/ 222 220,00, afectando la legalidad e integridad con las que deben regirse las contrataciones del estado, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.		
4.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**		69
5.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**		70
6.	**CONCLUSIONES**		70
7.	**RECOMENDACIONES**		75
8.	**APENDICES**		76

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

INFORME DE AUDITORIA N° 007-2025-2-0228-AC

"SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE CONSUMO HUMANO PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE BECAS Y SEMIBECAS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO FILIAL MOYOBAMBA, PERIODOS 2022 Y 2023"

PERÍODO: 22 DE ABRIL DE 2021 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional de San Martín, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0228-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 021-2025-UNSM-OCI de 7 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si las contrataciones y la ejecución del servicio de alimentación para el consumo humano de los estudiantes beneficiarios de becas y semibecas del comedor universitario Filial Moyobamba, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

1. Determinar si las contrataciones del servicio de alimentación para el consumo humano de los estudiantes beneficiarios de becas y semibecas del comedor universitario Filial Moyobamba en los ejercicios presupuestales 2022 y 2023, se efectuó de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

2. Determinar si la ejecución del servicio de alimentación para el consumo humano de los estudiantes beneficiarios de becas y semibecas del comedor universitario Filial Moyobamba en los ejercicios presupuestales 2022 y 2023, se efectuó de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La presente Auditoría de Cumplimiento comprende la contratación y ejecución del servicio de alimentación de los estudiantes beneficiarios de becas y semibecas del comedor universitario filial Moyobamba, periodos 2022 y 2023. La Entidad mediante Resolución n.° 1219-2021-UNSM/CU-R de 22 de diciembre de 2021 y Resolución n.° 1060-2022-UNSM/CU-R de 22 de diciembre de 2022, aprobó su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para los años fiscales 2022 y 2023, en cuyo clasificador de gasto (2.3.2 7.11 5) "servicio de alimentación de consumo humano" se consideró los presupuestos de S/ 249 626,00 y S/ 527 537,00, respectivamente, presupuesto que

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

corresponde a las filiales de Moyobamba y Rioja, precisando que, el presupuesto asignado a la filial de Moyobamba durante los periodos 2022 y 2023 es de S/ 96 616,00 y S/ 376 104,74, respectivamente.

Al respecto, la Entidad a través del "Plan Operativo Institucional de la UNSM 2022 consistente con el PIA 2022", aprobado con Resolución Rectoral n.° 067-2022-UNSM/R de 17 de febrero de 2022, contempló la contratación de servicios de alimentación para el consumo humano (código: AOI00011101478), por el monto de S/ 249 626,00, el cual es igual al establecido en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) Gastos correspondiente al año fiscal 2022; asimismo, a través del "Plan Operativo Institucional de la UNSM 2023 consistente con el PIA 2023", aprobado con Resolución Rectoral n.° 160-2023-UNSM/R de 14 de febrero de 2023, consideró la contratación de servicios de alimentación para el consumo humano (código: AOI00011101478), por el monto de S/ 527 537,00, el cual es igual al establecido en el Presupuesto Institucional de Apertura Gastos correspondientes al año fiscal 2023.

Es así que, en el Cuadro Multianual de Necesidades del periodo 2022[1] impreso y firmado el 10 de enero de 2022, tenía programado la contratación del servicio de alimentación para el consumo humano por la suma de S/ 249 626,00 con clasificador de gasto 2.3.2 7.11.5; asimismo, el Cuadro Multianual de Necesidades del periodo 2023[2] impreso y firmado el 12 de enero de 2023, tenía programado la contratación del servicio de alimentación para el consumo humano, por la suma de S/ 527 537,00 con clasificador de gasto 2.3.2 7.11.5, siendo que ambos montos son los mismos de los PIA y POI, antes desarrollados.

También, la Entidad aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de San Martín correspondiente al ejercicio presupuestal 2022, con Resolución Rectoral n.° 022-2022-UNSM/R de 14 de enero de 2022, el mismo que fue modificado con Resolución Rectoral n.° 624-2022-UNSM/R de 14 de setiembre de 2022, para incluir, entre otros, la contratación del *"Servicio de alimentación a alumnos de la Universidad Nacional de San Martín becarios y semi becarios filial Moyobamba"*, con un valor referencial de S/ 162 656,00, mediante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada; y de igual manera, aprobó el Plan Anual de Contrataciones correspondiente al ejercicio presupuestal 2023, modificado mediante Resolución Rectoral n.° 042-2023-UNSM/R de 12 de enero de 2023, éste último modificado con Resolución Rectoral n.° 263-2023-UNSM/R de 4 de abril de 2023, para incluir entre otros, la contratación del *"Servicio de alimentación para el consumo humano (estudiantes beneficiarios de becas y semi becas 2023-I y 2023-II)-UNSM-filial Moyobamba (2023-I del 03 de abril al 14 de julio de 2023) y (2023-II del 21 de agosto al 06 de diciembre de 2023)"*, con un valor referencial de S/ 308 496,00, mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada.

Ahora bien, mediante memorando circular n.° 000012-2023-CG/ANDAT de 17 de octubre de 2023, la Sub Gerente de Análisis de Datos de la Contraloría General de la República, remitió a la Gerencia Regional de Control de San Martín, el "Reporte Periódico: Alertas de personas naturales que, a pesar de tener sanción en la vía administrativa, estarían posiblemente laborando y/o contratando con el Estado y Ficha Técnica n.° 004-2023-ANDAT", a fin de ser atendidos.

Al respecto, la Gerencia Regional de Control San Martín, a través de correo electrónico de 20 de junio de 2024, remitió al Jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad,

[1] Impreso y firmado el 10 de enero de 2022, el mismo que fue publicado de forma extemporánea el 26 de marzo de 2025, según lo indicado en la Carta n.° D002038-2025-UNSM-UA de 27 de marzo de 2025.
[2] Impreso y firmado el 12 de enero de 2023, el mismo que fue publicado de forma extemporánea el 26 de marzo de 2025, según lo indicado en la Carta n.° D002038-2025-UNSM-UA de 27 de marzo de 2025.

información relacionada con la evaluación del caso de la proveedora Blanquita Del Carmen Rojas Linares, derivada de una alerta de control emitida por la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción OBANT; en relación a ello, este Órgano de Control Institucional solicitó información respecto a la contratación del servicio de alimentación de consumo humano, contratado para los beneficiarios de becas y semibecas alimenticias del comedor universitario de la filial Moyobamba durante los periodos 2022 y 2023, toda vez que la referida proveedora contrató con la Entidad en dichos periodos, por lo cual, se ha determinado que la evaluación se concentre en dichos años y filial.

En dicho contexto, respecto al ejercicio presupuestal 2022, se tiene que el 15 de setiembre de 2022, la Entidad convocó por primera vez el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-UNSM/CS-I convocatoria, denominado: *"Contratación del servicio de alimentación a alumnos de la Universidad Nacional de San Martín Becarios y Semi becarios Filial Moyobamba"*, con un valor estimado de S/ 162 656,00; no obstante, mediante Acta de Declaratoria de Desierto de 27 de setiembre de 2022, el comité de selección declaró el citado procedimiento de selección "desierto" al no haber recibido ninguna oferta, por lo que el mismo día, convocó por segunda vez la Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-UNSM/CS-II convocatoria, siendo que, mediante Acta de Declaratoria de Desierto de 10 de octubre de 2022, nuevamente el comité de selección declaró el citado procedimiento de selección "desierto" al no haber recibido ninguna oferta, no volviéndose a convocar el procedimiento de selección para contratar el citado servicio.

Al respecto, el numeral 65.3[3] del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[4], establece volver a convocar el procedimiento de selección, soslayando, que la declaratoria de desierto no corresponde a uno de los eventos de culminación de los procedimientos de selección señalados en el artículo 69[5] del referido reglamento; y por el contrario, la Entidad durante los meses de setiembre, octubre y diciembre de 2022 efectuó cuatro (4) contrataciones por montos inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por el importe total de S/ 96 616,00[6] con el mismo objetivo contractual, dentro de las cuales se identificó que la Entidad contrató a un proveedor que se encontraba impedido de contratar con el estado con sanción permanente de inhabilitación desde el 21 de marzo de 2019, por haber cometido un delito contra la administración pública en la modalidad de peculado, además de ello, se identificó que para el estudio de mercado se utilizó cotizaciones carentes de veracidad.

[3] ***"Artículo 65. Declaración de desierto***
65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada."
(...)"

[4] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

[5] ***"Artículo 69. Culminación de los procedimientos de selección***
Artículo 69. Culminación de los procedimientos de selección
Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:
a) Se perfecciona el contrato.
b) Se cancela el procedimiento.
c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad.
d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136."

[6] Generadas con:
- Orden de Servicio n.° 0001829 de 2 de noviembre de 2022 y pagado con Comprobante de Pago n.° 7736 de 22 de noviembre de 2022 por un importe de S/ 21 216,00.
- Orden de Servicio n.° 0002073 de 24 de noviembre de 2022 y pagado con Comprobante de Pago n.° 8996 de 14 de diciembre de 2022 por un importe de S/ 18 408,00.
- Orden de Servicio n.° 0002246 de 16 de diciembre de 2022 y pagado con Comprobante de Pago n.° 9832 de 28 de diciembre de 2022 por un importe de S/ 38 584,00.
- Orden de Servicio n.° 0002279 de 22 de diciembre de 2022 y pagado con Comprobante de Pago n.° 137 de 4 de enero de 2023 por un importe de S/ 18 408,00.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Asimismo, en relación al ejercicio presupuestal 2023, se tiene que la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-UNSM/CS para la "Contratación de servicio de alimentación para el consumo humano (estudiantes beneficiarios de becas y semi becas 2023-I y 2023-II) – UNSM – Filial Moyobamba (2023-I del 03 de abril al 14 de julio del 2023) y (2023-II del 21 de agosto al 06 de diciembre del 2023)", en tres (3) oportunidades (I, II y III convocatoria), por los valores estimados de S/ 308 496,00, S/ 228 555,00 y S/ 201 864,00, respectivamente. Siendo que las dos primeras convocatorias fueron declarados desiertos y la tercera se adjudicó mediante el contrato n.° 028-2023-UNSM el 9 de agosto de 2023, por el monto contractual de S/ 200 778,24, advirtiéndose la reducción secuencial del monto estimado, a pesar que desde el 22 de diciembre de 2022 la Entidad aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al año 2023, en donde tuvo previsto y programado la contratación del servicio de alimentación para el consumo humano para la filial Moyobamba.

Paralelamente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-UNSM/CS para la "Contratación de servicio de alimentación para el consumo humano (estudiantes beneficiarios de becas y semi becas 2023-I y 2023-II) – UNSM – Filial Moyobamba (2023-I del 03 de abril al 14 de julio del 2023) y (2023-II del 21 de agosto al 06 de diciembre del 2023)", la Entidad realizó cuatro (4) contrataciones por montos menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por el importe total de S/ 125 604,00[7] con el mismo objetivo contractual, dentro de las cuales se identificó que la Entidad contrató a un proveedor que se encontraba impedida de contratar con el estado por cuanto contaba con sanción permanente de inhabilitación desde el 21 de marzo de 2019, por haber cometido un delito contra la administración pública en la modalidad de peculado; además de ello, se identificó que para el estudio de mercado se utilizó cotizaciones carentes de veracidad.

En relación a lo descrito anteriormente, se ha previsto que la materia de control de la presente auditoría de cumplimiento al "Servicio de Alimentación de consumo humano para los estudiantes beneficiarios de becas y semibecas del comedor universitario filial Moyobamba", en el periodo de 22 de abril de 2021[8] al 22 de diciembre de 2023[9], que asciende a S/ 472 720,74[10], el cual ha sido examinando en su integridad.

Los procesos, actividades, componentes, rubros y transacciones que fueron materia de la auditoría se describen a continuación:

- Proceso de contratación de servicios de alimentación para estudiantes beneficiarios de becas y semibecas filial Moyobamba.
- Proceso de ejecución de los servicios de alimentación para estudiantes beneficiarios de becas y semibecas filial Moyobamba.

[7] Generadas con:
- Orden de Servicio n.° 0000649 de 27 de abril de 2023 y pagado con Comprobante de Pago n.° 3330 de 26 de mayo de 2023 por un importe de S/ 39 416,00.
- Orden de Servicio n.° 0001051 de 31 de mayo de 2023 y pagado con Comprobante de Pago n.° 4622 de 27 de junio de 2023 por un importe de S/ 38 176,00.
- Orden de Servicio n.° 0001316 de 26 de julio de 2023 y pagado con Comprobante de Pago n.° 5939 de 7 de agosto de 2023 por un importe de S/ 22 896,00.
- Orden de Servicio n.° 0001317 de 26 de julio de 2023 y pagado con Comprobante de Pago n.° 5933 de 7 de agosto de 2023 por un importe de S/ 25 116,00.

[8] Fecha en la que la Dirección de Bienestar Universitario remite su Programación Multianual en donde se especifica la necesidad de contratar el servicio de alimentación de consumo humano.

[9] Correspondiente al último pagó de la contratación de servicio de alimentación para el consumo humano (estudiantes beneficiarios de becas y semibecas 2023-I y 2023-II) filial Moyobamba, mediante comprobante de pago SIAF n.° 11066 de 22 de diciembre de 2023.

[10] Corresponde al monto asignado a los ejercicios presupuestales 2022 y 2023 de S/ 96 616,00 y S/ 376 104,74 respectivamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la contratación y ejecución del servicio de alimentación de consumo humano para los estudiantes beneficiarios de becas y semibecas del comedor universitario filial Moyobamba, comprendido en el periodo de 22 de abril de 2021 al 22 de diciembre de 2023, periodo dentro el cual se contrataron ocho (8) servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, servicios que ya habían sido concluidos o se encontraban en proceso de ejecución, incumpliendo los procedimientos para el requerimiento del servicio, indagación de mercado y ejecución contractual previstos en las Directivas que regulan dichas contrataciones, conllevando a la adjudicación de una (1) proveedora impedida permanentemente de contratar con el estado, y dos (2) proveedores con parentesco con la proveedora adjudicada, siendo beneficiados con el importe total de S/ 222 220,00.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 22 de abril de 2021 al 22 de diciembre de 2023, sin perjuicio de incluir periodos anteriores y/o posteriores vinculados a los objetivos según las circunstancias; siendo las unidades orgánicas examinadas la Dirección de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Abastecimiento de la Entidad, ubicadas en el Jirón Maynas n.° 177 del distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, y en la Filial Moyobamba sito en Jirón Prolongación 20 de Abril S/N del distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, y a la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 enero de 2022, modificado con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

1.4 De la Entidad o dependencia

La Entidad, pertenece al sector educación, en el nivel de gobierno nacional, siendo que de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[11] de la Entidad, se constituye como una persona jurídica de derecho público; cuenta con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica de conformidad con lo establecido en la Constitución, la legislatura universitaria vigente y demás normativa aplicable.

Además, la Entidad tiene como funciones generales las siguientes:

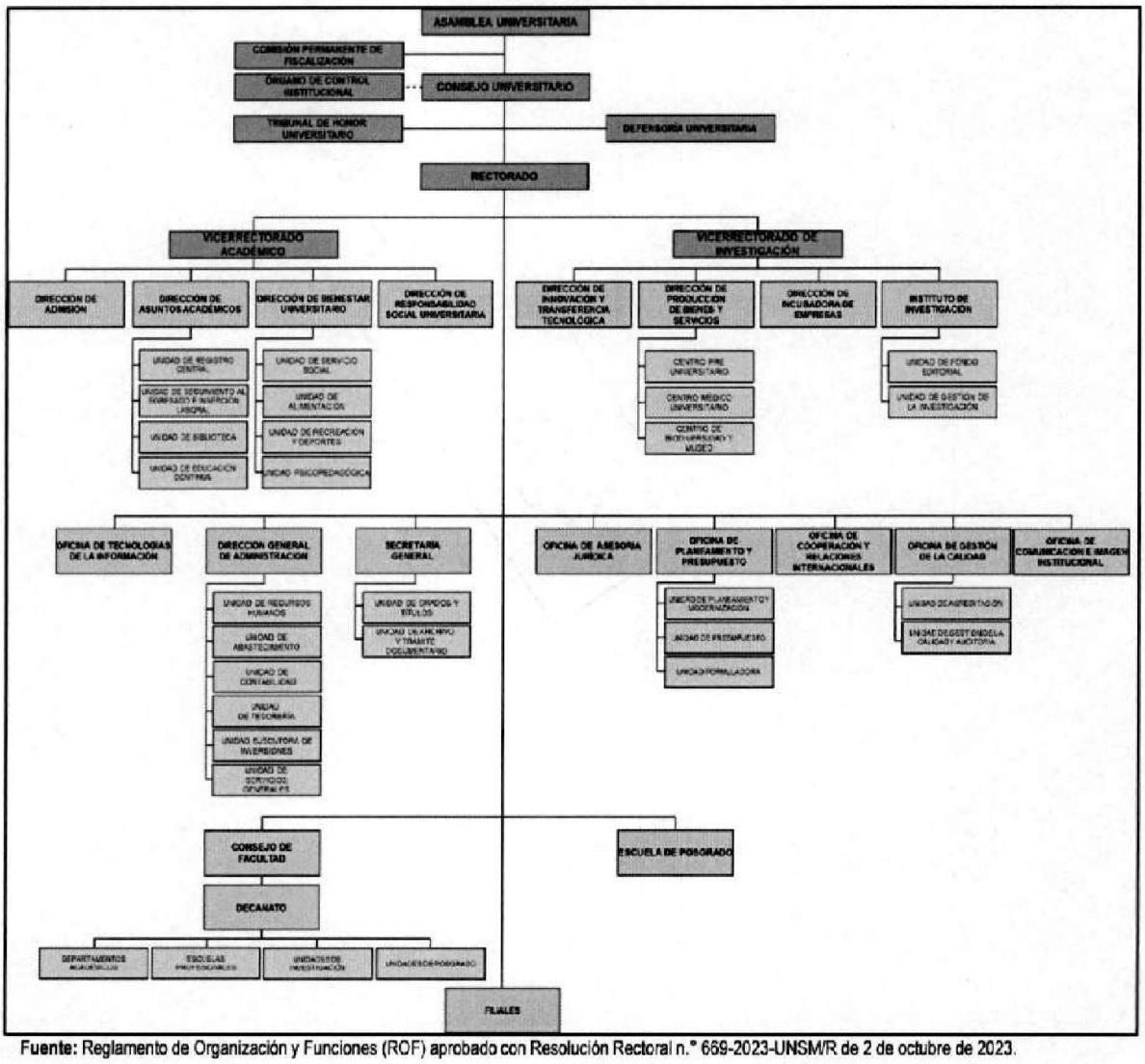
a) Desarrollar la enseñanza-aprendizaje para formar profesionales y apoyar la creatividad artística, con las cualidades humanísticas, éticas y cívicas que la sociedad requiere.
b) Realizar investigación científica, tecnológica y humanística, incorporando a su quehacer, prioritariamente, la problemática regional y nacional.
c) Proyectarse a la comunidad con eficiencia y eficacia, integrándose a ella y promoviendo el desarrollo de sus fuerzas productivas.

[11] Aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 669-2023-UNSM/R de 2 de octubre de 2023.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

d) Brindar educación continua para satisfacer las necesidades de actualización o perfeccionamiento de conocimientos, actitudes y prácticas que permiten lograr una mejor inserción y desempeño laboral de los profesionales de la región y del país.
e) Fomentar la vinculación universidad-empresa y asociaciones sin fines de lucro que contribuyan a la satisfacción de determinadas demandas económicas y sociales que promueven la participación de docentes y estudiantes para el desarrollo de la Universidad y de la Sociedad.
f) Las demás que señale la Constitución Política del Perú, la Ley, el estatuto y normas conexas.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Resolución Rectoral n.° 669-2023-UNSM/R de 2 de octubre de 2023.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de

Cumplimiento, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, y modificadas con Resolución de Contraloría n.° 157-2023 publicada el 12 de mayo de 202 así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificaron los siguientes aspectos relevantes:

1. **Comité de selección no emitió informe que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-UNSM/CS primera y segunda convocatoria.**

 La Entidad convocó el 15 de setiembre de 2022, la primera convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-UNSM/CS denominado "Servicio de Alimentación a Alumnos de la Universidad Nacional de San Martín", por un valor estimado de S/ 162 656,00; siendo que a través del "Acta de declaratoria de desierto" de 27 de setiembre de 2022[12], el comité de selección[13] indicó que se registró un solo postor[14], sin embargo, éste no presentó su propuesta electrónica a través de la consola del SEACE, por lo cual, el mencionado comité declaró el procedimiento de selección "desierto", además de citar el artículo 29°[15] de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 65°[16] de su Reglamento, para luego precisar lo siguiente: *"El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas".*

 Posteriormente, la Entidad lanzó el 27 de setiembre de 2022, la segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 028-2022/CS denominado "Servicio de Alimentación a Alumnos de la Universidad Nacional de San Martín", con un valor estimado de S/ 162 656,00; siendo que, mediante "Acta de declaratoria de desierto" de 10 de octubre de 2022, el comité de selección[13] manifestó que se registraron tres postores[17]; sin embargo, ninguno presentó su propuesta electrónica a través de la consola del SEACE,

[12] Se encuentra publicada en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).
[13] Mediante Resolución Rectoral n.° 629-2022-UNSM-R de 15 de setiembre de 2022, se designó como miembros titulares a: presidente, Luis Enrique Farro Gamboa; Miembros, Rafael Martín Torres Saavedra y Marco Stalin Bravo Cubas.
[14] Postor con razón social "Industrias y Comercio Anhjorka Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC n.° 20600828402.
[15] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, en su artículo 29°, señala lo siguiente:
*"**Artículo 29. Declaratoria de desierto***
29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. (...)
29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto.
(...)".
[16] El Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, en su artículo 65° señala lo siguiente:
*"**Artículo 65. Declaración de desierto***
65.1 El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, (...)"
65.2 Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.
65.3 Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento. (...)".
[17] Primer postor con razón social "Industrias y Comercio Anjhora Empresa Individual de Responsabilidad Limitada" con RUC n.° 20600828402, segundo postor con razón social "Group Working Comix Empresa Individual de Responsabilidad Limitada" con Ruc n.° 20604138982 y tercer postor "Brain Team S.A.C." con RUC n.° 20605529101.

por lo cual, el comité de selección nuevamente volvió a declarar "DESIERTO" el citado procedimiento de selección, además de citar nuevamente, el artículo 29° del Ley de Contrataciones del Estado y artículo 65° de su Reglamento, para luego precisar lo siguiente: *"El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas"*.

Cabe precisar, que ante la segunda declaratoria de desierto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-UNSM/CS, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante Oficio n.° 000149-2024-CG/GRSM de 23 de enero de 2024, solicitó información a la Entidad relacionado a si se volvió a convocar por tercera vez o más el referido procedimiento de selección; en respuesta a ello, mediante Cartas n.os D000163-2024-UNSM-DG y D000113-2024-UNSM-UA, ambas de 29 de enero de 2024, Evelina Villavicencio Ramírez y Danny Oldy Encomenderos Dávalos, Jefe de Unidad de Abastecimiento y Director General de Administración, respectivamente, informaron lo siguiente: *"(...) Precisando además que no se volvió a convocar el procedimiento de selección (...)"*.

Sobre el particular, el numeral 65.2, del artículo 65° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente *"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad (...) en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE"*; no obstante, de la revisión a la documentación brindada por la Entidad de la primera y segunda convocatoria del citado procedimiento de selección y de la revisión del portal del SEACE, no se evidenció la emisión del informe por parte de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad (órgano encargado de las contrataciones) ni del comité de selección, donde se justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del citado procedimiento de selección.

2. Falta de aprobación de expediente de contratación respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-UNSM/CS – Tercera Convocatoria

La Entidad convocó el 12 de junio de 2023 la segunda convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-UNSM/CS – Segunda Convocatoria, denominado "Contratación de servicio de alimentación para el consumo humano (Estudiantes Beneficiarios de Becas y semibecas 2023-I y 2023-II) – UNSM – Filial Moyobamba (2023-I del 03 de abril al 14 de julio del 2023) y (2023-II del 21 de agosto al 06 de diciembre del 2023)", considerando la contratación del servicio de alimentación por 110 días; el mismo que fue declarado desierto por el Comité de Selección[18] mediante "Acta de Declaratoria de Desierto" de 26 de junio de 2023, debido a que no se presentaron ofertas, citando para ello el artículo 29°[15] de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 65°[16] de su Reglamento.

En ese sentido, el mismo día de declarado del procedimiento de selección desierto, la Presidenta del Comité de Selección, Anita Pastora Saavedra Trigoso, emitió el Informe Técnico n.° 002-2023/UNSMCS-I de 26 de junio de 2023, mediante el cual concluye *"(...) De acuerdo al análisis realizado, este colegiado concluye que la principal causa para la declaración de Desierto estuvo relacionada a la falta de conocimiento de los postores parala formulación de las ofertas, asimismo el comité de selección considera que una de las causas es*

[18] Integrados por Anita Pastora Saavedra Trigoso (Presidente), Marco Stalin Bravo Cubas (Miembro) y Alicia Mercedes Grandez de Linares (Miembro), designados mediante Resolución Rectoral n.° 278-2023-UNSM/R de 11 de abril de 2023.

la determinación del valor estimado por debajo de los precios reales en el mercado; toda vez que hoy en día la situación económica se ha visto afectada por muchos factores, esto tuvo como resultado la ***Declaratoria de Desierto*** *del Procedimiento de Selección (...)*"; recomendado además *"(...) que se realice una Nueva Convocatoria al presente Procedimiento de Selección para el periodo 2023, previa coordinación con el* ***Área Usuaria (Dirección de Bienestar Universitario)*** *para determinar si es necesario realizar algunos ajustes a los Términos de Referencia (...)".*

Ahora bien, mediante Carta n.° D000549-2023-UNSM-DBU de 6 de julio de 2023, la Dirección de Bienestar Universitario solicitó a la Dirección de General de Administración, la contratación del servicio de alimentación por 93 días (del 21 de agosto al 7 de diciembre de 2023); requerimiento a partir del cual la Entidad inició los trámites para convocar al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-UNSM/CS – Tercera Convocatoria, denominado "Contratación de servicio de alimentación para el consumo humano (Estudiantes Beneficiarios de Becas y semibecas 2023-I y 2023-II) – UNSM – Filial Moyobamba (2023-I del 03 de abril al 14 de julio del 2023) y (2023-II del 21 de agosto al 06 de diciembre del 2023); es decir, hubo modificación con respecto al requerimiento de la segunda convocatoria del procedimiento de selección, por cuanto se disminuyó los días de contratación de la prestación del servicio de 110 a 93 días.

Al respecto, debemos tener en cuenta lo establecido en el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento[19] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado"*; como se puede advertir, producto de la emisión del Informe Técnico n.° 002-2023/UNSMCS-I de 26 de junio de 2023, la Dirección de Bienestar Universitario remitió un nuevo requerimiento ajustado, en la que modificó el periodo de ejecución del servicio de 110 a 93 días; ante ello, en atención al marco normativo antes citado, correspondía que la Entidad al convocar por tercera vez el citado procedimiento de selección, requería contar con una nueva aprobación del expediente de contratación.

A fin de corroborar ello, la comisión auditora revisó el expediente de contratación[20] del procedimiento de selección correspondiente a la tercera convocatoria, en donde se encontró el Formato n.° 2 denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación", con número 075-2023-UNSM-R de 8 de junio de 2023; sin embargo, se comprobó que dicho formato pertenece a la aprobación del expediente de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-UNSM/CS – Segunda Convocatoria, número de formato que se visualiza en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de la adjudicación simplificada tercera convocatoria, tal como se muestra en la imagen siguiente:

(Ver imagen n.° 1 en la siguiente página)

[19] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
[20] Remitido al Órgano de Control Institucional mediante Acta n.° 002-2025-UNSM/OCI – "Acta de Recopilación de información" de 10 de febrero de 2025.

Imagen n.° 1
Datos de aprobación – Detalle de expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-UNSM/CS - III Convocatoria



Fuente: Link SEACE - Sistema Electrónico de contrataciones del Estado+.

Luego, se procedió a revisar las bases administrativas del procedimiento de selección – tercera convocatoria, donde se visualizó en el numeral 1.3. Expediente de contratación del capítulo de la sección especifica, otro número de Formato n.° 2 con el cual se habría aprobado el expediente de contratación de la tercera convocatoria: *"El expediente de contratación fue aprobado mediante FORMATO N° 002-090-2023-UNSM/R, de fecha 19 de julio de 2023"*; motivo por el cual, el Órgano de Control Institucional solicitó a la Entidad mediante Oficio n.° D000053-2023-UNSM-OCI de 11 de marzo de 2023, remitir el Formato n.° 002-090-UNSM/R de 19 de julio de 2023; y en atención a ello, la Unidad de Abastecimiento respondió con carta n.° D001716-2025-UNSM-UA de 20 de marzo de 2023, indicando lo siguiente: *"(...), se ha realizado la búsqueda en el sistema SGD de la Universidad Nacional de San Martín donde no encontramos con la documentación solicitada del Formato N° 002-090-UNSM/R (...)"*.

Por lo expuesto, se colige que no hubo documento de aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-UNSM/CS – Tercera Convocatoria, a pesar que la Dirección de Bienestar Universitario remitió un nuevo requerimiento en la que efectuó modificaciones en el plazo de la prestación del servicio de alimentación, por lo que correspondía nuevamente la aprobación del expediente de contratación, esto de conformidad con lo establecido en el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento[21] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

3. La Entidad no retuvo la garantía de fiel cumplimiento respecto al Contrato n.° 028-2023-UNSM y Adenda n.° 1 al Contrato n.° 28-2023-UNSM.

En el numeral 3.2.1 del CAPITULO III de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-UNSM-CS-III Convocatoria, denominado "Contratación del servicio de alimentación para el consumo humano (Estudiantes Beneficiarios de Becas y semibecas 2023-I y 2023-II) – UNSM – Filial Moyobamba (2023-I del 03 de abril al 14 de julio del 2023) y (2023-II del 21 de agosto al 06 de diciembre del 2023), se estableció lo siguiente:

[21] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

"(...)
3.2.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente del diez (10) % del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.
(...)".

En ese sentido, mediante Carta n.° 004-2023/RPL de 4 de agosto de 2023, Rosita Alcira Pilco Linares[22], remitió los documentos para la firma del contrato[23], dentro de los cuales se encuentra la Carta n.° 005-2023/RPL de 4 de agosto de 2023, en la que solicita a la Unidad de Abastecimiento de la Entidad la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, por el importe de S/ 20 077,82 hasta que se haya concluido el servicio en su totalidad; seguidamente, el 9 de agosto de 2023, se suscribió el Contrato n.° 028-2023-UNSM entre la Entidad y Rosita Alcira Pilco Linares, en cuya cláusula sétima, se estableció lo siguiente:

"(...)
CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS
EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:
- *De fiel cumplimiento del contrato: S/ 20 077.82 (Veinte Mil Setenta y Siete con 82/100) a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.*

(...)".

Así también, el 14 de diciembre de 2023, se suscribió la Adenda n.° 001 al Contrato n.° 028-2023-UNSM entre la Entidad y la citada proveedora, estableciendo en su cláusula quinta, lo siguiente:

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS
EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:
- *De fiel cumplimiento del contrato: S/ 4,972.25 (Cuatro Mil Novecientos Setenta y Dos con 25/100) a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.*

(...)".

Al respecto, con la finalidad de verificar y comprobar que la Entidad retuvo la garantía de fiel cumplimiento del contrato y su adenda, en los pagos a cuenta realizados al proveedor, se revisó los cinco (5) comprobantes de pago del contrato principal y los dos (2) comprobantes de pago de su adenda con su respectiva documentación de sustento, evidenciándose que la Entidad no efectuó la retención de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y su adenda, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[22] Postor ganador de la buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-UNSM-CS-III Convocatoria, conforme se evidencia en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 16 de junio de 2023.
[23] Remitido mediante Carta n.° 004-2023/RPL de 4 de agosto de 2023.

Cuadro n.° 1
Verificación de la retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento realizado por la Entidad, tanto del contrato principal como de su adenda

N°	Documento	Periodo de pago	Orden de servicio		Comprobante de pago		Monto Facturado S/	Monto de pago S/
			Documento	Fecha	Documento	Fecha		
1	Contrato n.° 028-2023-UNSM	21/08/2023 al 31/08/2023	2289	20/10/2023	8968	08/11/2023	19 724,64	19 724,64
2		01/09/2023 al 30/09/2023	2412	30/10/2023	8942	08/11/2023	55 605,68	55 605,68
3		01/10/2023 al 31/10/2023	3006	05/12/2023	10341	12/12/2023	32 657,04	32 657,04
4		01/11/2023 al 31/11/2023	3073	12/12/2023	10635	15/12/2023	56 257,76	56 257,76
5		01/12/2023 al 16/12/2023	3218	20/12/2023	11372	28//12/2023	28 128,88	28 128,88
6	Adenda n.° 1 al contrato n.° 028-2023-UNSM	13/11/2023 al 30/11/2023	3217	20/12/2023	11065	22/12/2023	14 102,76	14 102,76
7		01/11/2023 al 16/12/2023	3224	20/12/2023	11066	22/12/2023	11 359,74	11 359,74
Total pagado al proveedor S/							**217 836,50**	**217 836,50**

Fuente : Comprobantes de pago n.° 8968, 8942, 10341, 10635 y 11372, los dos primeros del 8 de noviembre de 2023, luego del 12 de diciembre de 2023, 15 de diciembre de 2023 y 28 de diciembre de 2023, respectivamente; y comprobantes de pago n.° 11065 y 11066, ambos del 22 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior se advierte que, la Entidad no efectuó la retención del 10% por el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni de su adenda, por lo que, se evidenció que la Entidad no tuvo en cuenta lo establecido en el numeral 3.2.1 del capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-UNSM-CS-III Convocatoria, la cláusula sétima del Contrato n.° 28-2023-UNSM suscrita el 9 de agosto de 2023, referido a garantías, la cláusula quinta de la Adenda n.° 1 al Contrato n.° 28-2023-UNSM referido a garantías, el numeral 33.1 del artículo 33°[24] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[25] y el numeral 149.1 del artículo 149°[26] del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[27]. Cabe precisar, que si bien es cierto la entidad no retuvo la garantía de fiel cumplimiento, de la revisión de los comprobantes de pago detallados en el cuadro n.° 1, se comprobó que el proveedor si prestó el servicio, el área usuaria brindó la conformidad y se efectuó el pago, no evidenciándose una afectación a la Entidad en la que se tuvo que ejecutar dicha garantía.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se ha identificado la siguiente deficiencia de control interno.

[24] "***Artículo 33.- Garantías***
33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.
(...)"

[25] Publicado el 11 de julio de 2014.

[26] "***Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento***
149.1 Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
(...)"

[27] Publicado el 31 de diciembre de 2018.

DEFICIENTES MECANISMOS DE CONTROL EN LA ORGANIZACIÓN Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA A LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR, DENOTANDO UN INADECUADO ARCHIVO Y CUSTODIA POR PARTE DE LA ENTIDAD, GENERA RIESGO EN LA TRANSPARENCIA DE LAS ACTUACIONES FUNCIONALES, ASÍ COMO AFECTA LA LEGALIDAD CON QUE DEBE REGIRSE LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, en atención a los requerimientos de información relacionada con el servicio de alimentación de alumnos becados y semibecados de la Filial Moyobamba, se advierte que dichos requerimientos fueron atendidos de manera parcial e incompleta debido a que dicha documentación (control de asistencia de los alumnos beneficiados del servicio de alimentación), no obra en el acervo documentario de la Dirección de Bienestar Universitario ni de la Unidad de Tesorería de la Entidad, tal como de detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Información solicitada a la Entidad

Ítem	Solicitud				Respuesta			
	Documento	Fecha de emisión	Dirigido a:	Información requerida	Documento	Fecha de emisión	Información remitida	Comentario
1	Oficio n.° D000164-2024-UNSM-OCI	27/08/2024	Aquilino García Mesías Bautista, Rector	Control de asistencia de alumnos becarios de becas y semibecas de la filial Moyobamba, que fueron beneficiarios con el servicio de alimentación durante los semestres académicos de los años 2022-I y 2023-I.	Carta n.° D000216-2024-UNSM-RE	10/09/2024	Indica: *"(...) indica el Director de la Dirección de Bienestar Universitario manifiesta respecto al control de asistencia de alumnos beneficiarios de Becas y Semi Becas 2023-I filial Moyobamba, de los periodos 16 de mayo del 2023 al 10 de junio del 2023 y del 12 de junio del 2023 al 24 de junio del 2023, no obra en su acervo documentario".*	**No remitieron la información requerida, debido a que no obra en su acervo documentario.**
2	Oficio n.° 02-2025-CG/OC0228-AC01	21/04/2025	Orfelina Valera Vega, Directora de la Dirección de Bienestar Universitario	Remitir los documentos que acreditan la asistencia y/o padrón de atención con las firmas de estudiantes beneficiarios de becas y semibecas del comedor universitario en la filial Moyobamba, de los servicios brindados del 18 de octubre al 29 octubre de 2022, del 16 de mayo al 10 junio de 2023 y del 12 de junio al 24 de junio de 2023.	Oficio n.° 018-2025-UNSM-DBU	24/04/2025	Indica: *"(...), el control de asistencia de estudiantes beneficiarios de becas y semibecas 2022-II de la filial Moyobamba periodo de 18 al 29 de octubre de 2022, (...)"*; y con respecto a los periodos de 16 de mayo de 2023 al 10 de junio de 2023 y de12 de junio de 2023 al 24 de junio de 2023, indicó lo siguiente: *"(...), comunico a usted, que dichos documentos no obran en el acervo documentario"*	**No remitieron la información requerida respecto del periodo de 16 de mayo de 2023 al 10 de junio de 2023 y de12 de junio de 2023 al 24 de junio de 2023, debido a que no obran en su acervo documentario.**

Fuente : Oficio n.° D000164-2024-UNSM-OCI de 27 de agosto de 2024 y Oficio n.° 02-2025-CG/OC0228-AC01 de 21 de abril de 2025.
Elaborado por : Comisión Auditora.

Cabe precisar, que mediante Acta n.° 001-2025-UNSM de 30 de enero de 2025[28], la Unidad de Tesorería proporcionó al Órgano de Control Institucional copias fedateadas de dieciséis (16) comprobantes de pago correspondientes al servicio de alimentación del comedor universitario de la filial Moyobamba de los periodos 2022 y 2023, advirtiéndose que en los comprobantes de pago n.os 4622 y 5939 de 27 de junio de 2023 y 7 de agosto de 2023, con las que la Entidad pagó los servicios brindados por el proveedor entre los periodos de 16 de mayo de 2023 al 10 de junio de 2023, y de 12 de junio de 2023 al 24 de junio de 2023, respectivamente, no cuentan

[28] Suscrito entre el Órgano de Control Institucional de la Entidad, representado por Ivis Sly Del Águila Cárdenas y Diana Luz Córdova Linares, y la Unidad de Tesorería de la Entidad, representado por Jessica Silva Macedo.

con toda la documentación sustentatoria del servicio de alimentación brindado, entre ellos, el control de asistencia de los alumnos beneficiarios de dichos servicios, y por ende el control de las raciones atendidas por el proveedor.

Como es de advertirse, se comprobó que el control de asistencia de los estudiantes beneficiarios del servicio de alimentación de los periodos de 16 de mayo al 10 de junio de 2023, y del 12 de junio al 24 de junio del 2023, no obran en el acervo documentario de la Dirección de Bienestar Universitario ni de la Unidad de Tesorería, a pesar que la citada Dirección fue el área usuaria que requirió los servicios de alimentación a estudiantes becados y semibecados, y sobre la cual otorgó la conformidad del servicio brindado por los proveedores, puesto que dichos listados constituyen parte del sustento para determinar la cantidad de raciones atendidas y por ende la cantidad de alumnos que se beneficiaron con dicho servicio; asimismo, no obran en la Unidad de Tesorería a pesar que es la que ejecuta la última fase del gasto que es el pago, fase en la cual se debería contar con toda la documentación que sustente la prestación del servicio, dentro de los cuales se encuentra el listado de beneficiarios u otra documentación que sustente la prestación del mismo por parte del proveedor, entendiéndose además, que la citada unidad es la que custodia los comprobantes de pago con su respectiva documentación que lo sustenta.

Los hechos antes descritos, han transgredido la siguiente normativa:

- **Ley de Control Interno de las Entidades del Estado**, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006.

 "(...)
 Artículo 4°.- Implantación de control interno
 Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
 (...)
 d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información.
 (...)."
 Artículo 5.- Funcionamiento del control interno
 En funcionamiento del control interno es continuo, dinámico y alcanza la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior (...)".

 Sus mecanismos y resultaos son objeto de revisión y análisis permanente por la administración institucional, con la finalidad de garantizar la agilidad, confiabilidad, actualización y perfeccionamiento del control interno, correspondiendo al Titular de la entidad la supervisión de su funcionamiento, bajo responsabilidad.
 (...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG-2006**, de 3 de noviembre de 2006; con respecto a:

 "(...)
 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
 (...)
 01 Los procesos, actividades y tareas que toda Entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el Titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. (...).
 (...)
 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.2. Información y responsabilidad
(...)

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la Entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.
(...)
4.6. Archivo institucional
(...)
02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.
(...)."

Los hechos descritos generan riesgo en la transparencia de las actuaciones funcionales; afectación a la legalidad con las que debe regirse las actividades de la gestión pública; así como, riesgo en la custodia de la documentación y la supervisión posterior de la gestión.

La situación ha sido originada por la falta de controles internos en las áreas correspondientes, en cuanto al trámite y archivo de documentos, al no cautelar que éstos se ajusten a las normas de control interno.

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que esta fue identificada como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

(Observación en la siguiente página)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

3. OBSERVACIÓN

SERVIDORES DE LA ENTIDAD CONTRATARON OCHO (8) SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE BECAS Y SEMIBECAS DE LA FILIAL MOYOBAMBA POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT, POR SERVICIOS CONCLUIDOS O EN PROCESO DE EJECUCIÓN, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES GENERALES, PROCEDIMIENTOS EN EL REQUERIMIENTO, INDAGACIÓN DE MERCADO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL ESTABLECIDAS EN LAS DIRECTIVAS QUE REGULAN DICHAS CONTRATACIONES, CONLLEVANDO A LA ADJUDICACIÓN DE UNA (1) PROVEEDORA IMPEDIDA PERMANENTEMENTE DE CONTRATAR CON EL ESTADO, Y DOS (2) PROVEEDORES CON PARENTESCO CON LA PROVEEDORA, SIENDO BENEFICIADOS CON EL IMPORTE TOTAL DE S/ 222 220,00, AFECTANDO LA LEGALIDAD E INTEGRIDAD CON LAS QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO, EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la contratación del servicio de alimentación a estudiantes beneficiarios de becas y semibecas filial Moyobamba, por montos iguales e inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) para el segundo semestre del año 2022 y primer semestre del año 2023, se comprobó que dos (2) requerimientos solicitados mediante Cartas n.os D001350-2022-UNSM-DBU y D000520-2023-UNSM-DBU de 13 de diciembre de 2022 y 26 de junio de 2023, respectivamente, fueron solicitados a la culminación y al inicio del periodo de ejecución de los mismos, respectivamente.

Además, en la indagación de mercado para la contratación del servicio de alimentación mediante las órdenes de servicio n.os 001829 y 0002073 de 2 y 24 de noviembre de 2022, se utilizaron cotizaciones en los Informes n.os D000862-2022-UNSM-UA y D001043-2022-UNSM-UA de 3 de octubre y 16 de noviembre de 2022, respectivamente, para la primera orden de servicio se consideró una cotización que no correspondía al servicio de alimentación requerido, y para la segunda orden de servicio se consideró una cotización que no fue remitido por el proveedor, asimismo, en las órdenes de servicios n.os 0002279, 0000649, 0001051 y 0001316 de 22 de diciembre de 2022, 27 de abril, 31 de mayo y 26 de julio de 2023, respectivamente, se utilizó para las cotizaciones los Informes n.os D001123-2022-UNSM-UA, D000363-2023-UNSM-UA, D000490-2023-UNSM-UA y D000586-2023-UNSM-UA de 21 de diciembre de 2022, 14 de abril, 22 de mayo y 22 de junio de 2023, respectivamente, el correo de una proveedora que manifestó que no es de su propiedad ni administración.

Asimismo, en la indagación de mercado se emitió los Informes n.os D000862-2022-UNSM-UA, D001043-2022-UNSM-UA y D000363-2023-UNSM-UA de 3 de octubre, 16 de noviembre de 2022 y 14 de abril de 2023, respectivamente, sin efectuar la verificación del anexo n.° 6 de las directivas para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT´s de la Entidad vigentes en los periodos 2022 y 2023, lo que conllevó a que se determine el valor estimado con una cotización remitida por proveedora con impedimento permanente para contratar con el Estado, registrada en el Registro de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, y que se le adjudique tres (3) órdenes de servicio.

También, por la emisión y notificación de las órdenes de servicio n.os 0002279 y 0001317 de 22 de diciembre de 2022 y 26 de julio de 2023, respectivamente, que se efectuaron con posterioridad a la culminación del periodo de ejecución del servicio debido a requerimientos efectuados de manera inoportuna por parte de la Dirección de Bienestar Universitario. Igualmente, por la emisión y notificación de las órdenes de servicio n.os 0001829, 0002073, 0002246, 0001051 y 0001316 de 2 y 24 de noviembre de 2022, 16 de diciembre de 2022, 31 de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

mayo y 26 de julio de 2023, respectivamente, que se efectuaron con posterioridad a la culminación del periodo de ejecución del servicio debido a la emisión de manera inoportuna de los informes de indagación de mercado; además, se emitió y notificó la orden de servicio n.° 000649 de 27 de abril del 2023, durante la ejecución del servicio, a pesar de que, el requerimiento e informe de indagación de mercado se efectuó antes de la ejecución del mismo.

Finalmente, la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, mediante los Informes n.os D000862-2022-UNSM-UA, D001043-2022-UNSM-UA, D001111-2022-UNSM-UA, D001123-2022-UNSM-UA, D000363-2023-UNSM-UA, D000490-2023-UNSM-UA, D000586-2023-UNSM-UA y D000622-2023-UNSM-UA de 3 de octubre, 16 de noviembre, 13 de diciembre y 21 de diciembre de 2022, 14 de abril, 22 de mayo, 22 de junio y 10 de julio de 2023, respectivamente, resultantes de las indagaciones de mercado que determinó el valor estimado del servicio de alimentación, en razón de ello, en el segundo semestre del año 2022, se emitieron las órdenes de servicios n.os 0001829, 0002073, 0002246 y 0002279 de 2 y 24 de noviembre, 16 y 22 de diciembre de 2022, respectivamente, por montos de S/ 21 216,00, S/ 18 408,00, S/ 38 584,00 y S/ 18 408, respectivamente, y en el primer semestre del año 2023, se emitieron las órdenes de servicios n.os 0000649, 0001051, 0001316 y 0001317 de 27 de abril, 31 de mayo, las dos últimas de 26 de julio de 2023, por montos de S/ 39 416,00, S/ 38 176,00, S/ 22 896,00 y S/ 25 116,00, respectivamente, comprobándose que los proveedores de las citadas órdenes de servicios cuentan con parentesco.

Trasgrediendo así, lo establecido en los numerales 6.5, 7.2 y 7.5 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la UNSM-T, aprobado mediante Resolución n.° 487-2020-UNSM/CU-R de 19 de agosto de 2020 y modificado mediante Resolución n.° 823-2021-UNSM/CU-R de 27 de agosto de 2021, vigente hasta el 24 de enero de 2023, referidas a disposiciones generales, del requerimiento de contratación, de la indagación de mercado y de la ejecución contractual; y numerales 6.5, 7.2 y 7.5 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín, aprobado mediante Resolución n.° 084-2023-UNSM/R de 25 de enero de 2023, referidas a disposiciones generales, del requerimiento de contratación, de la indagación de mercado y de la ejecución contractual.

Los hechos expuestos generaron la adjudicación de una (1) proveedora impedida permanentemente de contratar con el estado, y dos (2) proveedores con parentesco con la proveedora, siendo favorecidos con el importe total de S/ 222 220,00, afectando la legalidad e integridad con las que deben regirse las contrataciones del estado, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta, se ha originado por el accionar de la directora de Bienestar Universitario, Luz Karen Quintanilla Morales, quien emitió la carta n.° D001350-2022-UNSM-DBU de 13 de diciembre de 2022, donde solicitó en vías de regularización la contratación del servicio de alimentación a estudiantes beneficiarios de becas y semibecas filial Moyobamba, a la directora General de Administración, de un servicio que ya había sido ejecutado con anterioridad al requerimiento efectuado, entre el 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2022, a pesar que la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la UNSM-T vigente en el año 2022, no admite la regularización de contrataciones de servicios concluidos o en proceso de ejecución.

De igual manera, por el accionar de la directora de Bienestar Universitario, Very Rengifo Hidalgo, quien emitió la carta n.° D000520-2023-UNSM-DBU de 26 de junio de 2023, donde solicitó en vías de regularización la contratación del servicio de alimentación a estudiantes beneficiarios de

becas y semibecas filial Moyobamba, a la directora General de Administración, de un servicio que se encontraba en proceso de ejecución al momento de efectuado el requerimiento, el mismo que inició el 26 de junio de 2023, a pesar que la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín vigente en el año 2023, no admite la regularización de contrataciones de servicios concluidos o en proceso de ejecución.

Además, por el proceder de la directora General de Administración, Juana Ysabel Saldaña Saavedra, quien tramitó la carta n.° D001350-2022-UNSM-DBU de 13 de diciembre de 2022, mediante proveído n.° D016256-2022-UNSM-DGA de 13 de diciembre de 2022, a pesar que se trataba de un requerimiento en vías de regularización de un servicio concluido, inobservando que la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la UNSM-T, vigente en el año 2022, no admite la regularización de contrataciones de servicios concluidos o en proceso de ejecución; asimismo, sin efectuar observación alguna, permitió continuar con el proceso de los requerimientos del servicio de alimentación a estudiantes beneficiarios de becas y semibecas filial Moyobamba, efectuados por la Dirección de Bienestar Universitario, trámites que conllevó a la emisión y notificación de las órdenes de servicios n.os 0001829, 0002073, 0002246 y 0002279, correspondientes al año 2022 y las órdenes de servicios n.os 0000649, 0001051, 0001316 y 0001317 correspondientes al año 2023, siendo estos, servicios concluidos y en proceso de ejecución, todo ello, antes de la notificación respectiva de las citadas órdenes de servicio.

Igualmente, por el proceder del director General de Administración (e), Jaime Guillermo Guerrero Marina, quien tramitó la carta n.° D000520-2023-UNSM-DBU de 26 de junio de 2023, mediante proveído n.° D009362-2023-UNSM-DGA de 27 de junio de 2023, a pesar que se trataba de un requerimiento en vías de regularización de un servicio en proceso de ejecución, inobservando la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín, vigente para el año 2023, que no admite la regularización de contrataciones de servicios ya ejecutadas o en proceso de ejecución.

Asimismo, por el accionar del cotizador de la Unidad de Abastecimiento, Linder Hidalgo Miranda, quien efectúo las indagaciones de mercado de los ocho (8) requerimientos solicitados por la Dirección de Bienestar Universitario, cuatro (4) en el año 2022 y cuatro (4) en el 2023, para el servicio de alimentación a estudiantes beneficiarios de becas y semibecas filial Moyobamba, utilizando una cotización que no correspondía al servicio requerido, así como también, una cotización que no fue remitida por proveedor, y cotizaciones que fueron remitidas de un correo del cual la proveedora manifestó no ser propietaria ni administradora; además, no verificó el cumplimiento de lo declarado en el anexo n.° 06 establecida en las Directivas para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Entidad de los años 2022 y 2023, adjudicando a proveedora que tenía impedimento de contratar con el estado; todo ello, permitió la adjudicación a proveedores con parentesco.

También, por el accionar del jefe de la Unidad de Abastecimiento, Luis Ramírez Torres, quien no supervisó ni controló que dos (2) requerimientos solicitados por la Dirección de Bienestar Universitario fueron presentados en vías de regularización, permitiendo que continúe con su trámite; además, no supervisó ni controló que durante la indagación de mercado el cotizador empleara una cotización que no correspondía al servicio requerido, así como también, utilizó una cotización que no fue remitida por proveedores; además, no supervisó ni controló que en tres (3) informes de indagación de mercado el cotizador consideró una cotización remitida por proveedora que estaba impedida de contratar con el estado, toda vez que pudo advertir de la

lectura de los referidos informes, que el cotizador no adjuntó evidencia que sustente la verificación del cumplimiento del anexo n.° 6, lo que conllevó a adjudicar con tres (3) órdenes de servicio a la referida proveedora; además, por continuar con los trámites de contratación de servicios de alimentación a pesar que, los informes de indagación de mercado fueron emitidos con fecha posterior a la culminación del servicio y en proceso de ejecución; y finalmente, por autorizar la emisión de órdenes de servicio con fecha posterior y durante la ejecución del servicio; todo ello, permitió la contratación de proveedores con parentesco.

Finalmente, por el accionar de la jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento, Cynthia Ximena Ríos Yalta, quien sin realizar ningún tipo de observación, continuó con el trámite de contratación del servicio de alimentación mediante proveído n.° D004855-2023-UNSM-UA de 30 de mayo de 2023, autorizando la emisión de la orden de servicio n.° 0001051 de 31 de mayo de 2023; toda vez que, de la lectura de los documentos del procedimiento de contratación generados hasta ese momento, pudo advertir que el servicio de alimentación se encontraba en proceso de ejecución.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

1. Antecedentes:

En el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley de Contrataciones, aprobado con Ley n.° 30225[29], se señala que el *"Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras **cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura**, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento"* (La negrita y subrayado es agregado agregado).

Asimismo, el numeral 5 de las Disposiciones Complementarias Transitorias, del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[30], señala que: "***Una vez aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura**, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con las áreas usuarias de la Entidad y la oficina de presupuesto y planeamiento o la que haga sus veces, **ajusta el proyecto del Plan Anual de Contrataciones**". (La negrita y subrayado es agregado).

La Entidad aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos (PIA) correspondiente al año fiscal 2022, en adelante el "PIA-2022", mediante Resolución n.° 1219-2021-UNSM/CU-R de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, por el monto total de S/ 68 130 593,00, en cuyo anexo denominado "Analítico de Gastos" **(Apéndice n.° 4)**, está desagregado el presupuesto en diferentes clasificadores de gastos, entre ellos, el clasificador de gasto 2.3.2 7.11 5 "servicio de alimentación de consumo humano" cuantificado por S/ 249 626,00; en ese sentido, en el mes de enero del año 2022, la Entidad aprobó el "Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de San Martín (PAC) correspondiente al periodo 2022", en adelante el "PAC-2022", con Resolución Rectoral n.° 022-2022-UNSM/R de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, sin embargo, no se incluyó el procedimiento de selección para la contratación del servicio de alimentación a estudiantes filial Moyobamba, tal como se observa en el anexo que forma parte de la resolución del PAC-2022 **(Apéndice n.° 5)**, pese a estar programado en el PIA-2022 y en el Cuadro Multianual de Necesidades del periodo 2022 de la Entidad **(Apéndice n.° 6)**, aprobado el 10 de enero de 2022, según carta n.° D002038-2025-UNSM-UA de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**.

[29] Publicado el 11 de julio de 2014.
[30] Publicado el 31 de diciembre de 2018

Luego, con Resolución Rectoral n.° 067-2022-UNSM/R de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, la Entidad aprobó el "Plan Operativo Institucional de la Entidad 2022 consistente con el PIA 2022", en adelante el "POI-2022", donde programaron la contratación del servicio de alimentación de consumo humano, con el código AOI00011101478, consignándola como prioridad "muy alta" en el Reporte del POI-2022 (Anexo B-5, por el monto total de S/ 249 626,00 **(Apéndice n.° 7)**; posteriormente, mediante Resolución Rectoral n.° 624-2022-UNSM/R de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones, a efectos de incluir el siguiente procedimiento de selección denominado *"Servicio de Alimentación a Alumnos de la Universidad Nacional de San Martín Becarios y Semibecarios Filial Moyobamba"* por S/ 162 656,00.

En ese sentido, el 15 de setiembre de 2022, a través del portal del SEACE[31] la Entidad convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-UNSM/CS – I Convocatoria para la contratación del *"Servicio de Alimentación a los Alumnos de la Universidad Nacional de San Martín Becarios y Semibecarios - Filial Moyobamba"*, con un valor estimado de S/ 162 656,00 **(Apéndice n.° 9)**; no obstante, al no haber recibido ninguna oferta, se declaró "Desierto" mediante "Acta de Declaratoria de Desierto" de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**; seguidamente, el mismo día, se convocó por segunda vez el citado procedimiento de selección a través del portal del SEACE **(Apéndice n.° 10)**, también, siendo declarado "Desierto" mediante Acta de Declaratoria de Desierto de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**.

Cabe precisar, que mediante Cartas n.os D000163-2024-UNSM-DGA y D000113-2024-UNSM-UA, ambas de 29 de enero de 2024[32] **(Apéndice n.° 11)**, la jefe de Unidad de Abastecimiento, Evelina Villavicencio Ramírez y el director General de Administración, Danny Oldy Encomenderos Dávalos, , respectivamente, informaron al Órgano de Control Institucional de la entidad, lo siguiente: *"(...) Precisando además que no se volvió a convocar el procedimiento de selección (...)"*, referida afirmación, trae como evidencia que si bien la Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-UNSM/CS, se declaró desierto en dos oportunidades, en la Entidad no volvieron a convocar el citado procedimiento de selección, inobservando lo establecido en el numeral 65.3[33] del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[34], en virtud de que el mismo no estuvo enmarcado dentro de una de las causales de culminación de los procedimientos de selección señalados en el artículo 69°[35] del referido reglamento.

Asimismo, al igual que el año anterior, primero se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos (PIA) correspondiente al Año fiscal 2023, en adelante "PIA-2023", mediante Resolución n.° 1060-2022-UNSM/CU-R de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, por el monto total de S/ 80 637 382,00, en cuyo anexo denominado "Resumen

[31] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml
[32] Remitido mediante oficio n.° 059-2024-UNSM/R de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 11)** suscrito por el rector de la Entidad, Aquilino García Mesías Bautista, en atención al oficio n.° 000149-2024-CG/GRSM de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 11)** suscrito por el Gerente Regional de Control de San Martín, Julio Ricardo Rioja Vallejos.
[33] "***Artículo 65. Declaración de desierto***
(...)
65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectua siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada."
(...)"
[34] Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.
[35] "***Artículo 69. Culminación de los procedimientos de selección***
Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:
a) Se perfecciona el contrato.
b) Se cancela el procedimiento.
c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad.
d) No se suscribe el contrato por las causales establecidas en el artículo 136."

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Analítico de Gastos" **(Apéndice n.° 12)**, está desagregado el presupuesto en diferentes clasificadores de gastos, entre ellos, el clasificador de gasto 2.3.2 7.11 5 "servicio de alimentación de consumo" cuantificado por S/ 527 537,00; en razón a ello, se aprobó el "Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de San Martín (PAC) correspondiente al periodo 2023", en adelante el "PAC-2023", con Resolución Rectoral n.° 042-2023-UNSM/R de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, sin embargo, nuevamente no se incluyó el procedimiento de selección para la contratación del servicio de alimentación a estudiantes filial Moyobamba, tal como se observa en el anexo que forma parte de la resolución del PAC-2023, pese a estar programado en el PIA-2023 y en el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) del periodo 2023 de la Entidad, aprobado el 12 de enero de 2023, según carta n.° D002038-2025-UNSM-UA de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**.

Seguidamente, con Resolución Rectoral n.° 160-2023-UNSM/R de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, la Entidad aprobó el "Plan Operativo Institucional de la Entidad 2023 consistente con el PIA 2023", en adelante el "POI-2023", donde programaron la contratación del servicio de alimentación de consumo humano, con el código AOI00011101478, consignándola como prioridad "muy alta" en el Reporte del POI -2023 (Anexo B-5) **(Apéndice n.° 14)**, por el monto total de S/ 527 537,00; posteriormente, mediante Resolución Rectoral n.° 263-2023-UNSM/R de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, la Entidad aprobó la modificación del PAC-2023, incluyendo el procedimiento de selección para la contratación del *"Servicio de Alimentación para el Consumo Humano (Estudiantes Beneficiarios de Becas y Semi Becas 2023-I y 2023-II)-UNSM-filial Moyobamba (2023-I del 03 de abril al 14 de julio de 2023) y (2023-II del 21 de agosto al 06 de diciembre de 2023)."*, con un valor estimado de S/ 308 496,00.

En ese sentido, la Entidad a través del portal del SEACE[31] convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-UNSM/CS – I Convocatoria, para la Contratación de Servicio de Alimentación para el Consumo Humano (Estudiantes Beneficiarios de Becas y Semi Becas 2023-I y 2023-II) – UNSM- Filial Moyobamba (2023-I del 03 de abril al 14 de julio del 2023) y (2023-II del 21 de agosto al 06 de diciembre del 2023)", con un valor estimado de S/ 308 496,00 **(Apéndice n.° 16)**, no obstante, al no haber recibido ninguna oferta, se declaró "Desierto" mediante "Acta de Declaratoria de Desierto" de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**; luego de ello, el 12 de junio de 2023, se convocó por segunda vez a través del portal del SEACE[31] la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-UNSM/CS, con valor estimado de S/ 228 550,00 **(Apéndice n.° 17)**, también, siendo declarada "Desierto" mediante "Acta de Declaratoria de Desierto" de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**; por lo cual, el 19 de julio de 2023 se realizó la tercera convocatoria a través del portal del SEACE[31], pero, con un con valor estimado menor, ascendente a S/ 201 864,00 **(Apéndice n.° 18)**, la misma que fue adjudicada a la proveedora, Rosita Alcira Pilco Linares, con Registro Único de Contribuyente n.° 10407945285, suscribiéndose el Contrato n.° 028-2023-UNSM de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, por el monto contractual de S/ 200 778,24.

Ahora bien, entre el 15 de septiembre de 2022 (primera convocatoria del 2022) y el 9 de agosto de 2023 (suscripción de contrato del servicio en merito a la tercera convocatoria del 2023), la Entidad realizó ocho (8) contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, en el marco de la Directiva aprobada con Resolución n.° 487-2020-UNSM/CU-R de 19 de agosto de 2020 y modificada mediante Resolución n.° 823-2021-UNSM/CU-R de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)** y la Directiva aprobada con Resolución Rectoral n.° 084-2023-UNSM/R de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, respectivamente, las mismas que se desarrollaron conforme se describe en los siguientes ítems.

2. Contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), para la contratación del servicio de alimentación a estudiantes de becas y semisecos filial Moyobamba, periodo 2022 y 2023.

De la documentación proporcionada por la Entidad correspondientes a los periodos 2022 y 2023, se advirtió que la Entidad efectuó contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en el segundo semestre del año 2022 y primer semestre de 2023, para la adquisición del "Servicio de Alimentación a los Estudiantes de la Universidad Nacional de San Martín Becarios y Semibecarios - Filial Moyobamba", en adelante el "servicio de alimentación", las referidas contrataciones y su trámite se detallan en el cuadro siguiente:

(Ver cuadro n.° 3 en la siguiente página)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Cuadro n.° 3

Trámite brindado por la Entidad para la adquisición del servicio de alimentación a estudiantes beneficiarios de becas y semibecas filial Moyobamba, periodo 2022 y 2023

Ítem n.°	Periodo de ejecución del servicio de alimentación según TDR	Requerimiento del servicio			Indagación de mercado	Certificación		Emisión de Orden de Servicio			Notificación de la orden de servicio	Conformidad del servicio			
		Dirección de Bienestar Universitario	Dirección General de Administración	Jefe de la Unidad de Abastecimiento				Autorización de elaboración de OS	Orden de Servicio n.°	Fecha de emisión de la OS	Fecha/ proveedor		Dirección de Bienestar Universitario	Unidad de Abastecimiento	
		Documento de solicitud de requerimiento	Proveído para inicio de trámite	Proveído para indagación de mercado									Documento de conformidad de servicio	Remite conformidad de servicio	Documento con el cual solicita el trámite de pago
1	Del **3/10/2022** al **15/10/2022** **(Apendice n.° 21)**	Carta n.° D001136-2022-UNSM-DBU de **28/09/2022. (a)**, remite a **(b)**	Proveído n.° D012155-2022-UNSM-DGA de 28/09/2022. **(b)**, remite a **(c)**	Proveído n.° D007163-2022-UNSM-UA de 28/09/2022. **(c)**, remite a **(d)**	Informe n.° D000862-2022-UNSM-UA de **03/10/2022. (d)**, remite a **(c)**	Trámite de certificación presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Carta n.° D002241-2022-UNSM-OPP de 26/10/2022. **(e)**, remite a **(c)**	Proveído n.° D008321-2022-UNSM-UA de 27/10/2022. **(c)**, remite a **(f)**	**0001829**, elaborado por **(f)**	**2/11/2022**	**2/11/2022 (A)**	Trámite de conformidad de la orden de servicio por la Dirección de Bienestar Universitario	Oficio n.° D000086-2022-UNSM-DBU de **4/11/2022. (a)**, remite a **(f)**	Proveído n.° D000843-2022-UNSM-UA-HCH de 10/11/2022. **(f)**, remite a **(c)**	Carta n.° D009315-2022-UNSM-UA de 10/11/2022. **(c)**, remite a **(b)**
2	Del **18/10/2022** al **29/10/2022** **(Apendice n.° 22)**	Carta n.° D001159-2022-UNSM-DBU de **13/10/2022. (a)**, remite a **(b)**	Proveído n.° D012941-2022-UNSM-DGA de 14/10/2022. **(b)**, remite a **(c)**	Proveído n,a° D007741-2022-UNSM-UA de 14/10/2022. **(c)**, remite a **(d)**	Informe n.° D001043-2022-UNSM-UA de **16/11/2022. (d)**, remite a **(c)**	Trámite de certificación presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Carta n.° D002539-2022-UNSM-OPP de 18/11/2022. **(e)**, remite a **(c)**	Proveído n.° D009178-2022-UNSM-UA de 22/11/2022. **(c)**, remite a **(g)**, para atender por **(h)**	**0002073** elaborado por **(h)**	**24/11/2022**	**28/11/2022 (A)**	Trámite de conformidad de la orden de servicio por la Dirección de Bienestar Universitario	Oficio n.° D000104-2022-UNSM-DBU de **6/12/2022. (a)**, remite a **(g)**	Carta n.° D010644-2022-UNSM-UA de 6/12/2022. **(g)**, remite a **(c)**	Carta n.° D010656-2022-UNSM-UA de 6/12/2022. **(c)**, remite a **(b)**
3	Del **2/11/2022** al **28/11/2022** **(Apendice n.° 23)**	Carta n.° D001197-2022-UNSM-DBU de **27/10/2022. (a)**, remite a **(b)**	Proveído n.° D013889-2022-UNSM-DGA de 28/10/2022. **(b)**, remite a **(c)**	Proveído n.° D008414-2022-UNSM-UA; de 28/10/2022. **(c)**, remite a **(i)**; y, con Proveído n.° D008530-2022-UNSM-UA de 3/11/2022. **(i)**, remite a **(d)**	Informe n.° D001111-2022-UNSM-UA de **13/12/2022. (d)**, remite a **(c)**	Trámite de certificación presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Carta n.° D002257-2022-UNSM-OPP de 15/12/2022. **(e)**, remite a **(c)**	Proveído n.° D009791-2022-UNSM-UA de 15/12/2022. **(c)**, remite a **(f)**	**0002246**, elaborado por **(f)**	**16/12/2022**	**19/12/2022 (B)**	Trámite de conformidad de la orden de servicio por la Dirección de Bienestar Universitario	Oficio n.° D000117-2022-UNSM-DBU de **20/12/2022. (a)**, remite a **(f)**	Proveído n.° D001023-2022-UNSM-UA-HCH de 20/12/2022. **(f)**, remite a **(c)**	Carta n.° D011259-2022-UNSM-UA de 20/12/2022. **(c)**, remite a **(b)**
4	Del **29/11/2022** al **10/12/2022**	Carta n.° D001350-2022-UNSM-DBU de **13/12/2022. (a)**, remite a **(b)**	Proveído n.° D016256-2022-UNSM-DGA de	Proveído n.° D009738-2022-UNSM-UA de	Informe n.° D001123-2022-UNSM-UA de	Trámite de certificación presupuestal	Carta n.° D002818-2022-UNSM-	Proveído n.° D009953-2022-UNSM-UA de	**0002279,** elaborado por **(j)**	**22/12/2022**	— **(B)**	Trámite de conformidad de la orden de servicio por la	Oficio n.° D000119-2022-UNSM-DBU de	Carta n.° D011655-2022-UNSM-UA de	Carta n.° D011668-2022-UNSM-

Ítem n.°	Periodo de ejecución del servicio de alimentación según TDR	Requerimiento del servicio			Indagación de mercado	Certificación		Emisión de Orden de Servicio			Notificación de la orden de servicio	Conformidad del servicio			
		Dirección de Bienestar Universitario	Dirección General de Administración	Jefe de la Unidad de Abastecimiento									Dirección de Bienestar Universitario	Unidad de Abastecimiento	
		Documento de solicitud de requerimiento	Proveído para inicio de trámite	Proveído para indagación de mercado				Autorización de elaboración de OS	Orden de Servicio n.°	Fecha de emisión de la OS	Fecha/ proveedor		Documento de conformidad de servicio	Remite conformidad de servicio	Documento con el cual solicita el trámite de pago
	(Apendice n.° 24)		13/12/2022. (b), remite a (c)	13/12/2022. (c), remite a (d)	**21/12/2022.** (d), remite a (c)	por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	OPP de 22/12/2022. (e), remite a (c)	22/12/2022. (c), remite a (j)				Dirección de Bienestar Universitario	**27/12/2022.** (a), remite a (j)	27/12/2022. (j), remite a (c)	UA de 27/12/2022. (c), remite a (b)
5	Del **17/04/2023** al **11/05/2023** (Apendice n.° 25)	Carta n.° D000252-2023-UNSM-DBU de **11/04/2023.** (k), remite a (b)	Proveído n.° D004962-2023-UNSM-DGA de 11/04/2023. (b), remite a (c)	Proveído n.° D003053-2023-UNSM-UA de 12/04/2023. (c), remite a (d)	Informe n.° D000363-2023-UNSM-UA de **14/04/2023.** (d), remite a (c)	Trámite de certificación presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Carta n.° D000835-2023-UNSM-OPP de 20/04/2023. (e), remite a (c)	Proveído n.° D003475-2023-UNSM-UA de 21/04/2023. (c), remite a (h)	**0000649,** elaborado por (h)	**27/04/2023**	27/04/2023 (A)	Trámite de conformidad de la orden de servicio por la Dirección de Bienestar Universitario	Oficio n.° D000024-2023-UNSM-DBU de **19/05/2023.** (k), remite a (h)	Carta n.° D004263-2023-UNSM-UA de 22/05/2023. (h), remite a (c)	Carta n.° D004277-2023-UNSM-UA de 23/05/2023. (c), remite a (b)
6	Del **16/05/2023** al **12/06/2023** (Apendice n.° 26)	Carta n.° D000383-2023-UNSM-DBU de **10/05/2023.** (k), remite a (b)	Proveído n.° D006518-2023-UNSM-DGA de 11/05/2023. (b), remite a (c)	Proveído n.° D004228-2023-UNSM-UA de 11/05/2023. (c), remite a (d)	Informe n.° D000490-2023-UNSM-UA de **22/05/2023.** (d), remite a (c)	Trámite de certificación presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Carta n.° D001215-2023-UNSM-OPP de 29/05/2023. (e), remite a (c)	Proveído n.° D004855-2023-UNSM-UA de 30/05/2023. (g)*, remite a (h)	**0001051,** elaborado por (h)	**31/05/2023**	01/06/2023 (B)	Trámite de conformidad de la orden de servicio por la Dirección de Bienestar Universitario	Oficio n.° D000033-2023-UNSM-DBU de **21/06/2023.** (k), remite a (h)	Carta n.° D005541-2023-UNSM-UA de 22/06/2023. (h), remite a (c)	Carta n.° D005577-2023-UNSM-UA de 22/06/2023 (c), remite a (b)
7	Del **12/06/2023** al **24/06/2023** (Apendice n.° 27)	Carta n.° D000458-2023-UNSM-DBU de **08/06/2023.** (k), remite a (b)	Proveído n.° D008232-2023-UNSM-DGA de 08/06/2023. (b), remite a (c)	Proveído n.° D005298-2023-UNSM-UA de 09/06/2023. (c), remite a (d)	Informe n.° D000586-2023-UNSM-UA de **22/06/2023.** (d), remite a (c)	Trámite de certificación presupuestal por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Carta n.° D001644-2023-UNSM-OPP de 21/07/2023 (e), remite a (c)	Proveído n.° D006632-2023-UNSM-UA de 24/07/2023. (c), remite a (h)	**0001316,** elaborado por (h)	**26/07/2023**	26/07/2023 (C)	Trámite de conformidad de la orden de servicio por la Dirección de Bienestar Universitario	Oficio n.° D000042-2023-UNSM-DBU de **03/08/2023.** (m), remite a (h)	Carta n.° D007096-2023-UNSM-UA de 03/08/2023. (h), remite a (c)	Carta n.° D007119-2023-UNSM-UA de 03/08/2023 (c), remite a (n)
8	Del **26/06/2023** al **14/07/2023** (Apendice n.° 28)	Carta n.° D000520-2023-UNSM-DBU de **26/06/2023.** (k), remite a (l)	Proveído n.° D009362-2023-UNSM-DGA de 27/06/2023. (l), remite a (c)	Proveído n.° D005945-2023-UNSM-UA de 28/06/2023. (c), remite a (d)	Informe n.° D000622-2023-UNSM-UA de **10/07/2023.** (d), remite a (c)	Trámite de certificación presupuestal por parte de la Oficina de	Carta n.° D001685-2023-UNSM-OPP de 25/07/2023.	Proveído n.° D006766-2023-UNSM-UA de 26/07/2023. (c), remite a (h)	**0001317,** elaborado por (h)	**26/07/2023**	26/07/2023 (D)	Trámite de conformidad de la orden de servicio por la Dirección de	Oficio n.° D000043-2023-UNSM-DBU de **3/08/2023.**	Carta n.° D007097-2023-UNSM-UA de 3/08/2023. (h), remite a (c)	Carta n.° D007120-2023-UNSM-UA de

Ítem n.°	Periodo de ejecución del servicio de alimentación según TDR	Requerimiento del servicio			Indagación de mercado	Certificación		Emisión de Orden de Servicio			Notificación de la orden de servicio	Conformidad del servicio			
		Dirección de Bienestar Universitario	Dirección General de Administración	Jefe de la Unidad de Abastecimiento									Dirección de Bienestar Universitario	Unidad de Abastecimiento	
		Documento de solicitud de requerimiento	Proveído para inicio de trámite	Proveído para indagación de mercado				Autorización de elaboración de OS	Orden de Servicio n.°	Fecha de emisión de la OS	Fecha/ proveedor		Documento de conformidad de servicio	Remite conformidad de servicio	Documento con el cual solicita el trámite de pago
						Planeamiento y Presupuesto	(e), remite a (c)					Bienestar Universitario	(m), remite a (h)		3/08/2023 (c), remite a (n)

Fuente: Ordenes de servicio n.os 0001829, 0002073, 0002246, 0002279 de 2 de noviembre de 2022, 24 de noviembre de 2022, 16 de diciembre de 2022 y 22 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 21, 22, 23 y 24)**, respectivamente, y Ordenes de servicio n.os 0000649, 0001051, 0001316 y y 0001317 de 27 de abril de 2023, 31 de mayo de 2023, 26 de julio de 2023 y 26 de julio de 2023 **(Apéndices n.os 25, 26, 27 y 28)**, respectivamente, con sus documentos de sustento; Cartas n.os D009315-2022-UNSM-UA, D010656-2022-UNSM-UA **(Apéndice n.° 22)**, D011259-2022-UNSM-UA, D011668-2022-UNSM-UA, de 10 de noviembre de 2022, 6 de diciembre de 2022, 20 de diciembre de 2022, 27 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 21, 22, 23 y 24)**, respectivamente, y Cartas n.os, D004277-2023-UNSM-UA, D005577-2023-UNSM-UA, D007119-2023-UNSM-UA y D007120-2023-UNSM-UA de 23 de mayo de 2023, 22 de junio de 2023, 3 de agosto de 2023 y 3 de agosto de 2023 **(Apéndices n.os 25, 26, 27 y 28)**, respectivamente, con sus documentos de sustento.

Leyenda:
- **(a)** Luz Karen Quintanilla Morales – Directora de la Dirección de Bienestar Universitario (2022).
- **(b)** Juana Ysabel Saldaña Saavedra - Directora de la Dirección General de Administración.
- **(c)** Luis Ramirez Torres - Jefe de la Unidad de Abastecimiento.
- **(d)** Linder Hidalgo Miranda - Cotizador de la Unidad de Abastecimiento.
- **(e)** José Alexander Ayala Bustamante – Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- **(f)** Hitalo Cahuaza Huamán – Unidad de Abastecimiento.
- **(g)** Cynthia Ximena Rios Yalta – Técnico Administrativo – Unidad de Abastecimiento.
- **(g)*** Cynthia Ximena Rios Yalta – Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento.
- **(h)** Miguel Ángel Pino Gutierrez – de la Unidad de Abastecimiento.
- **(i)** Stalin Bravo Cubas – de la Unidad de Abastecimiento.
- **(j)** Marleni Mora Muñoz – de la Unidad de Abastecimiento.
- **(k)** Very Rengifo Hidalgo – Directora de la Dirección de Bienestar Universitario (2023).
- **(l)** Jaime Guillermo Guerrero Marina – Director (e) de la Dirección General de Administración (2023).
- **(m)** Karen Gabriela Documet Petrlik – Directora (e) de la Dirección de Bienestar Universitario.
- **(n)** Danny Oldy Encomenderos Davalos – Director de la Dirección General de Administración.
- **A** Blanquita del Carmen Rojas Linares, persona natural con RUC n.° 10008046617.
- **B** Jorge Javier Hoyos Salazar, personal natural con RUC n.° 10008027931
- **C** Tamara Liz Mosilot Acosta, persona natural con RUC n.° 10723748963.
- **D** Luis Javier Hoyos Rojas, persona natural con RUC n.° 10471802862.

Elaborado por : Comisión Auditora.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Al respecto, de la revisión a la documentación citada en el cuadro n.° 3 del presente informe, se advirtió lo siguiente:

2.1. Dos (2) requerimientos de servicio de alimentación fueron solicitados a la culminación y al inicio del periodo de ejecución de los mismos:

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad descrito en el cuadro n.° 3 del presente informe, se comprobó que la Dirección de Bienestar Universitario a través de las cartas n.os D001350-2022-UNSM-DBU **(Apéndice n.° 24)** y D000520-2023-UNSM-DBU **(Apéndice n.° 28)** de 13 de diciembre de 2022 y 26 de junio de 2023, respectivamente, solicitó a la Directora General de Administración, Juana Ysabel Saldaña Saavedra[36], la contratación del servicio de alimentación; no obstante, en los términos de referencia establecieron que el periodo de ejecución de los servicios a contratar serían del **29 de noviembre al 10 de diciembre de 2022** y de **26 de junio al 14 de julio de 2023**, respectivamente; es decir, que la contratación del servicio se solicitó a tres (3) días de la culminación y el mismo día de inicio de los periodos de ejecución del servicio establecidos en los Términos de Referencia, en adelante "TDR", respectivamente, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Requerimientos del servicio de alimentación con fecha posterior al plazo de ejecución establecido en los TDR

Ítem	Periodo de ejecución del servicio de alimentación según TDR	Documento de solicitud de requerimiento por la Dirección de Bienestar Universitario	Emitido por (DBU*):	Dirigido a (DGA**):	Proveído con el cual da trámite la Dirección General de Administración	Emitido por (DGA**):	Dirigido a (UA***):	Jefe de la Unidad de Abastecimiento Proveído para indagación de mercado
1	Del 29/11/2022 al **10/12/2022**	Carta n.° D001350-2022-UNSM-DBU de **13/12/2022**	Luz Karen Quintanilla Morales	Juana Ysabel Saldaña Saavedra	Proveído n.° D016256-2022-UNSM-DGA de **13/12/2022**.	Juana Ysabel Saldaña Saavedra	Luis Ramírez Torres	Proveído n.° D009738-2022-UNSM-UA de 13/12/2022.
2	Del **26/06/2023** al 14/07/2023	Carta n.° D000520-2023-UNSM-DBU de **26/06/2023**	Very Rengifo Hidalgo	Jaime Guillermo Guerrero Marina	Proveído n.° D009362-2023-UNSM-DGA de **27/06/2023**	Jaime Guillermo Guerrero Marina	Luis Ramírez Torres	Proveído n.° D005945-2023-UNSM-UA de 28/06/2023.

Fuente : Cuadro n.° 3 del presente informe.
Leyenda : **(*) Dirección de Bienestar Universitario**
() Dirección General de Administración**
(*) Unidad de Abastecimiento**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De los dos cuadros que anteceden, se advierte que para el procedimiento de contratación del servicio de alimentación en el segundo semestre del año 2022, la directora de Bienestar Universitario, Luz Karen Quintanilla Morales[37], solicitó el servicio de alimentación, a la directora General de Administración, Juana Ysabel Saldaña Saavedra, mediante Carta n.° D001350-2022-UNSM-DBU de **13 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 24)**, indicando en los TDR el **periodo de ejecución de 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2022**, y ella, a pesar de que el requerimiento fue presentado con fecha posterior a la ejecución del servicio, continuó con el trámite derivándolo mediante proveído n.° D016256-2022-UNSM-DGA de 13 de diciembre de

[36] Directora de la Dirección General de Administración, designada mediante Resolución n.° 320-2021-UNSM/CU-R de 30 de marzo de 2021, en el periodo comprendido desde el 1 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2021, mediante Resolución n.° 271-2022-UNSM/CU-R de 31 de marzo de 2022 en el periodo comprendido a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, y con Resolución n.° 154-2023-UNSM/CU-R de 7 de febrero de 2023, a partir del 1 de enero de 2023, y finalizando su periodo el 31 de julio de 2023, mediante Resolución
n.° 795-2023-UNSM/CU-R de 31 de julio de 2023 (Apéndice n.° 29).

[37] Directora de la Dirección de Bienestar Universitario, designada mediante Resolución n.° 001-2022-UNSM/CU-R de 4 de enero de 2022, en el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 30).

2022 **(Apéndice n.° 24)**, al jefe de la Unidad de Abastecimiento, Luis Ramírez Torres[38], y este a su vez, lo derivó mediante proveído n.° D009738-2022-UNSM-UA de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, al cotizador Linder Hidalgo Miranda[39], para continuar con el trámite de indagación de mercado; producto de esto, la contratación se adjudicó al proveedor Jorge Javier Hoyos Salazar con RUC n.° 10008027931, mediante la orden de servicio n.° 0002279 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.

Cabe señalar que lo expuesto en el párrafo precedente, en relación con la presentación del requerimiento con posterioridad a la culminación del periodo de ejecución del servicio establecido en los TDR, se encuentra debidamente acreditado en el Informe n.° 002-2022-JJHS de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, emitido por el proveedor, en el que se consignó que la prestación del servicio se efectuó conforme a lo estipulado en los TDR, específicamente en el periodo comprendido entre el 29 de noviembre y el 10 de diciembre de 2022; siendo que dicha ejecución fue validada mediante el "Acta de Conformidad de Servicios n.° 3743-2022" de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, suscrita por la Directora de Bienestar Universitario, Luz Karen Quintanilla Morales[37], el 27 de diciembre del mismo año. En consecuencia, queda evidenciado que el requerimiento fue formulado una vez concluida la ejecución del servicio, lo cual configura una situación de regularización de una contratación ya ejecutada; contraviniendo lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la UNSM-T **(Apéndice n.° 19)**, vigente para el año 2022, que establece de manera expresa lo siguiente: *"(...) No se admiten requerimientos para regularizar contrataciones de bienes, servicios y consultorías ya ejecutadas o en proceso de ejecución (...)"*.

Asimismo, en el año 2023, se comprobó que para el procedimiento de contratación del servicio de alimentación, la directora de Bienestar Universitario, Very Rengifo Hidalgo[40], solicitó el servicio de alimentación al director (e) General de Administración, Jaime Guillermo Guerrero Marina[41], mediante carta n.° D000520-2023-UNSM-DBU de **26 de junio 2023** **(Apéndice n.° 28)**, indicando en los TDR el **periodo de ejecución de 26 de junio al 14 de julio de 2023,** y éste mismo, a pesar de que el requerimiento fue presentado el mismo día en el que se iniciaba el plazo de ejecución del servicio, continuó con el trámite derivándolo mediante proveído n.° D009362-2023-UNSM-DGA de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28),** al jefe de la Unidad de Abastecimiento, Luis Ramírez Torres[38], y este a su vez, lo derivó mediante proveído n.° D005945-2023-UNSM-UA de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, al cotizador Linder Hidalgo Miranda[39], para continuar con el trámite de indagación de mercado; producto de esto, la contratación se adjudicó al proveedor Luis Javier Hoyos Rojas con

[38] Jefe de la Unidad de Abastecimiento, designado mediante Resolución Rectoral n.° 004-2022-UNSM/R de 5 de enero de 2022, en el periodo comprendido de 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, y con Resolución Rectoral n.° 051-2023-UNSM/R de 16 de enero de 2023, en el periodo comprendido de 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 31)**.

[39] Reubicado en la Unidad de abastecimiento desde el 27 de enero de 2021, mediante Memorando n.° 055-2021-UNSM/DGA de 27 de enero de 2021, hasta el 12 de noviembre de 2024 (Memorando n.° D000531-2024-UNSM-URH de 12 de noviembre de 2024). **(Apéndice n.° 32)**.

[40] Directora de la Dirección de Bienestar Universitario, designada mediante Resolución n.° 1073-2022-UNSM/CU-R de 27 de diciembre de 2022, en el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

[41] Nombrado como profesor asociado a tiempo completo en la Universidad Nacional de San Martín, mediante Resolución n.° 432-92-UNSM/CO de 6 de noviembre de 1992 (obtenido mediante Acta de Recopilación de Información de 18 de junio de 2025), y fue encargado como Director General de Administración mediante Carta n.° D001919-2023-UNSM/DGA de 23 de junio de 2023, a partir de 26 de junio de 2023 hasta el 28 de junio de 2023 (obtenido mediante Acta de Recopilación de Información de 25 de junio de 2025, se observó y comprobó que, entre las fechas de 26 al 28 de junio de 2023, el señor Jaime Guillermo Guerrero Marina, emitió documentos y los firmó digitalmente como director General de Administración, y a partir del 3 de julio de 2023, la señora Juana Ysabel Saldaña Saavedra, emitió y firmó digitalmente como directora General de Administración de la Entidad) **(Apéndice n.° 36)**.

RUC n.° 10471802862, mediante la orden de servicio n.° 0001317 de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

Cabe precisar, que lo indicado en el párrafo anterior respecto a que la presentación del requerimiento realizado el mismo día de inicio del período de ejecución del servicio establecido en los TDR, se encuentra debidamente acreditado en el Informe n.° 001-2023-LJHR[42] de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, emitido por el proveedor, en el que consignó que la prestación del servicio se efectuó conforme a lo estipulado en los TDR, específicamente en el período comprendido entre el **26 de junio al 14 de julio de 2023**, siendo que dicha ejecución fue validada mediante el "Acta de conformidad de servicios n.° 2387-2023" de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, suscrita por la directora (e) de Bienestar Universitario, Karen Gabriela Documet Petrlik el 3 de agosto de 2023. En consecuencia, queda evidenciado que el requerimiento fue formulado el mismo día en que se inició el plazo de ejecución del servicio (26 de junio de 2023), lo cual configura una situación de regularización de una contratación en proceso de ejecución, vulnerando el numeral 6.5 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín, vigente desde el 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, que establece: *"No se admiten requerimientos para regularizar contrataciones de bienes, servicios y consultorías ya ejecutadas o en proceso de ejecución (...)".*

Por lo expuesto, las directoras de Bienestar Universitario, Luz Karen Quintanilla Morales, en el periodo 2022 y Very Rengifo Hidalgo, en el periodo 2023, contravinieron lo establecido en el numeral 6.5 de las Directivas para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT´s de la Entidad, vigente en los periodos 2022 y 2023 **(Apéndices n.os 19 y 20)**, respectivamente, a pesar que en el marco de sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 102° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[43] **(Apéndice n.° 64)** y literal b) del cargo estructural Director (a) de la Dirección de Bienestar Universitario del Manual de Clasificador de Cargos (MCC)[44] **(Apéndice n.° 66)**, les correspondía organizar, desarrollar y supervisar los servicios de comedor, así como, programar, coordinar, evaluar y controlar el servicio de alimentación, respectivamente.

Además, se evidenció que la directora General de Administración, Juana Ysabel Saldaña Saavedra, en el año 2022, y el director (e) General de Administración, Jaime Guillermo Guerrero Marina, en el año 2023, sin realizar observación alguna, permitieron que los requerimientos del servicio de alimentación sean derivados mediante proveídos n.os D016256-2022-UNSM-DGA y D009362-2023-UNSM-DGA de 13 de diciembre de 2022 y 27 de junio de 2023 **(Apéndices n.os 24 y 28)**, respectivamente, al jefe de la Unidad de Abastecimiento, Luis Ramírez Torres, para continuar con el trámite, pese a que se trataba de requerimientos en vías de regularización, ya que el primero se encontraba concluido el servicio y el segundo se encontraba en proceso de ejecución, y dentro del marco de sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[45] **(Apéndice n.° 64)** y el literal i) del

[42] Dirigido a la directora de Bienestar Universitario, Very Rengifo Hidalgo.
[43] Aprobado con Resolución Rectoral n.° 058-2021-UNSM/R de 12 de febrero de 2021.
"Artículo 102° Funciones de la Dirección de Bienestar Universitario.
a) (...), organizar, desarrollar y supervisar los servicios de (...) comedor, (...)". **(Apéndice n.° 64)**
[44] Aprobado con Resolución Rectoral n.° 670-2022-UNSM/R de 3 de octubre de 2022.
*"**Cargo Estructural,** Director (a) de la Dirección de Bienestar Universitario.*
Funciones del cargo estructural
(...)
b) Programar, coordinar, evaluar y controlar los servicios de (...), alimentación
(...)". **(Apéndice n.° 66)**
[45] Aprobado con Resolución Rectoral n.° 058-2021-UNSM/R de 12 de febrero de 2021.

cargo denominado Director (a) de la General de Administración del Manual de Clasificador de Cargos (MCC)[46] **(Apéndice n.° 66)**, les correspondía controlar y evaluar los procesos de abastecimiento, así como, controlar, supervisar y evaluar la gestión de los sistemas administrativos que correspondan, promoviendo la mejora continua de los mismos.

Asimismo, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Luis Ramírez Torres[38], en los años 2022 y 2023, mediante los proveídos n.os D009738-2022-UNSM-UA y D005945-2023-UNSM-UA de 13 de diciembre de 2022 y 28 de junio de 2023 **(Apéndices n.os 24 y 28)**, respectivamente, dispuso la continuación del trámite con la indagación de mercado, es decir, admitió los dos requerimientos citados en el cuadro n.° 4 del presente informe, a pesar que eran regularizaciones del servicio de alimentación, ya que el primero se encontraba concluido el servicio y el segundo se encontraba en proceso de ejecución; contraviniendo lo previsto en el numeral 6.5 de las Directivas para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT´s de la Entidad, vigentes en los periodos 2022 y 2023 **(Apéndices n.os 19 y 20)**, respectivamente, a pesar que en el marco de sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[47] **(Apéndice n.° 64)** y en el literal a) del cago estructural, Jefe (a) de la Unidad de Abastecimiento del Manual de Clasificador de Cargos (MCC)[48] **(Apéndice n.° 66)**, le correspondía planificar, ejecutar y evaluar los procesos de abastecimiento en la universidad, así como, planificar actividades de programación, ejecución y evaluación de los procesos técnicos del sistema de abastecimiento en concordancia con las normas, directivas y procedimientos.

2.2. Sobre las indagaciones de mercado para la contratación del servicio de alimentación.

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad detallada en el cuadro n.° 3 del presente informe, se tiene que los requerimientos presentados por la Dirección de Bienestar Universitario para la contratación del servicio de alimentación, fueron derivados a la Dirección General de Administración, y luego remitidos para trámite a la Unidad de Abastecimiento, y esta a su vez, lo derivó al cotizador, para efectuar las indagaciones de mercado.

Al respecto, en las indagaciones de mercado se comprobó que una (1) cotización no correspondía al servicio solicitado, así como, cotización que no fue remitida por proveedor, además, cotizaciones de proveedora que manifestó no ser propietaria ni

"Artículo 54° Funciones de la Dirección General de Administración.
a) (...), controlar y evaluar los procesos de ejecución (...), abastecimiento. **(Apéndice n.° 64)**

[46] Aprobado con Resolución Rectoral n.° 670-2022-UNSM/R de 3 de octubre de 2022.
"***Cargo Estructural,*** *Director (a) de la Dirección General de Administración.*
Funciones del cargo estructural
(...)
b) "(...) controlar, supervisar y evaluar la gestión de los sistemas administrativos que correspondan, promoviendo la mejora continua de los mismos". **(Apéndice n.° 66)**

[47] Aprobado con Resolución Rectoral n.° 058-2021-UNSM/R de 12 de febrero de 2021.
"Artículo 58° Funciones de Unidad de Abastecimiento.
a) Planificar, ejecutar y evaluar los procesos de abastecimiento en la universidad". **(Apéndice n.° 64)**

[48] Aprobado con Resolución Rectoral n.° 670-2022-UNSM/R de 3 de octubre de 2022.
"***Cargo Estructural,*** *Jefe (a) de la Unidad de Abastecimiento.*
Funciones del cargo estructural
(...)
a) Planificar actividades de programación, ejecución y evaluación de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento en concordancia con las normas, directivas y procedimientos". **(Apéndice n.° 66)**

administradora del correo de donde se remitió la cotización; además, se omitió efectuar la verificación del anexo n.° 6, conllevando a que el valor estimado se determine con una cotización remitida por una proveedora con impedimento para contratar con el Estado, además, se observó informes de indagación de mercado emitidos con posterioridad a la culminación de la ejecución del servicio y en proceso de ejecución del servicio, lo que conllevó a que las ordenes de servicios y notificaciones se realizaran del mismo modo, tal como se detalla a continuación:

2.2.1. En los Informes de indagación de mercado para la contratación del servicio de alimentación, la Unidad de Abastecimiento consideró una (1) cotización que no correspondía al servicio solicitado, así como, cotizaciones que no fueron remitidas por los proveedores señalados como remitentes.

De la revisión a la documentación relacionada a la indagación de mercado realizada por el cotizador de la Unidad de Abastecimiento, Linder Hidalgo Miranda, se comprobó incongruencias en la documentación que sustenta seis (6) informes de indagación de mercado que se utilizaron para determinar el valor estimado, las mismas que se detallan en el cuadro siguiente:

(Ver cuadro n.° 5 en la siguiente página)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Cuadro n.° 5

Solicitudes de cotización de la Unidad de Abastecimiento a proveedores para el servicio de alimentación a estudiantes beneficiarios de becas y semibecas filial Moyobamba periodo 2022 y 2023

Orden de Servicio	Informe de indagación de mercado del cotizador de la Unidad de Abastecimiento n.°	Solicitud de cotización de la Unidad de Abastecimiento a proveedores			Respuesta de proveedores a solicitud de cotización				Comentario de la Comisión Auditora
		Correo electrónico empleado por la Entidad para realizar el estudio de mercado	Fecha de remisión	Correo electrónico al cual se solicitó cotización/destino	Fecha de respuesta	Correo con el que el proveedor responde a solicitud	Monto de Cotización S/	Formatos[49] remitidos a través de los correos	
0001829 de 02/11/2022	D000862-2022-UNSM-UA de 3/10/2022	abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe	28/09/2022	blaroli@msn.com, de **BLANQUITA DEL CARMEN ROJAS LINARES**, persona natural con RUC n.° 10008046617	3/10/2022	blaroli@msn.com	21 216,00	- Anexo n.° 6 - Anexo n.° 7 - Anexo n.° 8	De la revisión al Informe n.° D000862-2022-UNSM-UA de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, firmado digitalmente por el cotizador de la Unidad de Abastecimiento, Linder Hidalgo Miranda, se advierte que utilizó como fuente, tres (3) cotizaciones, para determinar el valor estimado del servicio de alimentación; no obstante, la cotización del proveedor Patrick Flores Pinedo, no corresponde al servicio de la filial Moyobamba, sino corresponde al servicio de alimentación filial Rioja; por lo tanto, dicha cotización no debió ser considerada por el cotizador, al momento de determinar el valor estimado del servicio.
			30/09/2022	comercialzayra@gmail.com, de **PATRICK FLORES PINEDO**, personal natural con RUC n.° 10011312786	30/09/2022	comercialzayra@gmail.com	24 290,40	- Anexo n.° 6 - Anexo n.° 7 - Anexo n.° 8	
			28/09/2022	halbarado10@gmail.com, de HAROLDO BARDÁLEZ ALVARADO, persona natural con RUC n.° 10424454350	3/10/2022	halbarado10@gmail.com	32 448,00	- Anexo n.° 7 - Anexo n.° 8	
0002073 de 24/11/2022	D001043-2022-UNSM-UA de 16/11/2022	abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe	19/10/2022	blaroli@msn.com, de **BLANQUITA DEL CARMEN ROJAS LINARES**, persona natural con RUC n.° 10008046617	10/11/2022	blaroli@msn.com	18 408,00	- Anexo n.° 6 - Anexo n.° 7 - Anexo n.° 8	De la revisión al Informe n.° D001043-2022-UNSM-UA de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, firmado digitalmente por el cotizador de la Unidad de Abastecimiento, Linder Hidalgo Miranda, se advierte que utilizó como fuente, tres (3) cotizaciones, para determinar el valor estimado del servicio de alimentación; no obstante, mediante Documento sin número de 8 de julio de 2024[50] **(Apéndice n.° 39)**, el proveedor Patrick Flores Pinedo, con RUC n.° 10011312786, informó al Órgano de Control Institucional lo siguiente: *"(...) que en ningún momento he presentado la cotización con fecha 30 de octubre de 2022, por el monto de S/ 24,290.40 soles, (...)"*; además, de la verificación efectuada por el OCI, no se encontró correo electrónico o el documento
			No se encontró correo de solicitud de cotización	comercialzayra@gmail.com, de **PATRICK FLORES PINEDO**, personal natural con RUC n.° 10011312786	No se encontró correo de respuesta a solicitud de cotización	comercialzayra@gmail.com	24 290,40	- Anexo n.° 6 - Anexo n.° 7 - Anexo n.° 8	
			15/11/2022	chavezhenrito03@gmail.com, de **Henry Luis Chávez Quijano**, persona natural con RUC n.° 10010748700	15/11/2022	Eire_18PS@hotmail.com	21 100,00	- Anexo n.° 6 - Anexo n.° 7 - Anexo n.° 8 - Anexo n.° 9	

[49] Formatos establecidos en el literal c), del numeral 7.2.3 del inciso 7.2. De la Indagación de Mercado de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la UNSM-T, aprobado con Resolución n.° 487-2020-UNSM/CU-R de 19 de agosto de 2020 y modificada mediante Resolución n.° 823-2021-UNSM/CU-R de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)**; además, en el literal c), del numeral 7.2.3 del inciso 7.2. De la Indagación de Mercado de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 084-2023-UNSM/R de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

[50] Solicitado con Carta n.° 36-2024-UNSM/OCI de 2 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 40)**

Orden de Servicio	Informe de indagación de mercado del cotizador de la Unidad de Abastecimiento n.°	Solicitud de cotización de la Unidad de Abastecimiento a proveedores			Respuesta de proveedores a solicitud de cotización				Comentario de la Comisión Auditora
		Correo electrónico empleado por la Entidad para realizar el estudio de mercado	Fecha de remisión	Correo electrónico al cual se solicitó cotización/destino	Fecha de respuesta	Correo con el que el proveedor responde a solicitud	Monto de Cotización S/	Formatos[49] remitidos a través de los correos	
									con el cual la Unidad de Abastecimiento demuestre que solicitó la cotización al citado proveedor, tal como se hizo constar en el Acta de Recopilación de Información de 19 de setiembre de 2024[51] **(Apéndice n.° 41)** y Acta de Recopilación de Información de 16 de abril de 2025[52] **(Apéndice n.° 42)**; además, que el citado proveedor manifestó no haber remitido cotización; por consiguiente, para realizar la indagación de mercado el cotizador, utilizó una cotización que no fue presentada por el referido proveedor.
0002279 de 22/12/2022	**D001123-2022-UNSM-UA** de 21/12/2022	abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe	15/12/2022	blaroli@msn.com, de **BLANQUITA DEL CARMEN ROJAS LINARES**, persona natural con RUC n.° 10008046617	20/12/2022	blaroli@msn.com	26 936,00	- Anexo n.° 6 - Anexo n.° 7 - Anexo n.° 8	De la revisión al Informe n.° D001123-2022-UNSM-UA de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, firmado digitalmente por el cotizador de la Unidad de Abastecimiento, Linder Hidalgo Miranda, se advierte que utilizó como fuente, tres (3) cotizaciones, para determinar el valor estimado del servicio de alimentación; no obstante, mediante Documento sin número de 19 setiembre de 2024[53] **(Apéndice n.° 43)**, la proveedora Gloria Raquel Velásquez de López, ante el requerimiento de información realizado por el Órgano de Control Institucional (OCI), informó lo siguiente: *"(...) Confirmo a usted que NO soy propietaria ni administradora del correo electrónico grupo.kayuraymi@gmail.com (...)"*; evidenciándose que para la indagación de mercado, el cotizador de la Unidad de Abastecimiento, Linder Hidalgo Miranda, empleó una cotización que fue remitida de un correo electrónico del cual no es propietaria ni administradora la citada proveedora.
			15/12/2022	horosalazar@gmail.com, de **JORGE JAVIER HOYOS SALAZAR**, persona natural con RUC n.° 10008027931	20/12/2022	horosalazar@gmail.com	18 408,00	- Anexo n.° 6 - Anexo n.° 7 - Anexo n.° 8	
			21/12/2022	grupo.kayuraymi@gmail.com, de **GLORIA RAQUEL VELÁSQUEZ DE LÓPEZ**, persona natural con RUC n.° 10008157818	21/12/2022	grupo.kayuraymi@gmail.com	32 240,00	- Anexo n.° 6 - Anexo n.° 7 - Anexo n.° 8	

[51] Se indicó: *"(...) **no existen correo remitido por la Unidad de Abastecimiento al correo electrónico** comercialzayra@gmail.com **solicitando al postor Patrick Flores Pinedo con RUC n.° 10011312786, remita su cotización por el servicio de alimentación para los alumnos becarios y semibecarios de la UNSM – Filial Moyobamba; así como, no existe correo electrónico remitido por el mencionado postor alcanzando su cotización** (...)"*. (La negrita y subrayado es agregado).

Se indicó: ***"No existe correo con el cual solicitan cotización para la filial Moyobamba"***

Con carta n.° 52-2024-UNSM-OCI de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, el Órgano de Control Institucional de la Entidad requirió información a la señora Gloria Raquel Velásquez de López, sobre la pertenencia y/o administración del correo electrónico grupo.kayuraymi@gmail.com.

Orden de Servicio	Informe de indagación de mercado del cotizador de la Unidad de Abastecimiento n.°	Solicitud de cotización de la Unidad de Abastecimiento a proveedores			Respuesta de proveedores a solicitud de cotización				Comentario de la Comisión Auditora
		Correo electrónico empleado por la Entidad para realizar el estudio de mercado	Fecha de remisión	Correo electrónico al cual se solicitó cotización/destino	Fecha de respuesta	Correo con el que el proveedor responde a solicitud	Monto de Cotización S/	Formatos[49] remitidos a través de los correos	
0000649 de 27/04/2023	D000363-2023-UNSM-UA de 14/04/2023	abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe	12/04/2023	blaroli@msn.com, de **BLANQUITA DEL CARMEN ROJAS LINARES**, persona natural con RUC n.° 10008046617	12/04/2023	blaroli@msn.com	39 416,00	- Anexo n.° 6 - Anexo n.° 7 - Anexo n.° 8	De la revisión al Informe n.° D000363-2023-UNSM-UA de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, firmado digitalmente por el cotizador de la Unidad de Abastecimiento, Linder Hidalgo Miranda[39], se comprobó que utilizó como fuente tres (3) cotizaciones, para determinar el valor estimado del servicio de alimentación; no obstante, mediante Documento sin número de 19 setiembre de 2024[53], la proveedora Gloria Raquel Velásquez de López informó al Órgano de Control Institucional (OCI), lo siguiente: *"(...)Confirmo a usted que NO soy propietaria ni administradora del correo electrónico grupo.kayuraymi@gmail.com (...)"*; evidenciándose que para la indagación de mercado, el cotizador de la Unidad de Abastecimiento, Linder Hidalgo Miranda[39], empleó una cotización que fue remitida de un correo electrónico del cual no es propietaria ni administradora la citada proveedora.
			12/04/2023	horosalazar@gmail.com, de **JORGE JAVIER HOYOS SALAZAR**, persona natural con RUC n.° 10008027931	13/04/2023	horosalazar@gmail.com	41 496,00	- Anexo n.° 6 - Anexo n.° 7 - Anexo n.° 8	
			12/04/2023	grupo.kayuraymi@gmail.com, de **GLORIA RAQUEL VELÁSQUEZ DE LÓPEZ,** persona natural con RUC n.° 10008157818	13/04/2023	grupo.kayuraymi@gmail.com	47 424,00	- Anexo n.° 6 - Anexo n.° 7 - Anexo n.° 8	
001051 de 31/05/2023	D000490-2023-UNSM-UA de 22/05/2023	abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe	12/05/2023	blaroli@msn.com, de **BLANQUITA DEL CARMEN ROJAS LINARES**, persona natural con RUC n.° 10008046617	18/05/2023	blaroli@msn.com	40 190,00	- Anexo n.° 6 - Anexo n.° 7 - Anexo n.° 8	De la revisión del Informe n.° D000490-2023-UNSM-UA de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, firmado digitalmente por el cotizador de la Unidad de Abastecimiento, Linder Hidalgo Miranda, se comprobó que utilizó como fuente tres (3) cotizaciones, para determinar el valor estimado del servicio de alimentación; no obstante, mediante Documento sin número de 19 setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**[53], la proveedora Gloria Raquel Velásquez de López, ante el requerimiento de información realizado por el Órgano de Control Institucional (OCI), informó lo siguiente: *"(...) Confirmo a usted que NO soy propietaria ni administradora del correo electrónico grupo.kayuraymi@gmail.com (...)"*; evidenciándose que para la indagación de mercado, el cotizador de la Unidad de Abastecimiento, Linder Hidalgo Miranda, empleó una cotización que fue remitida de un correo electrónico del cual no es propietaria ni administradora la citada proveedora.
			12/05/2023	horosalazar@gmail.com, de **JORGE JAVIER HOYOS SALAZAR**, persona natural con RUC n.° 10008027931	18/05/2023	horosalazar@gmail.com	38 176,00	- Anexo n.° 6 - Anexo n.° 7 - Anexo n.° 8	
			12/05/2023	grupo.kayuraymi@gmail.com, de **GLORIA RAQUEL VELÁSQUEZ DE LÓPEZ,** persona natural con RUC n.° 10008157818	18/05/2023	grupo.kayuraymi@gmail.com	47 424,00	- Anexo n.° 6 - Anexo n.° 7 - Anexo n.° 8	

Orden de Servicio	Informe de indagación de mercado del cotizador de la Unidad de Abastecimiento n.°	Solicitud de cotización de la Unidad de Abastecimiento a proveedores			Respuesta de proveedores a solicitud de cotización				Comentario de la Comisión Auditora
		Correo electrónico empleado por la Entidad para realizar el estudio de mercado	Fecha de remisión	Correo electrónico al cual se solicitó cotización/destino	Fecha de respuesta	Correo con el que el proveedor responde a solicitud	Monto de Cotización S/	Formatos[49] remitidos a través de los correos	
001316 de 26/07/2023	D000586-2023-UNSM-UA de 22/06/2023	abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe	12/06/2023	grupo.kayuraymi@gmail.com, de **GLORIA RAQUEL VELÁSQUEZ DE LÓPEZ**, persona natural con RUC n.° 10008157818	15/06/2023	grupo.kayuraymi@gmail.com	27 560,00	- Anexo n.° 6 - Anexo n.° 7 - Anexo n.° 8	De la Revisión del Informe n.° D000586-2023-UNSM-UA de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, firmado digitalmente por el cotizador de la Unidad de Abastecimiento, Linder Hidalgo Miranda, se comprobó que utilizó como fuente, tres (3) cotizaciones, para determinar el valor estimado del servicio de alimentación; no obstante, mediante Documento sin número de 19 setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, la proveedora Gloria Raquel Velásquez de López, ante el requerimiento de información realizado por el Órgano de Control Institucional (OCI), informó lo siguiente: *"(...) Confirmo a usted que NO soy propietaria ni administradora del correo electrónico grupo.kayuraymi@gmail.com (...)"*; evidenciándose que para la indagación de mercado, el cotizador de la Unidad de Abastecimiento, Linder Hidalgo Miranda, empleó una cotización que fue remitida de un correo electrónico del cual no es propietaria ni administradora la citada proveedora.
			15/06/2023	taliz22a@gmail.com, de **TAMARA LIZ MOSILOT ACOSTA**, persona natural con RUC n.° 10008027931	15/06/2023	taliz22a@gmail.com	22 896,00	- Anexo n.° 6 - Anexo n.° 7 - Anexo n.° 8	
			12/06/2023	horosalazar@gmail.com, de **JORGE JAVIER HOYOS SALAZAR**, persona natural con RUC n.° 10008027931	15/06/2023	horosalazar@gmail.com	23 956,00	- Anexo n.° 6 - Anexo n.° 7 - Anexo n.° 8	

Fuente : Informes n.os D000862-2022-UNSM-UA, D001043-2022-UNSM-UA, D001123-2022-UNSM-UA de 3 de octubre de 2022, 16 de noviembre de 2022, 21 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 21, 22 y 24)**, respectivamente, Informes n.os D000363-2023-UNSM-UA, D000490-2023-UNSM-UA y D000586-2023-UNSM-UA 14 de abril de 2023, 22 de mayo de 2023 y 22 de junio de 2023 **(Apéndices n.os 25, 26 y 27)**,, respectivamente, Documento sin número de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, Carta n.° 36-2024-UNSM/OCI de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, Actas de Recopilación de Información de 19 de setiembre de 2024 y 16 de abril de 2025 **(Apéndices n.os 41 y 42)**, respectivamente, y Documento sin número de 19 setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)** y Carta n.° 52-2024-UNSM-OCI de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

De lo descrito en el cuadro que antecede, se comprobó que para las órdenes de servicio n.os 001829 y 0002073 de 2 y 24 de noviembre de 2022 **(Apéndices n.os 21 y 22)**, respectivamente, el cotizador de la Unidad de Abastecimiento, Linder Hidalgo Miranda, utilizó las cotizaciones del proveedor Patrick Flores Pinedo con RUC n.° 10011312786, en los Informes n.os D000862-2022-UNSM-UA y D001043-2022-UNSM-UA de 3 de octubre de 2022 y 16 de noviembre de 2022 **(Apéndices n.os 21 y 22)**, respectivamente; sin embargo, para la primera orden de servicio consideró una cotización remitida por el citado proveedor que no correspondía al servicio de alimentación solicitado, por cuanto correspondía a la filial Rioja, y para la segunda orden de servicio, consideró una cotización que según lo manifestado por el proveedor no fue remitido por él, además, que de la verificación efectuada no se encontró correo electrónico y/o documento que sustente la solicitud de cotización al citado proveedor; actuaciones que conllevaron a que producto de la indagación de mercado se determine el valor estimado con el criterio de "menor valor" a favor de la proveedora, Blanquita del Carmen Rojas Linares, persona natural con RUC n.° 10008046617, y como consecuencia de ello se le adjudicó las ordenes de servicio n.os 001829 y 0002073 de 2 y 24 de noviembre de 2022.

Asimismo, se comprobó que para las órdenes de servicios n.os 0002279 0000649, 0001051, 0001316 de 22 de diciembre de 2022, 27 de abril, 31 de mayo y 26 de julio de 2023 **(Apéndices n.os 24, 25, 26 y 27)**, respectivamente, utilizó las cotizaciones de la proveedora, Gloria Raquel Velásquez de López, con RUC n.° 10008157818, en los Informes n.os D001123-2022-UNSM-UA, D000363-2023-UNSM-UA, D000490-2023-UNSM-UA y D000586-2023-UNSM-UA de 21 de diciembre de 2022, 14 de abril, 22 de mayo y 22 de junio de 2023 **(Apéndices n.os 24, 25, 26 y 27)**, respectivamente; no obstante, la citada proveedora confirmó al Órgano de Control Institucional de la Entidad que, el correo grupo.kayuraymi@gmail.com, con el cual el cotizador solicitó y recibió las cotizaciones, no es de su propiedad ni administración; actuaciones que conllevaron a que producto de la indagación de mercado se determinó el valor estimado con el criterio de "menor valor" a favor de los proveedores Jorge Javier Hoyos Salazar con RUC n.° 10008027931, Blanquita del Carmen Rojas Linares[54] con RUC n.° 10008046617 y Tamara Liz Mosilot Acosta[55] con RUC n.° 10723748963, y como consecuencia de ello se les adjudicó las citadas órdenes de servicio.

Cabe precisar, que conforme se indicó en el numeral 2.1 del presente informe, en el caso de la orden de servicio n.° 0002279 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, mediante Carta n.° D001350-2022-UNSM-DBU de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, la directora de Bienestar Universitario, Luz Karen Quintanilla Morales, solicitó a la directora General de Administración, Juana Ysabel Saldaña Saavedra, la contratación del servicio de alimentación, señalando en los TDR el periodo de ejecución de 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2022; no obstante, conforme se evidenció dicho requerimiento fue presentado tres (3) días después de culminado el servicio; por lo cual, la indagación de mercado realizado por el cotizador de la Unidad de Abastecimiento, Linder Hidalgo Miranda, fue una regularización de un servicio culminado, evidenciando que para adjudicar la citada orden de servicio al proveedor, Jorge Javier Hoyos Salazar, con RUC n.° 10008027931, utilizó una

[54] Orden de servicio n.° 00649 de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25) (ver ítem n.° 5 del cuadro n.° 3 del presente informe).**
[55] Orden de servicio n.° 0001316 de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 27) (ver ítem n.° 7 del cuadro n.° 3 del presente informe).**

cotización que fue solicitada y remitida del correo electrónico grupo.kayuraymi@gmail.com, del cual la proveedora Gloria Raquel Velásquez de López con RUC n.° 10008157818, confirmó que no es propietaria ni administradora del mismo, tal como se indicó en el párrafo precedente.

De lo expuesto, se colige que, en la indagación de mercado realizado por el cotizador de la Unidad de Abastecimiento, no cumplió con lo establecido en el literal c), del numeral 7.2.3 del inciso 7.2 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la UNSM-T, aprobado con Resolución n.° 487-2020-UNSM/CU-R de 19 de agosto de 2020 y modificada mediante Resolución n.° 823-2021-UNSM/CU-R de 27 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 19)**, el cual señala:

"(...)
7.2. De la Indagación de Mercado
(...)
***7.2.3** La Unidad de Abastecimiento realiza las indagaciones del mercado, de acuerdo a lo siguiente:*
a) Para determinar el valor de la contratación se requiere contar como mínimo con:
- *(...)*
- ***Tres (3) cotizaciones válidas como mínimo**, para las Contrataciones mayores a 04 UIT y menores o iguales a 08 UIT. Las solicitudes de cotización deben ser remitidas solo a aquellos proveedores que cuentan con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) en el capítulo de la contratación.*

(...)".

También, soslayó lo establecido en el literal c), del numeral 7.2.3 del inciso 7.2. De la Indagación de Mercado de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 084-2023-UNSM/R de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, que señala:

"(...)
7.2. De la Indagación de Mercado
(...)
***7.2.3** La Unidad de Abastecimiento realiza las indagaciones del mercado, de acuerdo a lo siguiente:*
a) Para determinar el valor de la contratación se requiere contar como mínimo con:
- *(...)*
- ***Tres (3) cotizaciones válidas como mínimo**, para las Contrataciones mayores a 04 UIT y menores o iguales a 08 UIT. Las solicitudes de cotización deben ser remitidas solo a aquellos proveedores que cuentan con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) en el capítulo de la contratación.*

(...)".

Cabe precisar que, los Informes n.os D000862-2022-UNSM-UA y D001043-2022-UNSM-UA de 3 de octubre y 16 de noviembre de 2022 **(Apéndices n.° 21 y 22)**, respectivamente, emitidos por el Cotizador de la Unidad de Abastecimiento , Linder Hidalgo Miranda, fueron dirigidos al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Luis Ramírez Torres, quién en cumplimiento de su

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

función establecida en el literal a) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[56] **(Apéndice n.° 64)**, señala: *"(...) Planificar, ejecutar y evaluar los procesos de abastecimiento en la universidad (...)"*, y de su función establecida en los literales a) y f) de los Manuales de Clasificador de Cargos (MCC) vigentes en los años 2022 y 2023[57] **(Apéndices n.os 65 y 66)**, que señala *"(...) Planificar actividades de programación, ejecución y evaluación de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento en concordancia con las normas, directivas y procedimientos (...)"* y *"(...) Supervisar y controlar la documentación, (...), cotizaciones (...)"*, respectivamente, debió identificar que en los citados informes y en su documentación adjunta, el cotizador estaba considerando una cotización que no correspondía al requerimiento del servicio de alimentación solicitado (primer informe), y que no se encontró correo electrónico y/o documento que sustente la solicitud de cotización al proveedor Patrick Flores Pinedo con RUC n.° 10011312786 (segundo informe); muy por el contrario, lejos de supervisar y controlar continuó con el trámite para la emisión de las ordenes de servicio n.os 0001829 y 0002073 de 2 y 24 de noviembre de 2022 **(Apéndices n.os 21 y 22)**, respectivamente, mediante proveídos n.os D008321-2022-UNSM-UA y D009178-2022-UNSM-UA de 27 de octubre y 22 de noviembre de 2022 **(Apéndices n.os 21 y 22)**, respectivamente, señaladas en los cuadros n.os 3 y 5 del presente informe.

Además, conforme lo descrito en el numeral 2.1 del presente informe, respecto del requerimiento de la orden de servicio n.° 0002279 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, este fue presentado con posterioridad al plazo de ejecución del servicio establecido en los TDR, y que a pesar de tratarse de la regularización de un (1) servicio concluido, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Luis Ramírez Torres[38], mediante proveído indicó al cotizador que continúe con el trámite de indagación de mercado, producto del cual emitió el Informe n.° D001123-2022-UNSM-UA de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** dirigido al mencionado jefe, con el que continuó con el trámite de regularización del procedimiento de contratación de un servicio ya ejecutado.

2.2.2. Emisión de informes de indagación de mercado sin efectuar la verificación del anexo n.° 6 de las Directivas para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT´s de la Entidad vigentes en los periodos 2022 y 2023, conllevó a que se determine el valor estimado con una cotización remitida por proveedora con impedimento para contratar con el Estado registrada en el Registro de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, y que se le adjudique tres órdenes de servicio.

Asimismo, de la revisión a la documentación que sustenta las órdenes de servicio n.os 0001829 **(Apéndice n.° 21)** y 0002073 **(Apéndice n.° 22)** del periodo 2022 y la orden de servicio n.° 0000649 **(Apéndice n.° 25)** del periodo 2023 citadas en el cuadro n.° 3 del presente informe, se comprobó que la proveedora Blanquita del Carmen Rojas Linares, como parte de sus cotizaciones remitió el Anexo n.° 6 *"DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIONES POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8UIT"* de 3 y

[56] Aprobado con Resolución Rectoral n.° 058-2021-UNSM/R de 12 de febrero de 2021.
[57] **Año 2022:** Aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 387-2021-UNSM/R de 27 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 65)**
Año 2023: Aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 670-2022-UNSM/R de 3 de octubre de 2022, publicado el 28 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 66).**

19 de octubre de 2022[58] **(Apéndices n.os 21 y 22)** y 12 de abril de 2023[59] **(Apéndice n.° 25)**, respectivamente, en la que declaró bajo juramento:

> *"(...)* ***No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del estado (...)"***.

Sin embargo, de la consulta efectuada por la Comisión Auditora a las inscripciones vigentes del portal web[60] del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), se comprobó que la proveedora Blanquita del Carmen Rojas Linares, se encuentra con impedimento permanente para contratar con el Estado, sanción registrada el 23 de junio de 2021, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Consulta de inscripciones vigentes en el RNSSC



Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta, consulta realizada el 17 de junio de 2025.

Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión Técnica n.° 233-2017/DNT de 26 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, numeral 2.1.2 en relación a los supuestos que configuran impedimento previsto en el literal q) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica que: *"(...) si producto de una sanción-independientemente del órgano o tribunal que haya impuesto-* ***una persona resulta inscrita en el Registro de funcionarios y servidores sancionados con destitución o cualquier otro registro que impida contratar con el Estado, éste se encontrará impedida de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en toda***

[58] Anexo n.° 06 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la UNSM-T, aprobado con Resolución n.° 487-2020-UNSM/CU-R de 19 de agosto de 2020 y modificada mediante Resolución n.° 823-2021-UNSM/CU-R de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.

[59] Anexo n.° 06 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 084-2023-UNSM/R de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**.

[60] https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta .

contratación estatal efectuada dentro del territorio nacional *(sin importar su monto o el régimen legal aplicable) durante el tiempo que establezca la ley de la materia".* (La negrita es agregado)

Sobre el particular, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, requirió información sobre la proveedora a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR[61] y a la Corte Superior de Justicia de San Martín[62], obteniéndose lo siguiente:

Cuadro n.° 6

Información recabada que acredita la inhabilitación de la proveedora Blanquita Del Carmen Rojas Linares

Documento de respuesta de requerimiento de información		
Documento	**Fecha**	**Informa lo siguiente:**
Oficio n.° 005241-2024-SERVIR-GDSRH **(Apéndice n.° 50)**	19/07/24	• *La sanción penal (inhabilitación por el periodo de 3 años y 6 meses, por mandato judicial), a nombre de la señora Blanquita Del Carmen Rojas Linares, inscrita en el RNSSC, ya se encontraba rehabilitada, por haber concluido su plazo de inhabilitación el 20 de setiembre de 2022. (...).* • *Por otro lado, en el marco de nuestras atribuciones, corresponde mantener en la consulta del portal de consulta ciudadana del RNSSC la inscripción que deviene del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295 (impedimento para prestar servicios al Estado, por mandato legal), por tener sentencia condenatoria consentida por el delito de peculado (artículo 387 del Código Penal), en concordancia con los pronunciamientos del Poder Judicial en los que se diferencia dos tipos de inscripciones: una inhabilitación perentoria otra permanente, donde no corresponde la rectificación y conforme a lo señalado en los informes técnicos N° 551-2019-SERVIR/GPGSC y N° 1368-2022-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil,* ***por ser de carácter permanente de acuerdo a los argumentos expuestos en el presente oficio.*** *Cabe resaltar, que dicha obligación legal de inscribir este impedimento en el RNSSC data del 31 de diciembre de 2016 y* ***resulta independientemente del momento de la comisión del hecho delictivo o de la aplicación de la pena.*** *(...)".* • *Es importante precisar, con respecto al párrafo anterior, que únicamente se ha cumplido con el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1295, que obliga a SERVIR inscribir las condenas penales consentidas y/o ejecutoriadas por los delitos establecidos en el numeral 2.2 del precitado decreto legislativo que* ***acarrean el impedimento de carácter permanente para prestar servicios en el Estado, con base en la información que remite el Poder Judicial, obligación cuyo incumplimiento está sujeto a responsabilidad disciplinaria.*** *(...)".* (La negrita es agregado)
Oficio n.° 000907-2024-SERVIR-ACCESO A LA INFORMACIÓN **(Apéndice n.° 51)**	05/07/24	• *A la fecha la señora Blanquita Del Carmen Rojas Linares no registra sanción penal, en estado vigente, derivado de los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código, por mandato judicial, inscrita en el RNSSC.* • ***Por otro lado, en el marco de nuestras atribuciones, mantiene en la consulta del portal de consulta ciudadana del RNSSC, en estado vigente, la inscripción que deviene del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295 (impedimento para prestar servicios al Estado, por mandato legal), por haber sido condenado por el delito de peculado (artículo 387 del Código Penal). (...)"*** (La negrita y subrayado es agregado).
Oficio n.° 01054-2024-1°JIPM-CSJS-M-PJ- (Exp. N° 00879-2016-74)-NERL **(Apéndice n.° 52)**	18/10/24	• Con Resolución n.° 25 de 6 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 52),** el Juzgado Penal Unipersonal Moyobamba, falló lo siguiente: ***"(...): en consecuencia*** *CONDENANDO* ***a la acusada*** *BLANQUITA DEL CARMEN ROJAS LINARES,* ***cuyas generales de ley obran en la parte expositiva como autor del delito contra la administración pública en la modalidad de peculado prescrito en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal, en agravio de la*** *MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA;* ***y como tal se le impone*** *03 AÑOS Y 6 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA CONDICIONALMENTE EN SU EJECUCIÓN POR EL PERIODO DE PRUEBA DE 01 AÑO.* ***(...) En ese orden se le inhabilita por 03 años y 06 meses para ejercer cargo de empleo público conforme al numeral 02 del artículo 36°, 39° y 426° del Código penal (...)".*** • Con Resolución n.° 26 de 25 de marzo de 2019, el mismo juzgado, resuelve: ***"(...)*** *DECLARAR CONSENTIDA* ***la resolución número 25 de fecha 06 de Marzo de 2019, que contiene la sentencia condenatoria de conformidad que condena a*** *BLANQUITA DEL CARMEN ROJAS LINARES,* ***por el delito contra la Administración Pública en su modalidad de*** *PECULADO* ***en agravio de la Municipalidad Provincial de Moyobamba (...); más la*** *inhabilitación* ***para ejercer cargo y empleo público por el tiempo de la condena, (...)".***

Fuente : Oficio n.° 068-2024-UNSM-OCI de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, Formulario de Acceso a la Información Pública n.° de solicitud: 0000739 de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, , Oficio n.° 97-2024-UNSM/OCI de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, Oficio n.° 101-2024-UNSM/OCI de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, Oficio n.° 005241-2024-SERVIR-GDSRH **(Apéndice n.° 50)**, Oficio n.° 000907-2024-SERVIR-ACCESO A LA INFORMACIÓN de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, y Oficio n.° 01054-2024-1°JIPM-CSJS-M-PJ- (Exp. n.° 00879-2016-74)-NERL de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**.

Elaborado por: Comisión Auditora.

[61] Con Oficio n.° 068-2024-UNSM-OCI de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 46)** , se solicitó remitir toda la información con que cuenta SERVIR relacionada con la inhabilitación de la proveedora; asimismo, con Formulario de Acceso a la Información Pública n.° de solicitud: 0000739 de 27 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, se solicitó Toda la información relacionada con la inhabilitación (acto resolutivo que sanciona a la administrada, cargo de notificación, acto resolutivo que confirma la sanción a la administrada de ser el caso, etc).

[62] Con Oficio n.° 97-2024-UNSM/OCI de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, reiterado con Oficio n.° 101-2024-UNSM/OCI de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, se solicitó las Resoluciones número 25, 26 y 40 del Expediente 00879-2016-74-2201-JR-PE del Primer Juzgado Penal Unipersonal, así como el Oficio n.° 00957-2021-1° JIPM-CSJSM (Exp. N° 00879-2016-74)-hrch de 9 de noviembre de 2021".

De lo expuesto en el cuadro precedente, se tiene que Blanquita del Carmen Rojas Linares, fue condenada como autora del delito contra la administración pública en la modalidad de peculado prescrito en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Provincial de Moyobamba; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295 que señala: *"(...) **las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por** alguno **de los delitos previstos en los artículos** 382, 383, 384, **387**, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, **no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad** (...)"* (La negrita y subrayado es agregado), razón por la cual, la proveedora Blanquita del Carmen Rojas Linares, **se encontraba impedida de contratar con el estado desde el periodo 2019,** esto de conformidad con lo establecido en el literal m)[63] del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[64], el cual establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 11.- Impedimentos***
>
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*
>
> *(...)*
>
> *m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. (...)"*

De lo descrito en los párrafos precedentes, la proveedora Blanquita del Carmen Rojas Linares, estuvo impedida de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista a consecuencia de haber sido sentenciada por el delito de peculado (artículo 387 del Código Penal), en conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1295.

Por lo tanto, de la revisión de los Informes n.os D000862-2022-UNSM-UA ,D001043-2022-UNSM-UA y D000363-2023-UNSM-UA de 3 de octubre de 2022, 16 de noviembre de 2022 y 14 de abril de 2023 **(Apéndices n.os 21, 22 y 25),** emitidas por el cotizador de la Unidad de Abastecimiento, Linder Hidalgo Miranda[39], resultante de la indagación de mercado y la determinación del valor estimado para la contratación del servicio de alimentación, se evidenció que omitió verificar el cumplimiento del contenido del Anexo n.° 6 remitido por la proveedora Blanquita del Carmen Rojas Linares, por cuanto en los citados informes no se advierte ningún comentario o anotación sobre dicha verificación, contraviniendo lo establecido en el numeral 7.2.4 de las Directivas para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT´s de la Entidad, vigentes en los periodos 2022 y 2023 **(Apéndices n.os 19 y 20)** donde ambas establecen que: *"La Unidad de Abastecimiento recibe las cotizaciones de los proveedores, teniendo en cuenta lo siguiente: (...) Verifica el*

[63] Artículo modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018.
[64] Publicado el 11 de julio de 2014.

cumplimiento del contenido de los Anexo N.° 06, (...)", siendo que de haberse realizado dicho procedimiento, el cotizador podía identificar el impedimento permanente que tenía la citada proveedora para contratar con el estado, por consiguiente excluirla de la indagación de mercado.

Cabe precisar, que los Informes n.os D000862-2022-UNSM-UA, D001043-2022-UNSM-UA y D000363-2023-UNSM-UA de 3 de octubre de 2022, 16 de noviembre de 2022 y 14 de abril de 2023 **(Apéndices n.os 21, 22 y 25)**, estuvieron dirigidos al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Luis Ramírez Torres[38], quién en cumplimiento de su función establecida en el literal a) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución Rectoral n.° 058-2021-UNSM/R de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, que señala *"(...) Planificar, ejecutar y evaluar los procesos de abastecimiento en la universidad (...)"*, y de su función establecida en los literales a) y f) de los Manuales de Clasificador de Cargos (MCC) vigentes en los años 2022 y 2023 **(Apéndice n. os 65 y 66)**, los cuales indica: *"(...) Planificar actividades de programación, ejecución y evaluación de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento en concordancia con las normas, directivas y procedimientos (...)"* y *"(...) Supervisar y controlar la documentación, (...), cotizaciones (...)"*, respectivamente, pudo advertir que en los citados informes de indagación de mercado, el cotizador no adjuntó evidencia que sustente la verificación del cumplimiento del anexo n.° 6, presentada por una proveedora que se encontraba impedida para contratar con el estado; muy por el contrario, lejos de supervisar, continuó con el trámite emitiendo los proveídos n.os D008321-2022-UNSM-UA, D009178-2022-UNSM-UA y D003475-2023-UNSM-UA **(Apéndices n.os 21, 22 y 25)**, de 27 de octubre de 2022, 22 de noviembre de 2022 y 21 de abril de 2023, respectivamente, con los que emitió las autorizaciones para la emisión de las órdenes de servicio n.os 0001829, 0002073 y 0000649 de 2 de noviembre de 2022, 24 de noviembre de 2022 y 27 de abril de 2023 **(Apéndices n.os 21, 22 y 25)**, respectivamente, a favor de la referida proveedora quién se encontraba impedida de contratar con el estado.

2.2.3. Informes de indagación de mercado emitidos por el cotizador de la Unidad de Abastecimiento, que conllevaron a la emisión y notificación de órdenes de servicio posterior a la ejecución del servicio de alimentación.

Continuando con el trámite realizado por la Unidad de Abastecimiento de la Entidad para la contratación del servicio de alimentación, en el primer semestre del año 2022 y primer semestre del año 2023, detallados en el cuadro n.° 3 del presente informe, y de la revisión y evaluación de los mismos, se comprobó lo siguiente:

a) Emisión y notificación de órdenes de servicio con posterioridad a la culminación del periodo de ejecución del servicio debido a requerimientos efectuados de manera inoportuna por parte de la Dirección de Bienestar Universitario:

Continuando con el trámite de los requerimientos citados en el numeral 2.1 del presente informe, relacionadas con las órdenes de servicio n.os 0002279 y 0001317 de 22 de diciembre de 2022 y 26 de julio de 2023 (**Apéndices n.os 24 y 28)**, respectivamente, el cotizador de la Unidad de Abastecimiento, Linder Hidalgo Miranda[39], en atención a los proveídos n.os D009738-2022-

UNSM-UA y D005945-2023-UNSM-UA de 13 de diciembre de 2022 y 28 de junio de 2023 (**Apéndices n.os 24 y 28**), respectivamente, emitió los informes de indagación de mercado dirigidos al jefe de la Unidad de Abastecimiento, Luis Ramírez Torres[38], de cuya revisión se evidenció que el Informe n.° D001123-2022-UNSM-UA de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** fue emitido a los doce (12) días después de culminado el servicio y el Informe n.° D000622-2023-UNSM-UA de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)** a los catorce (14) días de iniciado la ejecución del servicio, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Contraste de fechas entre el periodo de ejecución del servicio de alimentación establecidos en los TDR y la fecha de emisión de los informes resultante de la indagación de mercado, en los años 2022 y 2023

Ítem n.°	Documento de solicitud de requerimiento de la DBU	Periodo de ejecución del servicio de alimentación según TDR	Informe emitido producto de la indagación de mercado/dirigido al jefe de la UA	Fecha de emisión del informe	Orden de Servicio n.°	Fecha de emisión de la OS	Fecha de notificación de la OS a proveedor	Proveedor notificado	Comentarios de la comisión auditora
1	Carta n.° D001350-2022-UNSM-DBU de **13/12/2022.**	Del **29/11/2022** al **10/12/2022**	Informe n.° D001123-2022-UNSM-UA	22/12/2022	**0002279**	**22/12/2022**	---	Jorge Javier Hoyos Salazar, personal natural con RUC n.° 10008027931	Conforme se expuso en el numeral 2.1 del presente informe, el requerimiento para la contratación del servicio de alimentación fue presentado después del plazo de ejecución del servicio establecido en los TDR, lo cual se corrobora con el Informe n.° 002-2022-JJHS de 22 de diciembre **de 2022 (Apéndice n.° 33)**, emitido por el proveedor Jorge Javier Hoyos Salazar, donde informa que el servicio se prestó de acuerdo a los TDR, es decir, que **el servicio se ejecutó del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2022,** además de haber ejecutado el servicio sin que se emita y notifique la orden de servicio correspondiente. Además, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.2.1 del presente informe, para la indagación de mercado se utilizó una cotización que fue remitida de un correo electrónico que de acuerdo a lo confirmado por la proveedora no es de su propiedad ni administración; cotización que fue empleada para continuar con el trámite de regularización de un servicio que ya se había ejecutado. Aunado a ello, se tiene que el cotizador remitió su informe producto de la indagación de mercado al jefe de la Unidad de Abastecimiento, después de 23 días de iniciado la ejecución del servicio y 12 días después de culminado la ejecución del servicio, lo cual se podía advertir de la revisión en los TDR adjunto al citado informe. De lo anterior se advierte que, todo el trámite de contratación se trató de la regularización de un servicio que ya se había ejecutado y por consiguiente la emisión y notificación de la orden de servicio n.° 00002279 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** fue posterior a la ejecución del mismo.
2	Carta n.° D000520-2023-UNSM-DBU de **26/06/2023.**	Del **26/06/2023** al **14/07/2023**	Informe n.° D000622-2023-UNSM-UA	10/07/2023	**0001317**	**26/07/2023**	26/07/2023	Luis Javier Hoyos Rojas, persona natural con RUC n.° 10471802862	Conforme se expuso en el numeral 2.1 del presente informe, el requerimiento para la contratación del servicio de alimentación fue presentado el mismo día en el que se inició la ejecución del servicio establecido en los TDR **(26/06/2023)**, lo cual se corrobora con el Informe n.° 001-2023-LJHR de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, emitido por el proveedor Luis Javier Hoyos Rojas, donde informa que el servicio se prestó de acuerdo a los TDR, es decir, **se ejecutó del 26 de junio al 14 de julio de 2023**; además de haberse ejecutado sin que se emita y notifique la orden de servicio correspondiente.

Ítem n.°	Documento de solicitud de requerimiento de la DBU	Periodo de ejecución del servicio de alimentación según TDR	Informe emitido producto de la indagación de mercado/dirigido al jefe de la UA	Fecha de emisión del informe	Orden de Servicio n.°	Fecha de emisión de la OS	Fecha de notificación de la OS a proveedor	Proveedor notificado	Comentarios de la comisión auditora
									Aunado a ello, el cotizador remitió su Informe n.° D000622-2023-UNSM-UA de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, producto de la indagación de mercado, después de 14 días de iniciado la ejecución del servicio, lo cual se podía advertir de la revisión de los TDR adjuntos al citado informe Delo anterior se advierte que, todo el trámite de contratación se trató de la regularización de un servicio que se estaba ejecutando y por consiguiente la emisión y notificación de la orden de servicio n.° 00001317 se realizó el 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, después de culminada la ejecución del servicio **(14/07/2023)**.

Fuente : Cuadro n.° 3 del presente informe, Informe n.° 002-2022-JJHS de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)** e Informe n.° 001-2023-LJHR de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro que antecede, se evidencia que el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Luis Ramírez Torres[38], tomó conocimiento de la indagación de mercado realizada por el cotizador, quién en cumplimiento de sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[47] **(Apéndice n.° 64)**, que indica como función de la citada unidad lo siguiente: *"a) Planificar, ejecutar y evaluar los procesos de abastecimiento en la universidad"*, así como, de su función establecida en el literal a) del cago estructural, Jefe (a) de la Unidad de Abastecimiento del Manual de Clasificador de Cargos (MCC)[48] **(Apéndice n.° 66)**, el cual indica: *"a) Planificar actividades de programación, ejecución y evaluación de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento en concordancia con las normas, directivas y procedimientos."*, de la sola lectura al informe pudo identificar que la fecha en que se emitió y remitió el Informe n.° D001123-2022-UNSM-UA de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, la ejecución del servicio ya había culminado, así como, que en la fecha en que se emitió y remitió el Informe n.° D000622-2023-UNSM-UA de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, el servicio se encontraba en proceso de ejecución, pese a ello, continuó con el trámite de contratación de los servicios de alimentación sin realizar ningún tipo de observación, remitiendo mediante proveídos a certificación de la Unidad de Abastecimiento, luego cartas a la Dirección General de Administración y finalmente proveídos al personal de la Unidad de Abastecimiento para la emisión de las órdenes de servicio a favor de los proveedores Jorge Javier Hoyos Salazar con RUC n.° 10008027931 y Luis Javier Hoyos Rojas con RUC n.° 10471802862, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

(Ver cuadro n.° 8 en la siguiente página)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Cuadro n.° 8

Trámite realizado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento posterior a la emisión de informes de indagación de mercado

Ítem	Informe de indagación de mercado remitido al jefe de la UA	Derivación al responsable de Certificación de la UA	Atención del responsable de Certificación de la UA	Derivación a la Dirección General de Administración	Derivación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Atención de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Derivación para la emisión de la orden de servicio
1 (Apéndice n.° 24)	Informe n.° D001123-2022-UNSM-UA de **21/12/2022. (a)**, remite a **(b)**	**Proveído n.° D009902-2022-UNSM-UA** de 21/12/2022. **(b)**, remite a **(c)**	Carta n.° D011366-2022-UNSM-UA de 21/12/2022. **(c)**, remite a **(b)**	**Carta n.° D011391-2022-UNSM-UA** de 21/12/2022. **(b)**, remite a **(d)**	Carta n.° D003947-2022-UNSM-DGA de 21/12/2022. **(d)**, remite a **(f)**	Carta n.° D002818-2022-UNSM-OPP de 22/12/2022. **(f)**, remite a **(b)**	**Proveído n.° D009953-2022-UNSM-UA** de 22/12/2022. **(b)**, remite a **(g)**
2 (Apéndice n.° 28)	Informe n.° D000622-2023-UNSM-UA de **10/07/2023. (a)**, remite a **(b)**	**Proveído n.° D006195-2023-UNSM-UA** de 11/07/2023. **(b)**, remite a **(e)**	Carta n.° D006790-2023-UNSM-UA de 25/07/2023. **(e)**, remite a **(b)**	**Carta n.° D006807-2023-UNSM-UA** de 25/07/2023. **(b)**, remite a **(d)**	Carta n.° D002236-2023-UNSM-DGA de 25/07/2023. **(d)**, remite a **(f)**	Carta n.° D001685-2023-UNSM-OPP de 25/07/2023. **(f)**, remite a **(b)**	**Proveído n.° D006766-2023-UNSM-UA** de 26/07/2023. **(b)**, remite a **(h)**

Fuente: Cuadro n.° 3 del presente informe, proveídos n.os D009902-2022-UNSM-UA, D006195-2023-UNSM-UA de 21 de diciembre de 2022 y 11 de julio de 2023, respectivamente **(Apéndice n.os 24 y 28)**, Cartas n.os D011366-2022-UNSM-UA y D006790-2023-UNSM-UA de 21 de diciembre de 2022 y 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.os 24 y 28)**, respectivamente, y Cartas n.os D011391-2022-UNSM-UA y D006807-2023-UNSM-UA de 21 de diciembre de 2022 y 25 de julio de 2023 **(Apéndices n.os 24 y 28)**, respectivamente.

Leyenda:
- **(a)** Linder Hidalgo Miranda - Cotizador de la Unidad de Abastecimiento.
- **(b)** Luis Ramirez Torres - Jefe de la Unidad de Abastecimiento.
- **(c)** Betty Arévalo Navarro – Responsable de Certificaciones de la Unidad de Abastecimiento.
- **(d)** Juana Ysabel Saldaña Saavedra - Directora de la Dirección General de Administración.
- **(e)** Cynthia Ximena Ríos Yalta – Certificación de la Unidad de Abastecimiento.
- **(f)** José Alexander Ayala Bustamante – Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- **(g)** Marleni Mora Muñoz – de la Unidad de Abastecimiento.
- **(h)** Miguel Ángel Pino Gutierrez – de la Unidad de Abastecimiento.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar, que en virtud al trámite realizado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Luis Ramírez Torres[38], se emitieron las órdenes de servicio n.° 0002279 y 0001317 de 22 de diciembre de 2022 y 26 de julio de 2023 **(Apéndices n.os 24 y 25)**, respectivamente, siendo que respecto a la orden de servicio del año 2022 no se encontró el correo de notificación[65], y respecto a la orden de servicio del año 2023 se evidencia que fue notificada el mismo día de su emisión; todo ello en vías de regularización, dado que los dos procedimientos de contratación de los servicios de alimentación se realizaron después de culminadas la ejecución, contraviniendo lo establecido en el numeral 7.5 de las Directivas **(Apéndices n.os 19 y 20)** que señalan: *"La ejecución de la contratación de bienes o servicios se inicia a partir del día calendario siguiente a la notificación de la orden, salvo condición establecida en los términos de referencia (...)"*.

Además, la directora General de Administración, Juana Ysabel Saldaña Saavedra, de la sola lectura a la documentación adjunta a las cartas n.os D011391-2022-UNSM-UA y D006807-2023-UNSM-UA (de 21 de diciembre de 2022 y 25 de julio de 2023 **Apéndices n.os 24 y 28)** , respectivamente, pudo identificar que los requerimientos realizados por la Dirección de Bienestar Universitario fueron presentados de manera inoportuna, y que además, los periodos de ejecución de los servicios solicitados se encontraban culminadas; sin embargo, continuó con el trámite correspondiente, sin realizar ningún tipo de observación, lo que conllevó a la emisión y notificación de las órdenes de servicio n.os 0002279 y 0001317 de 22 de diciembre de 2022 y 26 de julio de 2023 **(Apéndices n.os 24 y 28)**, respectivamente, las mismas que fueron emitidas posteriores a la fecha de

[65] Mediante Carta n.° 001-2025-UNSM/OTI de 29 de abril de 2025 y adjunto el Informe n.° D000053-2025-UNSM-OTI de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, donde indican lo siguiente: *"(...) Como resultado de dicha revisión, se constató que no se encontró ningún mensaje de notificación correspondiente a la **Orden de Servicio n.° 0002279,** emitido por la señora Marleni Mora Muñoz proveedor Jorge Javier Hoyos Salazar, identificado con RUC N° 10008027931, correspondiente al día 22 de diciembre de 2022."*

culminación de los servicios, contraviniendo lo establecido en el numeral 7.5 de las Directivas **(Apéndices n.os 19 y 20)** que señalan: *"La ejecución de la contratación de bienes o servicios se inicia a partir del día calendario siguiente a la notificación de la orden, salvo condición establecida en los términos de referencia (...)"*; ello, pese a tener dentro de sus funciones de la citada dirección establecida en el literal a) del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[45] **(Apéndice n.° 64)**, lo siguiente: *"a) (...), controlar y evaluar los procesos de (...), abastecimiento, (...)"*, así como, pese a tener la función establecida en el literal i) del cargo denominado Director (a) de la Dirección General de Administración del Manual de Clasificador de Cargos (MCC)[46] **(Apéndice n.° 66)**, lo siguiente: *"- (...) controlar, supervisar y evaluar la gestión administrativa de los procesos (...), Bienestar Universitario, (...)"*.

b) Emisión y notificación de órdenes de servicio con posterioridad a la culminación del periodo de ejecución del servicio debido a la emisión de manera inoportuna de los Informes de indagación de mercado.

Continuando con la indagación de mercado efectuado por el cotizador de la Unidad de Abastecimiento, Linder Hidalgo Miranda[39], en el segundo semestre del año 2022 y primer semestre del año 2023, emitió cinco (5) informes sobre las indagaciones mercado y la determinación del valor estimado **(ver cuadro n.° 3 del presente informe)**, conjuntamente con su documento de sustento, dentro de los cuales se encuentran los requerimientos y los TDR remitidos por la Dirección de Bienestar Universitario, de cuya revisión se advirtió que un (1) informe de indagación de mercado fue emitido el mismo día en que se inició la ejecución del servicio de alimentación, dos (2) informes fueron emitidos dieciocho (18) y quince (15) días calendarios después de culminado el servicio de alimentación, y dos (2) informes fueron emitidos seis (6) y diez (10) días calendarios después de iniciado el servicio de alimentación, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Contraste de fechas entre el periodo de ejecución del servicio de alimentación establecidos en los TDR y la fecha de emisión de los informes resultante de la indagación de mercado, periodo 2022 y 2023

Ítem n.°	Documento de solicitud de requerimiento o de la DBU	Periodo de ejecución del servicio de alimentación según TDR	Informe emitido producto de la indagación de mercado/dirigido a:	Fecha de emisión del informe	Orden de Servicio n.°	Fecha de emisión de la OS	Fecha de notificación de la OS a proveedor	Proveedor notificado	Comentarios de la comisión auditora
1	Carta n.° D001136-2022-UNSM-DBU de **28/09/2022**	Del **3/10/2022** al **15/10/2022**	Informe n.° D000862-2022-UNSM-UA	03/10/2022	**0001829**	**2/11/2022**	2/11/2022	Blanquita del Carmen Rojas Linares, persona natural con RUC n.° 10008046617	El cotizador remitió el Informe n.° D000862-2022-UNSM-UA de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n° 21)**, al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el mismo día en que se iniciaba la ejecución del servicio según los TDR, adjunto al mismo, es decir el 03/10/2022. En ese sentido, la emisión y notificación de la orden de servicio n.° 0001829 de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)** se efectuó en vías de regularización, toda vez que, el servicio se encontraba concluido por parte de la proveedora según el periodo establecido en los TDR (Del 3 de octubre de 2022 al 15 de octubre de 2022); y conforme se evidencia en el Informe n.° 001-2022-BDCRL de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, presentado por la proveedora del servicio de la alimentación.
2	Carta n.° D001159-2022-UNSM-DBU de **13/10/2022**	Del **18/10/2022** al **29/10/2022**	Informe n.° D001043-2022-UNSM-UA	16/11/2022	**0002073**	**24/11/2022**	28//11/2022	Blanquita del Carmen Rojas Linares, persona natural con	El cotizador remitió el Informe n.° D001043-2022-UNSM-UA de 16 de noviembre de 2022 **(Apéndice n° 22)**, al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, después de veintinueve (29) días calendarios de culminada la ejecución del servicio (29/10/2022), lo cual se podía advertir de la revisión a los TDR adjunto al citado informe;

Ítem n.°	Documento de solicitud de requerimiento o de la DBU	Periodo de ejecución del servicio de alimentación según TDR	Informe emitido producto de la indagación de mercado/dirigido a:	Fecha de emisión del informe	Orden de Servicio n.°	Fecha de emisión de la OS	Fecha de notificación de la OS a proveedor	Proveedor notificado	Comentarios de la comisión auditora
								RUC n.° 10008046617	además, que en el citado informe consideró una cotización que no fue remitida por un proveedor, tal como se describió y detalló en el numeral 2.2.1 del presente informe, todo ello para regularizar la ejecución de un servicio se encontraba culminado. En ese sentido, la emisión y notificación de la orden de servicio se efectuó en vías de regularización (emitido el 24/11/2022 y notificado el 28/11/2022), toda vez que, el servicio ya había sido ejecutado por parte de la proveedora según el periodo establecido en los TDR (18 de octubre de 2022 al 29/10/2022); y conforme se evidencia en el Informe n.° 002-2022-BDCRL de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 55**), presentado por la proveedora del servicio.
3	Carta n.° D001197-2022-UNSM-DBU de **27/10/2022**	Del **2/11/2022** al **28/11/2022**	Informe n.° D001111-2022-UNSM-UA	13/12/2022	**0002246**	**16/12/2022**	19/12/2022	Jorge Javier Hoyos Salazar, personal natural con RUC n.° 10008027931	El cotizador remitió el informe n.° D001111-2022-UNSM-UA de 13 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 23**), al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, después de quince (15) días calendarios de culminada la ejecución del servicio (28/11/2022), lo cual se podía advertir de la revisión a los TDR adjunto al citado informe, tal como se describió y detalló en el numeral 2.2.1 del presente informe, todo ello para regularizar la ejecución de un servicio que ya había culminado. En ese sentido, la emisión y notificación de la orden de servicio se efectuó en vías de regularización (emitido el 16/12/2022 y notificado el 19/12/2022), toda vez que, el servicio ya había sido ejecutado por parte del proveedor según el periodo establecido en los TDR (del 2 de noviembre de 2022 al 28 de noviembre de 2022); y conforme se evidencia en el Informe n.° 001-2022-JJHS de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 56**), presentado por el proveedor del servicio.
4	Carta n.° D000383-2023-UNSM-DBU de **10/05/2023.**	Del **16/05/2023** al **12/06/2023**	Informe n.° D000490-2023-UNSM-UA	22/05/2023	**0001051**	**31/05/2023**	01/06/2023	Jorge Javier Hoyos Salazar, personal natural con RUC n.° 10008027931	El cotizador remitió el Informe n.° D000490-2023-UNSM-UA de 22 de mayo de 2023 **Apéndice n.° 26)**, al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, después de seis (6) días calendarios de iniciado la ejecución del servicio (16/05/2023), lo cual se podía advertir de la revisión a los TDR adjunto al citado informe. En ese sentido, la emisión y notificación de la orden de servicio (31 de mayo y 1 de junio de 2023, respectivamente) se efectuó en vías de regularización, toda vez que, el servicio se encontraba en proceso de ejecución por parte del proveedor según el periodo establecido en los TDR (Del 16 de mayo al 12 de junio de 2023); y conforme se evidencia el Informe n.° 001-2023-JJHS de 19 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 57**), presentado por el proveedor del servicio.
5	Carta n.° D000458-2023-UNSM-DBU de **08/06/2023.**	Del **12/06/2023** al **24/06/2023**	Informe n.° D000586-2023-UNSM-UA	22/06/2023	**0001316**	**26/07/2023**	26/07/2023	Tamara Liz Mosilot Acosta, persona natural con RUC n.° 10723748963.	El cotizador remitió el Informe n.° D000586-2023-UNSM-UA de 22 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 27**), al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, después de diez (10) días calendarios de iniciado (12/06/2023) la ejecución del servicio, lo cual se podía advertir de la revisión a los TDR adjunto al citado informe. En ese sentido, la emisión y notificación de la orden se servicio (26/07/23) se efectuó en vías de regularización (ambos el 26 de julio de 2023), toda vez que, el servicio ya había sido brindado (del 12/06/2023 al 24/06/2023), conforme se evidencia en el Informe n.° 001-2023-TLMA de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 58**), presentado por el proveedor del servicio.

Fuente : Cuadro n.° 3 del presente Informe, el Informe n.° 001-2022-BDCRL de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 54**), Informe n.° 002-2022-BDCRL de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 55**), Informe n.° 001-2022-JJHS de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 56**), Informe n.° 001-2023-JJHS de 19 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 57**) e Informe n.° 001-2022-TLMA de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 58**).
Emitido por: Comisión Auditora.

Al respecto, dichos informes fueron remitidos por el cotizador, Linder Hidalgo Miranda[39], al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Luis Ramírez Torres[38], quién en cumplimiento de sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[47]

(Apéndice n.° 64), que indica como función de la citada unidad lo siguiente: *"a) Planificar, ejecutar y evaluar los procesos de abastecimiento en la universidad"*, así como, su función establecida en el literal a) del cargo estructural, Jefe (a) de la Unidad de Abastecimiento, de los Manuales de Clasificador de Cargos (MCC) vigentes en los años 2022 y 2023 **(Apéndice n.os 65 y 66)**, el cual indica: *"a) Planificar actividades de programación, ejecución y evaluación de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento en concordancia con las normas, directivas y procedimientos."*, de la sola lectura al informe se pudo identificar que a la fecha en que se emitió el informe del ítem n.° 1 del cuadro n.° 9, la ejecución del servicio se estaba iniciando, asimismo, en el caso de los informes de los ítems n.os 2 y 3 del cuadro n.° 9, la ejecución del servicio había culminado y en el caso de los informes de los ítems n.os 4 y 5 del cuadro n.° 9, los servicios se encontraban en proceso de ejecución.

No obstante, pese a ello continuó con el trámite de contratación de los servicios de alimentación sin realizar ningún tipo de observación, remitiendo mediante proveídos a Certificación de la Unidad de Abastecimiento, luego cartas a la Dirección General de Administración y finalmente proveídos al personal de la Unidad de Abastecimiento para la emisión de las ordenes de servicio a favor de la proveedora en los ítems n.° 1 y 2 del cuadro n.° 9, Blanquita del Carmen Rojas Linares con RUC n.° 10008046617 y en el caso de los ítems n.° 3 y 4 del cuadro n.° 9, el proveedor Jorge Javier Hoyos Salazar con RUC n.° 10008027931 y del ítem n.° 5 del cuadro n.° 9, la proveedora Tamara Liz Mosilot Acosta con RUC n.° 1072374963, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

(Ver cuadro n.° 10 en la siguiente página)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Cuadro n.° 10
Trámite realizado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento posterior a la emisión de informes de indagación de mercado

Ítem	Informe de indagación de mercado remitido al jefe de la UA	Derivación al responsable de Certificación de la UA	Atención del responsable de Certificación de la UA	Derivación a la Dirección General de Administración	Derivación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Atención de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Derivación para la emisión de la orden de servicio
1 (Apéndice n.° 21)	Informe n.° D000862-2022-UNSM-UA de **03/10/2022. (a)**, remite a **(b)**	**Proveído n.° D007323-2022-UNSM-UA** de 3/10/2022. **(b)**, remite a **(c)**	Carta n.° D008475-2022-UNSM-UA de 25/10/2022. **(c)**, remite a **(b)**	**Carta n.° D008487-2022-UNSM-UA** de 25/10/2022. **(b)**, remite a **(d)**	Carta n.° D003095-2022-UNSM-DGA de 26/10/2022. **(d)**, remite a **(f)**	Carta n.° D002241-2022-UNSM-OPP de 26/10/2022. **(f)**, remite a **(b)**	**Proveído n.° D008321-2022-UNSM-UA** de 27/10/2022. **(b)**, remite a **(h)**
2 (Apéndice n.° 22)	Informe n.° D001043-2022-UNSM-UA de **16/11/2022. (a)**, remite a **(b)**	**Proveído n.° D009075-2022-UNSM-UA** de 16/11/2022. **(b)**, remite a **(c)**	Carta n.° D009712-2022-UNSM-UA de 17/11/2022. **(c)**, remite a **(b)**	**Carta n.° D009725-2022-UNSM-UA** de 17/11/2022. **(b)**, remite a **(d)**	Carta n.° D003505-2022-UNSM-DGA de 17/11/2022. **(d)**, remite a **(f)**	Carta n.° D002539-2022-UNSM-OPP de 18/11/2022. **(f)**, remite a **(b)**	**Proveído n.° D009178-2022-UNSM-UA** de 22/11/2022. **(c)**, remite a **(e)**, para atender por **(i)**
3 (Apéndice n.° 23)	Informe n.° D001111-2022-UNSM-UA de **13/12/2022. (a)**, remite a **(b)**	**Proveído n.° D009724-2022-UNSM-UA** de 13/12/2022. **(b)**, remite a **(c)**	Carta n.° D010868-2022-UNSM-UA de 14/12/2022. **(c)**, remite a **(b)**	**Carta n.° D010881-2022-UNSM-UA** de 14/12/2022. **(b)**, remite a **(d)**	Carta n.° D003855-2022-UNSM-DGA de 14/12/2022. **(d)**, remite a **(f)**	Carta n.° D002257-2022-UNSM-OPP de 15/12/2022. **(f)**, remite a **(b)**	**Proveído n.° D009791-2022-UNSM-UA** de 15/12/2022. **(b)**, remite a **(h)**
4 Apéndice n.° 26)	Informe n.° D000490-2023-UNSM-UA de **22/05/2023. (a)**, remite a **(b)**	**Proveído n.° D004559-2023-UNSM-UA** de 22/05/2023. **(b)**, remite a **(e)**	Carta n.° D004499-2023-UNSM-UA de 26/05/2023. **(e)**, remite a **(b)**	**Carta n.° D004503-2023-UNSM-UA** de 26/05/2023. **(b)**, remite a **(d)**	Carta n.° D001604-2023-UNSM-DGA de 26/05/2023. **(d)**, remite a **(g)**	Carta n.° D001215-2023-UNSM-OPP de 29/05/2023. **(f)**, remite a **(b)**	**Proveído n.° D004855-2023-UNSM-UA** de 30/05/2023. **(e)***, remite a **(i)**
5 Apéndice n.° 27)	Informe n.° D000586-2023-UNSM-UA de **22/06/2023. (a)**, remite a **(b)**	**Proveído n.° D005750-2023-UNSM-UA** de 22/06/2023. **(b)**, remite a **(e)**	Carta n.° D006615-2023-UNSM-UA de 19/07/2023. **(e)**, remite a **(b)**	**Carta n.° D006616-2023-UNSM-UA** de 20/07/2023. **(b)**, remite a **(d)**	Carta n.° D002182-2023-UNSM-DGA de 20/07/2023. **(d)**, remite a **(f)**	Carta n.° D001644-2023-UNSM-OPP de 21/07/2023 **(f)**, remite a **(b)**	**Proveído n.° D006632-2023-UNSM-UA** de 24/07/2023. **(b)**, remite a **(i)**

Fuente: Cuadro n.° 3 del presente informe, proveídos n.os D007323-2022-UNSM-UA, D009075-2022-UNSM-UA, D009724-2022-UNSM-UA, D004559-2023-UNSM-UA, D005750-2023-UNSM-UA de 3 de octubre, 16 de noviembre y 12 de diciembre del año 2022, 22 de mayo y 26 de junio del año 2023 **(Apéndices n.os 21, 22, 23, 26 y 27)**, respectivamente, Cartas n.os D008475-2022-UNSM-UA, D009712-2022-UNSM-UA, D010868-2022-UNSM-UA, D004499-2023-UNSM-UA, D006615-2023-UNSM-UA de 25 de octubre, 17 de noviembre y 14 de diciembre del año 2022, 26 de mayo y 20 de julio de 2023, **(Apéndices n.os 21, 22, 23, 26 y 27)** respectivamente, y Cartas n.os D003095-2022-UNSM-DGA, D003505-2022-UNSM-DGA, D003855-2022-UNSM-DGA, D001604-2023-UNSM-DGA y D002182-2023-UNSM-DGA de 26 de octubre, 17 de noviembre y 14 de diciembre del año 2022, y 26 de mayo y 20 de julio del año 2023 **(Apéndices n.os 21, 22, 23, 26 y 27)**, respectivamente.

Leyenda:
(a) Linder Hidalgo Miranda - Cotizador de la Unidad de Abastecimiento.
(b) Luis Ramírez Torres - Jefe de la Unidad de Abastecimiento.
(c) Betty Arévalo Navarro – Responsable de Certificaciones de la Unidad de Abastecimiento.
(d) Juana Ysabel Saldaña Saavedra - Directora de la Dirección General de Administración.
(e) Cynthia Ximena Ríos Yalta – Certificación de la Unidad de Abastecimiento.
(e)* Cynthia Ximena Ríos Yalta – Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento.
(f) José Alexander Ayala Bustamante – Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
(g) Rut Ester Villacrez Medina Director (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
(h) Hítalo Cahuaza Huamán – Unidad de Abastecimiento.
(i) Miguel Ángel Pino Gutierrez – de la Unidad de Abastecimiento.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar, que en virtud al trámite realizado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Luis Ramírez Torres[38], se emitieron las órdenes de servicio n.os 0001829, 0002073, 0002246, y 0001316, de 2 y 24 de noviembre de 2022, 16 de diciembre de 2022, y 26 de julio de 2023 **(Apéndices n.os 21, 22, 23 y 27)**, respectivamente, siendo que las citadas órdenes fueron notificadas el 2 y 28 de noviembre de 2022, el 19 de diciembre de 2022, y el 26 de julio de 2023, respectivamente; todo ello en vías de regularización, dado que en dos (2) de ellos el servicio ya se había ejecutado y en dos (2) de ellos, el servicio se encontraba en proceso de ejecución, contraviniendo lo establecido en el numeral 7.5 de las Directivas **(Apéndices n.os 19 y 20)** que señalan: *"La ejecución de la contratación de bienes o servicios se inicia a partir del día calendario siguiente a la notificación de la orden, salvo condición establecida en los términos de referencia (...)"*.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Asimismo, la Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, Cynthia Ximena Ríos Yalta[66], de la sola lectura a la documentación adjunta a la carta n.° D001215-2023-UNSM-OPP de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, pudo identificar que el servicio se encontraba en proceso de ejecución; sin embargo, continuó con el trámite correspondiente, sin realizar ningún tipo de observación, emitiendo el proveído n.° D004855-2023-UNSM-UA de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, con el cual permitió la elaboración de la orden de servicio n.° 0001051 emitido el 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 26)** y notificado el 1 de junio de 2023, todo ello en vías de regularización, dado que el servicio de alimentación se encontraba en proceso de ejecución, contraviniendo lo establecido en el numeral 7.5 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín[67] **(Apéndice n.° 20)**, vigente en el año 2023, que señala: *"La ejecución de la contratación de bienes o servicios se inicia a partir del día calendario siguiente a la notificación de la orden, salvo condición establecida en los términos de referencia (...)"*.

Además, se evidenció que la Directora General de Administración, Juana Ysabel Saldaña Saavedra, en los años 2022 y 2023, permitió continuar con el proceso para la emisión y notificación de las órdenes de servicio n.os 0001829, 0002073, 0002246, 0001051 y 0001316, de 2 y 24 de noviembre de 2022, 16 de diciembre de 2022, 31 de mayo de 2023 y 26 de julio de 2023 **(Apéndices n.os 21, 22, 23, 26 y 27)**, respectivamente, las cuales fueron emitidas con posterioridad y durante la ejecución de los servicios de alimentación, acción que fue contraria a lo establecido en el numeral 7.5 de las Directivas **(Apéndices n.os 19 y 20)**, que señalan: *"La ejecución de la contratación de bienes o servicios se inicia a partir del día calendario siguiente a la notificación de la orden, salvo condición establecida en los términos de referencia (...)"*; todo ello, a pesar de sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[45] **(Apéndice n.° 64)**, que indica como función de la citada dirección lo siguiente: *"a) (...), controlar y evaluar los procesos de (...), abastecimiento, (...)"*, así como, pese a su función establecida en el cargo denominado Director (a) de la Dirección General de Administración de los Manuales de Clasificador de Cargos (MCC) vigentes en los años 2022 y 2023 **(Apéndices n. os 65 y 66)**, que señalan: *"- (...) controlar, supervisar y evaluar la gestión administrativa de los procesos (...), Bienestar Universitario, (...)"* y *"b)(...) controlar, supervisar y evaluar la gestión de los sistemas administrativos que corresponda, promoviendo la mejora continua de los mismos. (...)"*, respectivamente.

c) Emisión y notificación de la orden de servicio durante la ejecución del servicio, a pesar de que el requerimiento e informe de indagación de mercado se efectuó antes de la ejecución del mismo.

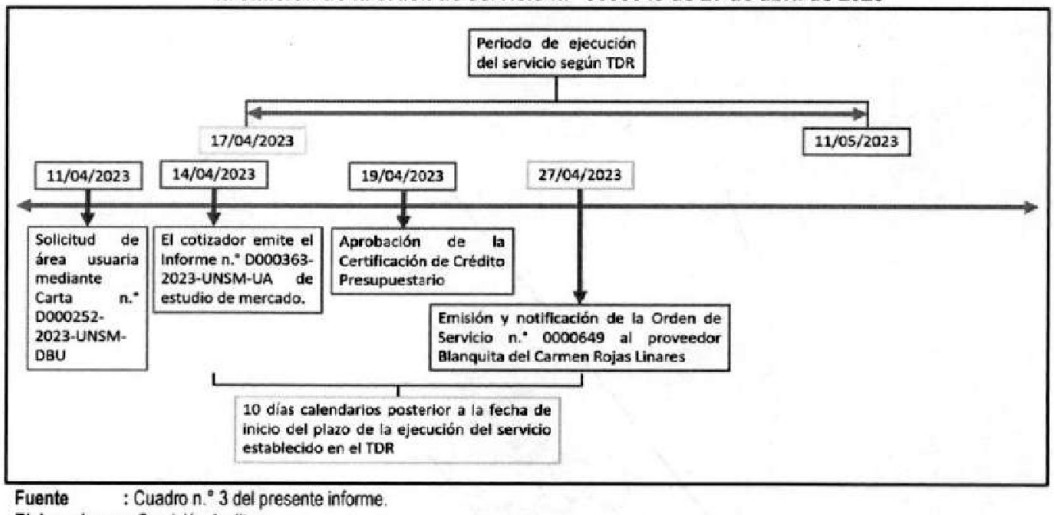
Mediante Carta n.° D000252-2023-UNSM-DBU de 11 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, la Dirección de Bienestar Universitario remitió el requerimiento de servicio de alimentación, el mismo que anexó a los TDR en

[66] Mediante Memorando n.° D0000397-2023-UNSM-DGA de 30 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 59), fue encargada por el Director General de Administración, a partir del 30 de mayo del 2023 hasta el al 2 de junio de 2023 (Mediante Acta de Recopilación de Información de 25 de junio de 2025 (Apéndice n.° 59), se observó y comprobó que, el señor Luis Ramírez Torres, solicitó con Carta n.° D004580-2023-UNSM-UA de 29 de mayo de 2023, a la directora General de Administración, permiso a cuenta de vacaciones por el periodo de 29 de mayo al 2 de junio de 2023).

[67] Aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 084-2023-UNSM/R de 25 de enero de 2023. (Apéndice n.° 20).

la que se estableció como periodo de ejecución del servicio del 17 de abril hasta el 11 de mayo de 2023; en atención a ello, el cotizador emitió el Informe n.° D000363-2023-UNSM-UA del 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, correspondiente a la indagación de mercado, el mismo que fue dirigido al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Luis Ramírez Torres[38]; no obstante, se advirtió que la emisión y notificación de la orden de servicio n.° 0000649 **(Apéndice n.° 25)** se realizó durante la ejecución del servicio (27 de abril de 2023), pese a que el requerimiento y el informe de indagación de mercado se realizaron antes de la ejecución del mismo, tal como se advierte en el grafico siguiente:

Gráfico n.° 1
Línea de tiempo del requerimiento e informe de indagación de mercado en relación a la emisión de la orden de servicio n.° 0000649 de 27 de abril de 2023



Fuente : Cuadro n.° 3 del presente informe.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Luis Ramírez Torres[38], luego de haber recibido el informe de indagación de mercado por parte del cotizador de la Unidad de Abastecimiento, remitió mediante proveído n.° D003186-2023-UNSM-UA de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, a Certificación de la Unidad de Abastecimiento el estudio de mercado, la misma que fue contestada mediante Carta n.° D002908-2023-UNSM-UA de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, donde anexó el documento denominado Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000873 **(Apéndice n.° 25)** de la misma fecha de la carta; no obstante, de la sola lectura a la carta y anexo pudo identificar que a la fecha en que se emitió la referida carta, la ejecución de servicio ya se encontraba en proceso de ejecución; pese a ello continuó con el trámite de contratación de los servicios de alimentación sin realizar ningún tipo de observación, remitiendo mediante carta a la Dirección General de Administración y finalmente mediante proveído al personal de la Unidad de Abastecimiento para la emisión de la orden de servicio, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Cuadro n.° 11
Trámite realizado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento posterior a la emisión de informes de indagación de mercado

Ítem	Informe de indagación de mercado remitido al jefe de la UA	Derivación al responsable de Certificación de la UA	Atención del responsable de Certificación de la UA	Derivación a la Dirección General de Administración	Derivación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Atención de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Derivación para la emisión de la orden de servicio
1 (Apéndice n.° 25)	Informe n.° D000363-2023-UNSM-UA de **14/04/2023. (a)**, remite a **(b)**	**Proveído n.° D003186-2023-UNSM-UA** de 14/04/2023. **(b)**, remite a **(c)**	Carta n.° D002908-2023-UNSM-UA de 19/04/2023. **(c)**, remite a **(b)**	**Carta n.° D002922-2023-UNSM-UA** de 19/04/2023. **(b)**, remite a **(d)**	Carta n.° D001141-2023-UNSM-DGA de 19/04/2023. **(d)**, remite a **(e)**	Carta n.° D000835-2023-UNSM-OPP de 20/04/2023. **(e)**, remite a **(b)**	**Proveído n.° D003475-2023-UNSM-UA** de 21/04/2023. **(b)**, remite a **(f)**

Fuente: Cuadro n.° 3 del presente informe, proveído n.° D003186-2023-UNSM-UA de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, carta n.° D002908-2023-UNSM-UA de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, y carta n.° D002922-2023-UNSM-UA de 19 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
Leyenda: **(a)** Linder Hidalgo Miranda - Cotizador de la Unidad de Abastecimiento.
(b) Luis Ramírez Torres - Jefe de la Unidad de Abastecimiento.
(c) Cynthia Ximena Rios Yalta – Certificación de la Unidad de Abastecimiento.
(d) Juana Ysabel Saldaña Saavedra - Directora de la Dirección General de Administración.
(e) José Alexander Ayala Bustamante – Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
(f) Hitalo Cahuaza Huamán – Unidad de Abastecimiento.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, en virtud al trámite realizado por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Luis Ramírez Torres[38], se emitió la orden de servicio n.° 000649 de 27 de abril del 2023 **(Apéndice n.° 25)**, la misma que fue notificada el mismo día; todo ello, en vías de regularización, dado que la emisión y notificación se dio cuando el servicio se encontraba en proceso de ejecución, contraviniendo lo establecido en el numeral 7.5 de la de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín **(Apéndice n.° 20)** que señalan: *"La ejecución de la contratación de bienes o servicios se inicia a partir del día calendario siguiente a la notificación de la orden, salvo condición establecida en los términos de referencia (...)"*.

Además, se evidenció que la Directora General de Administración, Juana Ysabel Saldaña Saavedra[36], en el año 2023, permitió continuar con el proceso para la emisión y notificación de la orden de servicio n.° 00649 del 27 de abril del 2023 **(Apéndice n.° 25)**, la cual fue emitida durante la ejecución del servicio, contraviniendo lo establecido en el numeral 7.5 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín **(Apéndice n.° 20)**, que señala: *"La ejecución de la contratación de bienes o servicios se inicia a partir del día calendario siguiente a la notificación de la orden, salvo condición establecida en los términos de referencia (...)"*; ello, a pesar de sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[45] **(Apéndice n.° 64)**, que indica como función de la citada dirección lo siguiente: *"a) (...), controlar y evaluar los procesos de (...), abastecimiento, (...)"*, así como, pese a su función establecida en el literal i) del cargo denominado Director (a) de la General de Administración del Manual de Clasificador de Cargos (MCC)[46] **(Apéndice n.° 66)**, el cual indica: *"- (...) controlar, supervisar y evaluar la gestión administrativa de los procesos (...), Bienestar Universitario, (...)"*.

2.3. Órdenes de Servicio emitidos a proveedores con parentesco.

Conforme se advierte del cuadro n.° 3 del presente informe, en el segundo semestre del año 2022 y primer semestre del año 2023, la Unidad de Abastecimiento de la

Entidad, tramitó ocho (8)[68] requerimientos del servicio de alimentación remitidos por la Dirección de Bienestar Universitario, siendo que producto de la indagación de mercado el cotizador de la Unidad de Abastecimiento, Linder Hidalgo Miranda, a través de los Informes n.os D000862-2022-UNSM-UA, D001043-2022-UNSM-UA, D001111-2022-UNSM-UA, D001123-2022-UNSM-UA de 3 de octubre, 16 de noviembre, 13 de diciembre, 21 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.os 21, 22, 23 y 24)**, respectivamente, e Informes n.os D000363-2023-UNSM-UA, D000490-2023-UNSM-UA, D000586-2023-UNSM-UA y D000622-2023-UNSM-UA de 14 de abril, 22 de mayo, 22 de junio y 10 de julio de 2023 **(Apéndices n.os 25, 26, 27 y 28)**, respectivamente, determinó bajo el criterio de menor valor, el valor estimado de las contrataciones de los servicios de alimentación a partir de cotizaciones presentadas por proveedores, a quienes a partir de los citados informes se emitió ocho (8) ordenes de servicio distribuidos de la siguiente manera:

Cuadro n.° 12
Ordenes de servicio emitidos a proveedores por servicio de alimentación

N°	Proveedor	N.° de ordenes adjudicadas	Orden de servicio n.°	Fecha de la orden de servicio	Fecha de notificación de la orden de servicio	Periodo de ejecución establecido en los TDR	Monto de la orden de servicio S/	Total por proveedor S/
1	Blanquita del Carmen Rojas Linares, persona natural con RUC n.° 10008046617	3	0001829	2/11/2022	2/11/2022	Del 3/10/2022 al 15/10/2022	21 216,00	79 040,00
			0002073	24/11/2022	26/11/2022	Del 18/10/2022 al 29/10/2022	18 408,00	
			0000649	27/04/2023	27/04/2023	Del 17/04/2022 al 11/05/2022	39 416,00	
2	Jorge Javier Hoyos Salazar, personal natural con RUC n.° 10008027931	3	0002246	16/12/2022	19/12/2022	Del 2/11/2022 al 28/11/2022	38 584,00	95 168,00
			0002279	22/12/2022	No se encontró correo de notificación	Del 29/11/2022 al 10/12/2022	18 408,00	
			0001051	31/05/2023	1/06/2022	Del 16/05/2022 al 12/06/2022	38 176,00	
3	Liz Tamara Mosilot Acosta, persona natural con RUC n.° 10723748963	1	0001316	26/07/2023	26/07/2023	Del 12/06/2022 al 24/06/2022	22 896,00	22 896,00
4	Luis Javier Hoyos Rojas, persona natural con RUC n.° 10471802862	1	0001317	26/07/2023	26/07/2023	Del 26/06/2022 al 14/07/2022	25 116,00	25 116,00

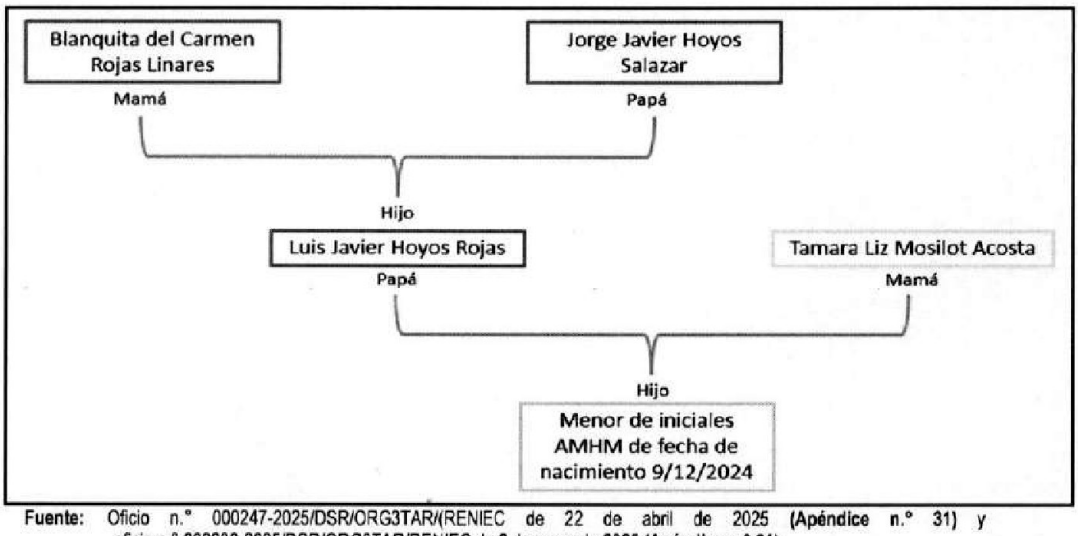
Fuente: Órdenes de servicio n.os 0001829 **(Apéndice n.° 21)**, 0002073 **(Apéndice n.° 22)**, 0000649 **(Apéndice n.° 25)**, 0002246 **(Apéndice n.° 23)**, 0002279**(Apéndice n.° 24)**, 0001051 **(Apéndice n.° 26)**, 0001316 **(Apéndice n.° 27)** y 0001317 **(Apéndice n.° 28)**, de 2 de noviembre de 2022, 24 de noviembre de 2022, 27 de abril de 2023, 16 de diciembre de 2022, 22 de diciembre de 2022, 31 de mayo de 2023, 26 de julio de 2023 y 26 de julio de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, mediante oficio n.° 01-2025-CG/OC0228-AC01 de 14 de abril de 2025[69] **(Apéndice n.° 60)**, solicitó al Jefe de la Oficina Regional 3 del Registro Nacional de Estado Civil, las fichas RENIEC certificadas de los proveedores Blanquita del Carmen Rojas Linares, Jorge Javier Hoyos Salazar, Liz Tamara Mosilot Acosta y Luis Javier Hoyos Rojas; requerimiento que fue atendido mediante oficio n.os 000247-2025/DSR/ORG3TAR/RENIEC **(Apéndice n.° 61)** y 000280-2025/DSR/ORG3TAR/RENIEC **(Apéndice n.° 62)**, de 22 de abril de 2025 y 6 de mayo de 2025, respectivamente, adjuntando el acta de nacimiento del proveedor Luis Javier Hoyos Rojas y de la menor de iniciales AMHM, con los cuales se comprobó que Luis Javier Hoyos Rojas, es hijo de los proveedores Blanquita del Carmen Rojas Linares y Jorge Javier Hoyos Salazar, y que los proveedores Luis Javier Hoyos Rojas y Tamara Liz Mosilot Acosta son progenitores de la menor de edad de iniciales AMHN.

[68] Es preciso indicar que las cuatro (4) ordenes de servicios girados en el segundo semestre del año 2022 cuentan con un mismo objetivo de contratación; asimismo, en el primer semestre de 2023, las cuatro (4) órdenes de servicio girados cuentan con el mismo objetivo de contratación, convocados para la adquisición del servicio de alimentación de la filial Moyobamba
[69] Requerimiento de información reiterado mediante Oficio n.° 04-2025-CG/OC0228-AC01 de 25 de abril de 2025. **(Apéndice n.° 60)**

El parentesco antes señalado se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 2
Parentesco de los proveedores adjudicados a las órdenes de servicio n.os 0001829, 0002073, 0002246 y 0002279 del 2022, y órdenes de servicio n.os 0000649, 0001051, 0001316 y 0001317 del 2023



Fuente: Oficio n.° 000247-2025/DSR/ORG3TAR/(RENIEC de 22 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 31)** y oficio n.° 000280-2025/DSR/ORG3TAR/RENIEC de 6 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del grafico precedente se advierte que Jorge Javier Hoyos Salazar y Blanquita del Carmen Rojas Linares tiene parentesco en primer grado de consanguinidad en línea recta descendiente con Luis Javier Hoyos Rojas, y este mismo cuenta con parentesco consanguíneo en línea recta ascendente con la menor de iniciales AMHM, quien a su vez es hija de Tamara Liz Mosilot Acosta; lo cual se condice con lo establecido en el artículo 236° del Decreto Legislativo n.° 295 Código Civil, promulgado el 24 de julio de 1984, publicado el 25 de julio de 1984 y entró en vigencia el 14 de noviembre de 1984, que señala:

> ***"Artículo 236.- Parentesco consanguíneo***
> *El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.*
> *(...)"*

Es preciso indicar que, si bien al momento de la emisión de las órdenes de servicios n.os 0001316 **(Apéndice n.° 27)**, y 0001317 **(Apéndice n.° 28)**, ambos del 26 de julio de 2023, notificados a Tamara Liz Mosilot Acosta con RUC n.° 10723748963 y Luis Javier Hoyos Rojas con RUC n.° 10471802862, respectivamente, no se advierte una vinculación entre ambos proveedores, sin embargo, a la fecha de ejecución del presente servicio de control, se demuestra su vinculación con el nacimiento de la menor de iniciales AMHM.

De lo expuesto en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del presente informe, se evidencia que los servidores de la Entidad contrataron ocho (8) servicios de alimentación para los estudiantes beneficiarios de becas y semibecas de la filial Moyobamba por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, servicios que ya habían sido ejecutados o se encontraban en proceso de ejecución, incumpliendo los procedimientos en el requerimiento, indagación de mercado y ejecución contractual previstos en las Directivas **(Apéndices n.os 19 y 20)**, que regulan dichas

contrataciones, conllevando a la adjudicación de una (1) proveedora impedida permanentemente de contratar con el estado, y dos (2) proveedores con parentesco con la proveedora, siendo beneficiados con el importe total de S/ 222 220,00.

Con su actuación, los servidores identificados en los hechos, cada uno según su participación, han vulnerado lo establecido en la siguiente normativa:

- **Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín, aprobado mediante Resolución n.° 487-2020-UNSM/CU-R de 19 de agosto de 2020 y modificado mediante Resolución n.° 823-2021-UNSM/CU-R de 27 de agosto de 2021**, vigente hasta el 24 de enero de 2023.

"(...)
VI. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
6.5. No se admiten requerimientos para regularizar contrataciones de bienes, servicios y consultorías ya ejecutadas o en proceso de ejecución".
(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
"(...)
7.2. De la Indagación de Mercado
(...)
7.2.3 *La Unidad de Abastecimiento realiza las indagaciones del mercado, de acuerdo a lo siguiente:*
a) Para determinar el valor de la contratación se requiere contar como mínimo con:
- *(...)*
- ***Tres (3) cotizaciones válidas como mínimo,*** *para las Contrataciones mayores a 04 UIT y menores o iguales a 08 UIT. Las solicitudes de cotización deben ser remitidas solo a aquellos proveedores que cuentan con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) en el capítulo de la contratación.*

La Unidad de abastecimiento verifica el rubro del proveedor a través de la Consulta RUC de la SUNAT y corrobora que la propuesta del proveedor cumpla con las especificaciones Técnicas o Términos de Referencia solicitados por el área usuaria.
b) La Unidad de Abastecimiento indaga sobre los potenciales proveedores del rubro a contratar, a través de catálogos, revistas, internet u otro medio que considere necesario.
c) La Unidad de Abastecimiento procede a solicitar las cotizaciones, vía correo electrónico institucional o de forma presencial, según corresponda, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Los documentos al correo electrónico son los siguientes:
- *Término de Referencia o Especificaciones Técnicas, según corresponda. (Anexo N.° 01, N.° 02, N.° 03, N° 04).*
- *Solicitud de cotización. (Anexo N.° 05).*
- *Formatos de Declaración Jurada para las Contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT. (Anexo N.° 06)*
- *Formato de Oferta Económica. (Anexo N.° 07)*
- *Formato de Carta de Autorización, para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor. (Anexo N.° 08)"*

7.2.4 *La Unidad de Abastecimiento recibe las cotizaciones de los proveedores, teniendo en cuenta lo siguiente:*
(...)



- *Verifica el cumplimiento del contenido de los Anexo N.° 06, 07 y 08.*

(...)"

"Anexo N.° 06
DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT

(...)
Mediante el presente el/la suscrito/a, prestador/a y/o Representante Legal de, declaro bajo juramento:

1. *No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el estado, conforme el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.*

(...)"

7.5 De la Ejecución Contractual

La ejecución de la contratación de bienes o servicios se inicia a partir del día calendario siguiente a la notificación de la orden, salvo condición establecida en los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda.
(...)".

➢ **Directiva *para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín, aprobado mediante Resolución n.° 084-2023-UNSM/R de 25 de enero de 2023.***

"(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.5. No se admiten requerimientos para regularizar contrataciones de bienes, servicios y consultorías ya ejecutadas o en proceso de ejecución".

(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

"(...)

7.2. De la Indagación de Mercado

(...)

7.2.3 *La Unidad de Abastecimiento realiza las indagaciones del mercado, de acuerdo a lo siguiente:*

a) Para determinar el valor de la contratación se requiere contar como mínimo con:

- *(...)*

- ***Tres (3) cotizaciones válidas como mínimo,*** *para las Contrataciones mayores a 04 UIT y menores o iguales a 08 UIT. Las solicitudes de cotización deben ser remitidas solo a aquellos proveedores que cuentan con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) en el capítulo de la contratación.*

La Unidad de abastecimiento verifica el rubro del proveedor a través de la Consulta RUC de la SUNAT y corrobora que la propuesta del proveedor cumpla con las especificaciones Técnicas o Términos de Referencia solicitados por el área usuaria.

b) La Unidad de Abastecimiento indaga sobre los potenciales proveedores del rubro a contratar, a través de catálogos, revistas, internet u otro medio que considere necesario.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

c) *La Unidad de Abastecimiento procede a solicitar las cotizaciones, vía correo electrónico institucional o de forma presencial, según corresponda, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Los documentos al correo electrónico son los siguientes:*
 - *Término de Referencia o Especificaciones Técnicas, según corresponda. (Anexo N.° 01, N.° 02, N.° 03, N° 04).*
 - *Solicitud de cotización. (Anexo N.° 05).*
 - *Formatos de Declaración Jurada para las Contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT. (Anexo N.° 06)*
 - *Formato de Oferta Económica. (Anexo N.° 07)*
 - *Formato de Carta de Autorización, para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor. (Anexo N.° 08)"*

(...)

7.2.4 *La Unidad de Abastecimiento recibe las cotizaciones de los proveedores, teniendo en cuenta lo siguiente:*

(...)

- *Verifica el cumplimiento del contenido de los Anexo N.° 06, 07 y 08.*

(...)"

"Anexo N.° 06
DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT

(...)

Mediante el presente el/la suscrito/a, prestador/a y/o Representante Legal de, declaro bajo juramento:

2. *No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el estado, conforme el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.*

(...)"

7.5 De la Ejecución Contractual

La ejecución de la contratación de bienes o servicios se inicia a partir del día calendario siguiente a la notificación de la orden, salvo condición establecida en los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda.
(...)".

Los hechos expuestos generaron la adjudicación de una (1) proveedora impedida permanentemente de contratar con el estado, y dos (2) proveedores con parentesco con la proveedora, siendo favorecidos con el importe total de S/ 222 220,00, afectando la legalidad e integridad con las que deben regirse las contrataciones del estado, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta, se ha originado por el accionar de la directora de Bienestar Universitario, Luz Karen Quintanilla Morales, quien emitió la Carta n.° D001350-2022-UNSM-DBU de 13 de diciembre de 2022, donde solicitó en vías de regularización la contratación del servicio de alimentación a estudiantes beneficiarios de becas y semibecas filial Moyobamba, a la directora General de Administración, de un servicio que ya había sido ejecutado con anterioridad al requerimiento efectuado, entre el 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2022, a pesar que la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la UNSM-T vigente en el año 2022, no admite la regularización de contrataciones de servicios concluidos o en proceso de ejecución.

De igual manera, por el accionar de la directora de Bienestar Universitario, Very Rengifo Hidalgo, quien emitió la carta n.° D000520-2023-UNSM-DBU de 26 de junio de 2023, donde solicitó en vías de regularización la contratación del servicio de alimentación a estudiantes beneficiarios de becas y semibecas filial Moyobamba, a la directora General de Administración, de un servicio que se encontraba en proceso de ejecución al momento de efectuado el requerimiento, el mismo que inició el **26 de junio de 2023**, a pesar que la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín vigente en el año 2023, no admite la regularización de contrataciones de servicios concluidos o en proceso de ejecución.

Además, por el proceder de la directora General de Administración, Juana Ysabel Saldaña Saavedra, Quien tramitó la carta n.° D001350-2022-UNSM-DBU de 13 de diciembre de 2022, mediante proveído n.° D016256-2022-UNSM-DGA de 13 de diciembre de 2022, a pesar que se trataba de un requerimiento en vías de regularización de un servicio concluido, inobservando que la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la UNSM-T, vigente en el año 2022, no admite la regularización de contrataciones de servicios concluidos o en proceso de ejecución; asimismo, sin efectuar observación alguna, permitió continuar con el proceso de los requerimientos del servicio de alimentación a estudiantes beneficiarios de becas y semibecas filial Moyobamba, efectuados por la Dirección de Bienestar Universitario, trámites que conllevó a la emisión y notificación de las órdenes de servicios n.os 0001829, 0002073, 0002246 y 0002279, correspondientes al año 2022 y las órdenes de servicios n.os 0000649, 0001051, 0001316 y 0001317 correspondientes al año 2023, siendo estos, servicios concluidos y en proceso de ejecución, todo ello antes de la notificación respectiva de las citadas órdenes de servicio.

Igualmente, por el proceder del director General de Administración (e), Jaime Guillermo Guerrero Marina, quien tramitó la carta n.° D000520-2023-UNSM-DBU de 26 de junio de 2023, mediante proveído n.° D009362-2023-UNSM-DGA de 27 de junio de 2023, a pesar que se trataba de un requerimiento en vías de regularización de un servicio en proceso de ejecución, inobservando la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín, vigente para el año 2023, que no admite la regularización de contrataciones de servicios ya ejecutadas o en proceso de ejecución.

Asimismo, por el accionar del cotizador de la Unidad de Abastecimiento, Linder Hidalgo Miranda, quien efectúo las indagaciones de mercado de los ocho (8) requerimientos efectuados por la Dirección de Bienestar Universitario, realizados cuatro (4) en el año 2022 y cuatro (4) en el 2023, para el servicio de alimentación a estudiantes beneficiarios de becas y semibecas filial Moyobamba, utilizando una cotización que no correspondía al servicio requerido, así como también, utilizó una cotización que no fue remitida por proveedor, y utilizó cotizaciones que fueron remitidas de un correo del cual la proveedora manifestó no ser propietaria ni administradora; además, no verificó el cumplimiento de lo declarado en el anexo n.° 06 establecida en las Directivas para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Entidad de los años 2022 y 2023, adjudicando a proveedora que tenía impedimento de contratar con el estado; todo ello, permitió la adjudicación a proveedores con parentesco.

También, por el accionar del jefe de la Unidad de Abastecimiento, Luis Ramírez Torres, quien no supervisó ni controló que dos (2) requerimientos solicitados por la Dirección de Bienestar Universitario fueron presentados en vías de regularización, permitiendo que continúe con su trámite; además, no supervisó ni controló que durante la indagación de mercado el cotizador empleara una cotización que no correspondía al servicio requerido, así como también, utilizó

una cotización que no fue remitida por proveedores; además, no supervisó ni controló que en tres (3) informes de indagación de mercado el cotizador consideró una cotización remitida por proveedora que estaba impedida de contratar con el estado, toda vez que pudo advertir de la lectura de los referidos informes, que el cotizador no adjuntó evidencia que sustente la verificación del cumplimiento del anexo n.° 6, lo que conllevó a adjudicar con tres (3) órdenes de servicio a la referida proveedora; además, por continuar con los trámites de contratación de servicios de alimentación a pesar que, los informes de indagación de mercado fueron emitidos con fecha posterior a la culminación del servicio y en proceso de ejecución; y finalmente, por autorizar la emisión de órdenes de servicio con fecha posterior y durante la ejecución del servicio; todo ello, permitió la contratación de proveedores con parentesco.

Finalmente, por el accionar de la jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento, Cynthia Ximena Ríos Yalta, quien sin realizar ningún tipo de observación, continuó con el trámite de contratación del servicio de alimentación mediante proveído n.° D004855-2023-UNSM-UA de 30 de mayo de 2023, autorizando la emisión de la orden de servicio n.° 0001051 de 31 de mayo de 2023; toda vez que, de la lectura de los documentos del procedimiento de contratación generados hasta ese momento, pudo advertir que el servicio de alimentación se encontraba en proceso de ejecución.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 63.**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados **(Apéndice n.° 63)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describen a continuación:

- **Luz Karen Quintanilla Morales,** identificada con DNI n.° [redacted]**. Directora de la Dirección de Bienestar Universitario[70] de la Universidad Nacional de San Martín,** período del 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2022; se notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica CGR[71] mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0228-02-002 de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 63)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada, mediante Escrito s/n recibido el 1 de julio de 2025 (Apéndice n.° 63), en dos (2) folios y documentos adjuntos en cincuenta y un (51) folios.

 Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones, se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 63**, pues ha quedado acreditado que en su calidad de Directora de la Dirección de Bienestar Universitario, emitió la Carta n.° D001350-2022-UNSM-DBU de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, donde solicitó en vías de regularización la contratación del servicio de alimentación a estudiantes beneficiarios de becas y semibecas filial Moyobamba, a la directora General de Administración, de un servicio que ya había sido ejecutado con anterioridad al requerimiento efectuado, entre el 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2022, a pesar que la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la UNSM-T vigente en el año 2022 **(Apéndice n.° 19),** no admite la regularización de contrataciones de servicios ya ejecutadas o en proceso de ejecución.

[70] Directora de la Dirección de Bienestar Universitario, designada mediante Resolución n.° 001-2022-UNSM/CU-R de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, en el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

[71] Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR), según se acredita con el respectivo cargo de notificación.

Las situaciones expuestas generaron la adjudicación de una (1) proveedora impedida permanentemente de contratar con el estado, y dos (2) proveedores con parentesco con la proveedora, siendo favorecidos con el importe total de S/ 222 220,00, afectando la legalidad e integridad con las que deben regirse las contrataciones del estado, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Hechos que contravinieron lo dispuesto en el numeral 6.5 de la Directiva para Contrataciones cuyos Montos sean Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la UNSM-T, aprobado mediante Resolución n.° 487-2020-UNSM/CU-R de 19 de agosto de 2020 y modificado mediante Resolución n.° 823-2021-UNSM/CU-R de 27 de agosto de 2021, vigente hasta el 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, referida a disposiciones generales, donde señala que: *"No se admiten requerimientos para regularizar contrataciones de bienes, servicios y consultorías ya ejecutadas o en proceso de ejecución (...)"*.

Con dicho accionar, **Luz Karen Quintanilla Morales**, en su condición de **directora de la Dirección de Bienestar Universitario**, incumplió la función establecida en el literal a) del artículo 102° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[72] **(Apéndice n.° 64)**, que señala: *"a) (...), organizar, desarrollar y supervisar los servicios de (...) comedor (...)"*, asimismo, la función del literal b) del cargo estructural de Director (a) de la General de Administración del Manual de Clasificador de Cargos (MCC)[73], que estableció: *"b) (...) Programar, coordinar, evaluar y controlar los servicios de (..), alimentación(...)"*, así como, el numeral 6.5 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la UNSM-T[74] **(Apéndice n.° 19)**, referido a disposiciones generales, que señala: *"No se admiten requerimientos para regularizar contrataciones de bienes, servicios y consultorías ya ejecutadas o en proceso de ejecución"*.

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el numeral de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[75], que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; así como, en el marco de los numerales 1 y 4 del artículo 6.- Principios de la Función Pública; numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[76], que señala: ***"1. Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, ***"4. Idoneidad**. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"*, y ***"6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, (...)"*, respectivamente; y en lo dispuesto en los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175-Ley Marco del Empleo Público[77] de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Conocer las labores del cargo (...)"*; respectivamente.

[72] Aprobado con Resolución Rectoral n.° 058-2021-UNSM/R de 12 de febrero de 2021.
[73] Aprobado con Resolución Rectoral n.° 670-2022-UNSM/R de 3 de octubre de 2022 y publicado el 28 de octubre de 2022.
[74] Aprobado mediante Resolución n.° 487-2020-UNSM/CU-R de 19 de agosto de 2020 y modificado mediante Resolución n.° 823-2021-UNSM/CU-R de 27 de agosto de 2021.
[75] Publicado el 11 de abril de 2001.
[76] Publicado el 13 de agosto de 2002.
[77] Publicado el 19 de febrero de 2004.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2)**.

- **Very Rengifo Hidalgo**, identificada con DNI n.° [redacted] **Directora de la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de San Martín**[78], en el periodo comprendido de 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2023; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica CGR[71] mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0228-02-002 de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 63)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada, mediante Escrito s/n recibido el 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, en cuatro (4) folios.

 Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones, se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 63**, pues ha quedado acreditado que en su calidad de Directora de la Dirección de Bienestar Universitario, emitió la carta n.° D000520-2023-UNSM-DBU de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, donde solicitó en vías de regularización la contratación del servicio de alimentación a estudiantes beneficiarios de becas y semibecas filial Moyobamba, a la directora General de Administración, de un servicio que se encontraba en proceso de ejecución al momento de efectuado el requerimiento, el mismo que inició el 26 de junio de 2023, a pesar que la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín vigente en el año 2023 **(Apéndice n.° 20)**, no admite la regularización de contrataciones de servicios ya ejecutadas o en proceso de ejecución.

 Hechos que contravinieron lo dispuesto en el numeral 6.5 de la Directiva para Contrataciones cuyos Montos sean Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín, aprobado mediante Resolución n.° 084-2023-UNSM/R de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, referido a disposiciones generales, que señala: *"No se admiten requerimientos para regularizar contrataciones de bienes, servicios y consultorías ya ejecutadas o en proceso de ejecución"*.

 Con dicho accionar, **Very Rengifo Hidalgo**, en su condición de **directora de la Dirección de Bienestar Universitario**, incumplió la función establecida en el literal a) del artículo 102° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[79] **(Apéndice n.° 64)**, que señala: *"a) (...), Reglamentar, organizar, desarrollar y supervisar los servicios de (...), comedor (...)"*, asimismo, la función del literal b) del cargo estructural de Director (a) de la Dirección de Bienestar Universitario del Manual de Clasificador de Cargos (MCC)[80] **(Apéndice n.° 66)**, que estableció: *"b) Programar, coordinar, evaluar y controlar los servicios de servicio(...), alimentación(...)"*, así como, el numeral 6.5 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín, aprobado mediante Resolución n.° 084-2023-UNSM/R de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, referido a disposiciones generales, que señala: *"No se admiten requerimientos para regularizar contrataciones de bienes, servicios y consultorías ya ejecutadas o en proceso de ejecución"*.

[78] Directora de la Dirección de Bienestar Universitario, designada mediante Resolución n.° 1073-2022-UNSM/CU-R de 27 de diciembre de 2022, en el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023. (Apéndice n.° 35).
[79] Aprobado con Resolución Rectoral n.° 058-2021-UNSM/R de 12 de febrero de 2021.
[80] Aprobado con Resolución Rectoral n.° 670-2022-UNSM/R de 3 de octubre de 2022 y publicado el 28 de octubre de 2022.

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[81], que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; así como, en el marco de los numerales 1 y 4 del artículo 6.- Principios de la Función Pública; numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[82],que señala: *"**1. Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, *"**4. Idoneidad**. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"*, y *"**6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, (...)"*, respectivamente; y en lo dispuesto en los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175- Ley Marco del Empleo Público[83], que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Conocer las labores del cargo (...)"*; respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2)**.

- **Juana Ysabel Saldaña Saavedra**, identificado con DNI n.° [redacted] **Directora de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Martín**[84], en el periodo comprendido de 1 de abril de 2021 al 31 de julio de 2023; se notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica CGR[71] mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0228-02-002 de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 63)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada, mediante Escrito s/n recibido el 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, en tres (3) folios.

 Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones, se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 63**, pues ha quedado acreditado que en su calidad de Directora de la Dirección General de Administración, tramitó la carta n.° D001350-2022-UNSM-DBU de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, mediante proveído n.° D016256-2022-UNSM-DGA de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, a pesar que se trataba de un requerimiento en vías de regularización de un servicio ya ejecutado, inobservando que la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la UNSM-T, vigente en el año 2022, que no admite la regularización de contrataciones de servicios ya ejecutadas o en proceso de ejecución; asimismo, sin efectuar observación alguna, permitió continuar con el proceso de los requerimientos del servicio de alimentación a estudiantes beneficiarios de becas y semibecas filial Moyobamba, efectuados

[81] Publicado 11 de abril de 2001.
[82] Publicado el 13 de agosto de 2002.
[83] Publicado el 19 de febrero de 2004.
[84] Directora de la Dirección General de Administración, designada mediante Resolución n.° 320-2021-UNSM/CU-R de 30 de marzo de 2021, en el periodo comprendido desde el 1 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2021, mediante Resolución n.° 271-2022-UNSM/CU-R de 31 de marzo de 2022 en el periodo comprendido a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, y con Resolución n.° 154-2023-UNSM/CU-R de 7 de febrero de 2023, a partir del 1 de enero de 2023, y finalizando su periodo el 31 de julio de 2023, mediante Resolución n.° 795-2023-UNSM/CU-R de 31 de julio de 2023. (Apéndice n.° 29).

por la Dirección de Bienestar Universitario, trámites que conllevó a la emisión y notificación de las órdenes de servicios n.os 0001829, 0002073, 0002246 y 0002279, correspondientes al año 2022 y las órdenes de servicios n.os 0000649, 0001051, 0001316 y 0001317 **(Apéndices n.os 21, 22, 23, 24, 25 , 26, 27 y 28)** correspondientes al año 2023, siendo estos, servicios ya ejecutados y en proceso de ejecución, todo ello antes de la notificación respectiva de las citadas órdenes de servicio.

Las situaciones expuestas generaron la adjudicación de una (1) proveedora impedida permanentemente de contratar con el estado, y dos (2) proveedores con parentesco con la proveedora, siendo favorecidos con el importe total de S/ 222 220,00, afectando la legalidad e integridad con las que deben regirse las contrataciones del estado, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

La comprendida Juana Ysabel Saldaña Saavedra, con su proceder transgredió lo dispuesto en los numerales 6.5 y 7.5 de la Directivas para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín vigentes en los años 2022 y 2023 **(Apéndices n.os 19 y 20)**, ambas directivas referidas a disposiciones generales sobre el requerimiento de contratación y de la ejecución contractual, que inicia a partir del día calendario siguiente a la notificación de la orden, respectivamente.

Con dicho accionar, **Juana Ysabel Saldaña Saavedra**, en su condición de **directora de la Dirección General de Administración**, incumplió la función establecida en el literal a) del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[85] **(Apéndice n.º 64)**, que señala: *"a) (...), controlar y evaluar los procesos de ejecución (...), abastecimiento, (...)"*, asimismo, pese a su función establecida en el cargo denominado Director (a) de la Dirección General de Administración de los Manuales de Clasificador de Cargos (MCC)[57] vigentes en los años 2022 y 2023 **(Apéndices n. os 65 y 66)**, que señalan: *"- (...) controlar, supervisar y evaluar la gestión administrativa de los procesos (...), Bienestar Universitario, (...)"* y *"b)(...) controlar, supervisar y evaluar la gestión de los sistemas administrativos que corresponda, promoviendo la mejora continua de los mismos. (...)"*, respectivamente; así como, el numeral 6.5 y 7.5 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en Universidad Nacional de San Martín, vigentes en los años 2022 y 2023 **(Apéndices n.os 19 y 20)**, ambas directivas referidas a disposiciones generales sobre el requerimiento de contratación y de la ejecución contractual, que inicia a partir del día calendario siguiente a la notificación de la orden, respectivamente.

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el marco de los numerales 1 y 4 del artículo 6.- Principios de la Función Pública; numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"**1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, *"**4. Idoneidad.** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"*, y *"**6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, (...)"*, respectivamente; y en lo dispuesto en los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175- Ley Marco del Empleo Público[86] de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a:

[85] Aprobado con Resolución Rectoral n.° 058-2021-UNSM/R de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 64)**.
[86] Publicado el 19 de febrero de 2004.

"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y *"Conocer las labores del cargo (...)"*; respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2).**

- **Jaime Guillermo Guerrero Marina,** identificado con DNI n.° [redacted] **Director (e) de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Martín**[87] en el periodo comprendido de 26 de junio a 28 de junio de 2023; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica CGR[71] mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0228-02-002 de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 63);** quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada, mediante Escrito s/n recibido el 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 63),** en un (1) folio y documentos adjuntos en tres (3) folios.

 Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones, se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 63**, pues ha quedado acreditado que en su calidad de Director (e) de la Dirección General de Administración, tramitó la carta n.° D000520-2023-UNSM-DBU de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, mediante proveído n.° D009362-2023-UNSM-DGA de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28),** a pesar que se trataba de un requerimiento en vías de regularización de un servicio en proceso de ejecución, inobservando la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín, vigente para el año 2023, que no admite la regularización de contrataciones de servicios ya ejecutadas o en proceso de ejecución.

 Las situaciones expuestas generaron la adjudicación de una (1) proveedora impedida permanentemente de contratar con el estado, y dos (2) proveedores con parentesco con la proveedora, siendo favorecidos con el importe total de S/ 222 220,00, afectando la legalidad e integridad con las que deben regirse las contrataciones del estado, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Hechos que contravinieron lo dispuesto en el numeral 6.5 de la Directiva para Contrataciones cuyos Montos sean Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín, aprobado mediante Resolución n.° 084-2023-UNSM/R de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, que establece: *"No se admiten requerimientos para regularizar contrataciones de bienes, servicios y consultorías ya ejecutadas o en proceso de ejecución (...)".*

 Con dicho accionar, **Jaime Guillermo Guerrero Marina**, en su condición de **director (e) de la Dirección General de Administración,** incumplió la función establecida en el literal a) del

[87] Nombrado como profesor asociado a tiempo completo en la Universidad Nacional de San Martin, mediante Resolución n.° 432-92-UNSM/CO de 6 de noviembre de 1992, y siendo encargado de la Dirección General de Administración mediante Carta n.° D001919-2023-UNSM/DGA de 23 de junio de 2023, a partir de 26 de junio de 2023 hasta el 28 de junio de 2023 (Mediante Acta de Recopilación de Información de 25 de junio de 2025, se observó y comprobó que, entre las fechas de 26 al 28 de junio de 2023, el señor Jaime Guillermo Guerrero Marina, emitió documentos y los firmó digitalmente como director General de Administración, y a partir del 3 de julio de 2023, la señora Juana Ysabel Saldaña Saavedra, emitió y firmó digitalmente como directora General de Administración de la Entidad) **(Apéndice n.° 37).**

artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[88] **(Apéndice n.° 64)**, que señala: "*a) (...), controlar y evaluar los procesos de ejecución (...), abastecimiento, (...)*", asimismo, la función del literal b) del cargo estructural de Director (a) de la General de Administración del Manual de Clasificador de Cargos (MCC)[89] **(Apéndice n.° 66)**, que estableció: "*b) (...) controlar, supervisar y evaluar la gestión de los sistemas administrativos que correspondan, promoviendo la mejora continua de los mismos*", así como, el numeral 6.5 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín, aprobado mediante Resolución n.° 084-2023-UNSM/R de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, referido a disposiciones generales, que señala: "*No se admiten requerimientos para regularizar contrataciones de bienes, servicios y consultorías ya ejecutadas o en proceso de ejecución*".

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el numeral de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; así como, en el marco de los numerales 1 y 4 del artículo 6.- Principios de la Función Pública; numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "***1. Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*", "***4. Idoneidad**. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones*", y "***6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, (...)*", respectivamente; y en lo dispuesto en los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175-Ley Marco del Empleo Público[90] de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Conocer las labores del cargo (...)*"; respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2).**

- **Linder Hidalgo Miranda**, identificado con DNI n.° [redacted] **Cotizador de la Unidad de Abastecimiento**[91] **de la Universidad Nacional de San Martín**, en el periodo comprendido desde 27 de enero de 2021 al 12 de noviembre de 2024; se notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica CGR[71] mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/0228-02-002 de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 63)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada, mediante Escrito s/n recibido el 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, en dos (2) folios.

[88] Aprobado con Resolución Rectoral n.° 058-2021-UNSM/R de 12 de febrero de 2021. **(Apéndice n.° 64).**
[89] Aprobado con Resolución Rectoral n.° 670-2022-UNSM/R de 3 de octubre de 2022 y publicado el 28 de octubre de 2022. **(Apéndice n.° 66).**
[90] Publicado el 19 de febrero de 2004.
[91] Reubicado en la Unidad de abastecimiento desde el 27 de enero de 2021, mediante Memorando n.° 055-2021-UNSM/DGA de 27 de enero de 2021, hasta el 12 de noviembre de 2024 (Memorando n.° D000531-2024-UNSM-URH de 12 de noviembre de 2024) **(Apéndice n.° 32).**

Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones, se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 63**, pues ha quedado acreditado que en su calidad de Cotizador de la Unidad de Abastecimiento, efectuó las indagaciones de mercado de los ocho (8) requerimientos efectuados por la Dirección de Bienestar Universitario, realizados cuatro (4) en el año 2022 y cuatro (4) en el 2023, para el servicio de alimentación a estudiantes beneficiarios de becas y semibecas filial Moyobamba, utilizó una cotización que no correspondía al servicio requerido, así como también, utilizó una cotización que no fue remitida por proveedor, y utilizó cotizaciones que fueron remitidas de un correo del cual la proveedora manifestó no ser propietaria ni administradora; además, no verificó el cumplimiento de lo declarado en el numeral del anexo n.° 06 establecida en las Directivas para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Entidad de los años 2022 y 2023 **(Apéndices n.os 19 y 20)**, adjudicando de esta manera a proveedora que tenía impedimento de contratar con el estado; todo ello, permitió la adjudicación a proveedores con parentesco.

Las situaciones expuestas generaron la adjudicación de una (1) proveedora impedida permanentemente de contratar con el estado, y dos (2) proveedores con parentesco con la proveedora, siendo favorecidos con el importe total de S/ 222 220,00, afectando la legalidad e integridad con las que deben regirse las contrataciones del estado, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

El comprendido Linder Hidalgo Miranda, con su proceder transgredió lo dispuesto en los numerales 6.5 y 7.2 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la UNSM-T, aprobado mediante Resolución n.° 487-2020-UNSM/CU-R de 19 de agosto de 2020 y modificado mediante Resolución n.° 823-2021-UNSM/CU-R de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, vigente hasta el 24 de enero de 2023, referidas a disposiciones generales, del requerimiento de contratación y de la indagación de mercado; y numerales 6.5 y 7.2 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín, aprobado mediante Resolución n.° 084-2023-UNSM/R de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, referidas a disposiciones generales, del requerimiento de contratación y de la indagación de mercado.

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en los numerales 1 y 4 del artículo 6.- Principios de la Función Pública; numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[92], que señala: *"**1. Respeto.** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, *"**4. Idoneidad.** Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"*, y *"**6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, (...)"*, respectivamente; y en lo dispuesto en los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175- Ley Marco del Empleo Público[93] de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Conocer las labores del cargo (...)"*; respectivamente.

[92] Publicado el 13 de agosto de 2002.
[93] Publicado el 19 de febrero de 2004.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndices n.os 2 y 3).**

- **Luis Ramírez Torres**, identificado con DNI n.° [redacted] **Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de San Martín**[94], en el periodo comprendido de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023; se notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica CGR[71] mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/0228-02-002 de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 63)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada, mediante Escrito s/n recibido el 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, en ocho (8) folios.

 Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones, se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 63**, pues ha quedado acreditado que en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, no supervisó ni controló que dos (2) requerimientos solicitados por la Dirección de Bienestar Universitario fueron presentados en vías de regularización, permitiendo que continúe con su trámite; además, no supervisó ni controló que durante la indagación de mercado el cotizador empleara una cotización que no correspondía al servicio requerido, así como también, utilizó una cotización que no fue remitida por proveedores; además, no supervisó ni controló que en tres (3) informes de indagación de mercado el cotizador consideró una cotización remitida por proveedora que estaba impedida de contratar con el estado, toda vez que pudo advertir de la lectura de los referidos informes, que el cotizador no adjuntó evidencia que sustente la verificación del cumplimiento del anexo n.° 06, lo que conllevó a adjudicar con tres (3) órdenes de servicio a la referida proveedora; además, por continuar con los trámites de contratación de servicios de alimentación a pesar que, los informes de indagación de mercado fueron emitidos con fecha posterior a la ejecución del servicio y en proceso de ejecución; y finalmente, por autorizar la emisión de órdenes de servicio con fecha posterior y durante la ejecución del servicio; todo ello, permitió la contratación de proveedores con parentesco.

 Las situaciones expuestas generaron la adjudicación de una (1) proveedora impedida permanentemente de contratar con el estado, y dos (2) proveedores con parentesco con la proveedora, siendo favorecidos con el importe total de S/ 222 220,00, afectando la legalidad e integridad con las que deben regirse las contrataciones del estado, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

 El comprendido Luis Ramírez Torres, con su proceder transgredió lo dispuesto en los numerales 6.5, 7.2 y 7.5 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la UNSM-T, aprobado mediante Resolución n.° 487-2020-UNSM/CU-R de 19 de agosto de 2020 y modificado mediante Resolución n.° 823-2021-UNSM/CU-R de 27 de agosto de 2021, vigente hasta el 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, referidas a disposiciones generales, del requerimiento de contratación, de la indagación de mercado y de la ejecución contractual; y numerales 6.5, 7.2 y 7.5 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín, aprobado

[94] Jefe de la Unidad de Abastecimiento, designado mediante Resolución Rectoral n.° 004-2022-UNSM/R de 5 de enero de 2022, en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, y con Resolución Rectoral n.° 051-2023-UNSM/R de 16 de enero de 2023, en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 31).**

mediante Resolución n.° 084-2023-UNSM/R de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, referidas a disposiciones generales, del requerimiento de contratación, de la indagación de mercado y de la ejecución contractual.

Con dicho accionar, **Luis Ramírez Torres**, en su condición de **Jefe de la Unidad de Abastecimiento**, incumplió la función establecida en el literal a) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[95] **(Apéndice n.° 64)**, que señala: *"a) Planificar, ejecutar y evaluar los procesos de abastecimiento en la universidad"*, asimismo, la función del literal a) del cargo estructural de Jefe (a) de la Unidad de Abastecimiento del Manual de Clasificador de Cargos (MCC)[96] **(Apéndice n.° 66)**, que estableció: *"a) Planificar actividades de programación, ejecución y evaluación de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento en concordancia con las normas, directivas y procedimientos"*, así como, el numeral 6.5 y 7.5 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la UNSM-T, aprobado con Resolución n.° 487-2020-UNSM/CU-R de 19 de agosto de 2020 y modificada mediante Resolución n.° 823-2021-UNSM/CU-R de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, y la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín, aprobado mediante Resolución n.° 084-2023-UNSM/R de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, referido a disposiciones generales, que señala: *"6.5. No se admiten requerimientos para regularizar contrataciones de bienes, servicios y consultorías ya ejecutadas o en proceso de ejecución"*, y *"7.5. La ejecución de la contratación de bienes o servicios se inicia a partir del día calendario siguiente a la notificación de la orden, salvo condición establecida en los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda"*.

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[97], que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; así como, en el marco de los numerales 1 y 4 del artículo 6.- Principios de la Función Pública; numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[98], que señala: *"**1. Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, *"**4. Idoneidad**. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"*, y *"**6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, (...)"*, respectivamente; y en lo dispuesto en los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175- Ley Marco del Empleo Público[99] de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Conocer las labores del cargo (...)"*; respectivamente.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, teniendo en cuenta además que, auditado al haber decidido libre y

[95] Aprobado con Resolución Rectoral n.° 058-2021-UNSM/R de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 64)**.
[96] Aprobado con Resolución Rectoral n.° 670-2022-UNSM/R de 3 de octubre de 2022 y publicado el 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**.
[97] Publicado el 11 de abril de 2001.
[98] Publicado el 13 de agosto de 2002.
[99] Publicado el 19 de febrero de 2004.

voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir las funciones propias del cargo[100], asumiendo un ***deber de garante***[101], por ende tenía *"(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública (...)"*[102], situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia al intervenir en el trámite de aprobación de la directiva, de acuerdo a sus funciones.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndices n.os 2 y 3).**

- **Cynthia Ximena Ríos Yalta**, identificado con DNI n.° [redacted] **Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de San Martín**[103], en el periodo comprendido de 30 de mayo al 2 de junio de 2023; se notificó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica CGR[71] mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/0228-02-002 de 30 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 63)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación comunicada, mediante Escrito s/n recibido el 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, en cuatro (4) folios y documentos adjuntos en treinta y dos (32) folios.

 Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones, se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 63**, pues ha quedado acreditado que en su calidad de Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, continuó con el trámite de contratación del servicio de alimentación mediante proveído n.° D004855-2023-UNSM-UA de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, autorizando la emisión de la orden de servicio n.° 0001051 de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**; toda vez que, de la lectura de los documentos del procedimiento de contratación generados hasta ese momento, pudo advertir que el servicio de alimentación se encontraba en proceso de ejecución.

 Las situaciones expuestas generaron la adjudicación de una (1) proveedora impedida permanentemente de contratar con el estado, y dos (2) proveedores con parentesco con la proveedora, siendo favorecidos con el importe total de S/ 222 220,00, afectando la legalidad e integridad con las que deben regirse las contrataciones del estado, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Hechos que contravinieron lo dispuesto en el numeral 7.5 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín, aprobado mediante Resolución n.° 084-2023-UNSM/R de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, referida a la ejecución contractual de servicios que inicia a partir del día calendario siguiente a la notificación de la orden de servicio.

[100] Al respecto ver: MEINI MÉNDEZ, 2015, p. 198.
[101] MONTOYA VIVANCO, y otros, 2015, p.58.
[102] ROJAS VARGAS, 2021, p. 194.
[103] Mediante Memorando n.° D0000397-2023-UNSM-DGA de 30 de mayo de 2023, fue encargada por el Director General de Administración, a partir del 30 de mayo del 2023 hasta el al 2 de junio de 2023 (Mediante Acta de Recopilación de Información de 25 de junio de 2025, se observó y comprobó que, el señor Luis Ramírez Torres, solicitó con Carta n.° D004580-2023-UNSM-UA de 29 de mayo de 2023, a la directora General de Administración, permiso a cuenta de vacaciones por el periodo de 29 de mayo al 2 de junio de 2023) **(Apéndice n.° 58)**

Con dicho accionar, **Cynthia Ximena Ríos Yalta**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, incumplió la función establecida en el literal a) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[104] **(Apéndice n.° 64)**, que señala las funciones de la Unidad de Abastecimiento: *"a) Planificar, ejecutar y evaluar los procesos de abastecimiento en la universidad"*, asimismo, la función del literal a) del cargo estructural de Jefe (a) de la Unidad de Abastecimiento del Manual de Clasificador de Cargos (MCC)[105] **(Apéndice n.° 66)**, que establecía: *"a) Planificar actividades de programación, ejecución y evaluación de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento en concordancia con las normas, directivas y procedimientos"*, asimismo, el literal a) e i) del artículo 81° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto[106], que establece: *"(...) a) Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar los procesos de abastecimiento de materiales y servicios que se requieren para el normal desarrollo de la gestión institucional (...) i) Controlar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes, relacionadas con el desarrollo de las actividades comprendidas en el ámbito de su competencia."*

Labor que debió realizar dentro del marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[107], que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; así como, en el marco de los numerales 1 y 4 del artículo 6.- Principios de la Función Pública; numeral 6 del artículo 7.- Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[108], que señala: *"**1. Respeto**. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, *"**4. Idoneidad**. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"*, y *"**6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, (...)"*, respectivamente; y en lo dispuesto en los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley n.° 28175- Ley Marco del Empleo Público[109] de 18 de febrero de 2004, que establece que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Conocer las labores del cargo (...)"*; respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo realizado por la Entidad, conforme a los argumentos jurídicos del presente informe **(Apéndice n.° 2).**

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Servidores de la Entidad contrataron ocho (8) servicios de alimentación para los estudiantes beneficiarios de becas y semibecas de la filial Moyobamba por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, por servicios concluidos o en proceso de ejecución, incumpliendo las disposiciones generales, procedimientos en*

[104] Aprobado con Resolución Rectoral n.° 058-2021-UNSM/R de 12 de febrero de 2021.
[105] Aprobado con Resolución Rectoral n.° 670-2022-UNSM/R de 3 de octubre de 2022 y publicado el 28 de octubre de 2022.
[106] Aprobado mediante Resolución n.° 113-2017-UNSM/CU-R/NLU de 6 de marzo de 2017.
[107] Publicado el 11 de abril de 2001.
[108] Publicado el 13 de agosto de 2002.
[109] Publicado el 19 de febrero de 2004.

el requerimiento, indagación de mercado y ejecución contractual establecidas en las directivas que regulan dichas contrataciones, conllevando a la adjudicación de una (1) proveedora impedida permanentemente de contratar con el estado, y dos (2) proveedores con parentesco con la proveedora, siendo beneficiados con el importe total de S/ 222 220,00, afectando la legalidad e integridad con las que deben regirse las contrataciones del estado, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"Servidores de la Entidad contrataron ocho (8) servicios de alimentación para los estudiantes beneficiarios de becas y semibecas de la filial Moyobamba por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, por servicios concluidos o en proceso de ejecución, incumpliendo las disposiciones generales, procedimientos en el requerimiento, indagación de mercado y ejecución contractual establecidas en las directivas que regulan dichas contrataciones, conllevando a la adjudicación de una (1) proveedora impedida permanentemente de contratar con el estado, y dos (2) proveedores con parentesco con la proveedora, siendo beneficiados con el importe total de S/ 222 220,00, afectando la legalidad e integridad con las que deben regirse las contrataciones del estado, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la contratación del servicio de alimentación a estudiantes beneficiarios de becas y semibecas filial Moyobamba, por montos iguales e inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) para el segundo semestre del año 2022 y primer semestre del año 2023, se comprobó que dos (2) requerimientos solicitados mediante Cartas n.os D001350-2022-UNSM-DBU y D000520-2023-UNSM-DBU de 13 de diciembre de 2022 y 26 de junio de 2023, respectivamente, fueron solicitados a la culminación y al inicio del periodo de ejecución de los mismos, respectivamente.

 Además, en la indagación de mercado para la contratación del servicio de alimentación mediante las órdenes de servicio n.os 001829 y 0002073 de 2 y 24 de noviembre de 2022, se utilizaron cotizaciones en los Informes n.os D000862-2022-UNSM-UA y D001043-2022-UNSM-UA de 3 de octubre y 16 de noviembre de 2022, respectivamente, para la primera orden de servicio se consideró una cotización que no correspondía al servicio de alimentación requerido, y para la segunda orden de servicio se consideró una cotización que no fue remitido por el proveedor; asimismo, en las órdenes de servicios n.os 0002279, 0000649, 0001051 y 0001316 de 22 de diciembre de 2022, 27 de abril, 31 de mayo y 26 de julio de 2023, respectivamente, se utilizó para las cotizaciones en los Informes n.os D001123-2022-UNSM-UA, D000363-2023-UNSM-UA, D000490-2023-UNSM-UA y D000586-2023-UNSM-UA de 21 de diciembre de 2022, 14 de abril, 22 de mayo y 22 de junio de 2023, respectivamente, el correo de una proveedora que manifestó que no es de su propiedad ni administración.

Asimismo, en la indagación de mercado se emitió los Informes n.os D000862-2022-UNSM-UA, D001043-2022-UNSM-UA y D000363-2023-UNSM-UA de 3 de octubre, 16 de noviembre de 2022 y 14 de abril de 2023, respectivamente, sin efectuar la verificación del anexo n.° 6 de las directivas para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT´s de la Entidad vigentes en los periodos 2022 y 2023, lo que conllevó a que se determine el valor estimado con una cotización remitida por proveedora con impedimento permanente para contratar con el Estado, registrada en el Registro de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, y que se le adjudique tres (3) órdenes de servicio.

También, por la emisión y notificación de las órdenes de servicio n.os 0002279 y 0001317 de 22 de diciembre de 2022 y 26 de julio de 2023, respectivamente, que se efectuaron con posterioridad a la culminación del periodo de ejecución del servicio debido a requerimientos efectuados de manera inoportuna por parte de la Dirección de Bienestar Universitario. Igualmente, por la emisión y notificación de las órdenes de servicio n.os 0001829, 0002073, 0002246, 0001051 y 0001316 de 2 y 24 de noviembre de 2022, 16 de diciembre de 2022, 31 de mayo y 26 de julio de 2023, respectivamente, que se efectuaron con posterioridad a la culminación del periodo de ejecución del servicio debido a la emisión de manera inoportuna de los informes de indagación de mercado; además, se emitió y notificó la orden de servicio n.° 000649 de 27 de abril del 2023, durante la ejecución del servicio, a pesar de que, el requerimiento e informe de indagación de mercado se efectuó antes de la ejecución del mismo.

Finalmente, la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, mediante Informes n.os D000862-2022-UNSM-UA, D001043-2022-UNSM-UA, D001111-2022-UNSM-UA, D001123-2022-UNSM-UA, D000363-2023-UNSM-UA, D000490-2023-UNSM-UA, D000586-2023-UNSM-UA y D000622-2023-UNSM-UA de 3 de octubre, 16 de noviembre, 13 de diciembre y 21 de diciembre de 2022, 14 de abril, 22 de mayo, 22 de junio y 10 de julio de 2023, respectivamente, resultantes de las indagaciones de mercado que determinó el valor estimado del servicio de alimentación, en razón de ello, se emitieron en el segundo semestre del año 2022, las órdenes de servicios n.os 0001829, 0002073, 0002246 y 0002279 de 2 y 24 de noviembre, 16 y 22 de diciembre de 2022, respectivamente, por montos de S/ 21 216,00, S/ 18 408,00, S/ 38 584,00 y S/ 18 408, respectivamente, y en el primer semestre del año 2023, se emitieron las órdenes de servicios n.os 0000649, 0001051, 0001316 y 0001317 de 27 de abril, 31 de mayo, las dos últimas de 26 de julio de 2023, por montos de S/ 39 416,00, S/ 38 176,00, S/ 22 896,00 y S/ 25 116,00, respectivamente, comprobándose que los proveedores de las citadas órdenes de servicios cuentan con parentesco.

Transgrediendo así, lo establecido en los numerales 6.5, 7.2 y 7.5 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la UNSM-T, aprobado mediante Resolución n.° 487-2020-UNSM/CU-R de 19 de agosto de 2020 y modificado mediante Resolución n.° 823-2021-UNSM/CU-R de 27 de agosto de 2021, vigente hasta el 24 de enero de 2023, referidas a disposiciones generales, del requerimiento de contratación, de la indagación de mercado y de la ejecución contractual; y numerales 6.5, 7.2 y 7.5 de la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín, aprobado mediante Resolución n.° 084-2023-UNSM/R de 25 de enero de 2023, referidas a disposiciones generales, del requerimiento de contratación, de la indagación de mercado y de la ejecución contractual.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Los hechos expuestos generaron la adjudicación de una (1) proveedora impedida permanentemente de contratar con el estado, y dos (2) proveedores con parentesco con la proveedora, siendo favorecidos con el importe total de S/ 222 220,00, afectando la legalidad e integridad con las que deben regirse las contrataciones del estado, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta, se ha originado por el accionar de la directora de Bienestar Universitario, Luz Karen Quintanilla Morales, quien emitió la Carta n.° D001350-2022-UNSM-DBU de 13 de diciembre de 2022, donde solicitó en vías de regularización la contratación del servicio de alimentación a estudiantes beneficiarios de becas y semibecas filial Moyobamba, a la directora General de Administración, de un servicio que ya había sido ejecutado con anterioridad al requerimiento efectuado, entre el 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2022, a pesar que la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la UNSM-T vigente en el año 2022, no admite la regularización de contrataciones de servicios concluidos o en proceso de ejecución.

De igual manera, por el accionar de la directora de Bienestar Universitario, Very Rengifo Hidalgo, quien emitió la carta n.° D000520-2023-UNSM-DBU de 26 de junio de 2023, donde solicitó en vías de regularización la contratación del servicio de alimentación a estudiantes beneficiarios de becas y semibecas filial Moyobamba, a la directora General de Administración, de un servicio que se encontraba en proceso de ejecución al momento de efectuado el requerimiento, el mismo que inició el 26 de junio de 2023, a pesar que la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín vigente en el año 2023, no admite la regularización de contrataciones de servicios concluidos o en proceso de ejecución.

Además, por el proceder de la directora General de Administración, Juana Ysabel Saldaña Saavedra, quien tramitó la carta n.° D001350-2022-UNSM-DBU de 13 de diciembre de 2022, mediante proveído n.° D016256-2022-UNSM-DGA de 13 de diciembre de 2022, a pesar que se trataba de un requerimiento en vías de regularización de un servicio concluido, inobservando que la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la UNSM-T, vigente en el año 2022, no admite la regularización de contrataciones de servicios ya ejecutadas o en proceso de ejecución; asimismo, sin efectuar observación alguna, permitió continuar con el proceso de los requerimientos del servicio de alimentación a estudiantes beneficiarios de becas y semibecas filial Moyobamba, efectuados por la Dirección de Bienestar Universitario, trámites que conllevó a la emisión y notificación de las órdenes de servicios n.os 0001829, 0002073, 0002246 y 0002279, correspondientes al año 2022 y las órdenes de servicios n.os 0000649, 0001051, 0001316 y 0001317 correspondientes al año 2023, siendo estos, servicios concluidos y en proceso de ejecución, todo ello antes de la notificación respectiva de las citadas órdenes de servicio.

Igualmente, por el proceder del director General de Administración (e), Jaime Guillermo Guerrero Marina, quien tramitó la carta n.° D000520-2023-UNSM-DBU de 26 de junio de 2023, mediante proveído n.° D009362-2023-UNSM-DGA de 27 de junio de 2023, a pesar que se trataba de un requerimiento en vías de regularización de un servicio en proceso de ejecución, inobservando la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín, vigente para el año 2023, que no admite la regularización de contrataciones de servicios concluidos o en proceso de ejecución.

Asimismo, por el accionar del cotizador de la Unidad de Abastecimiento, Linder Hidalgo Miranda, quien efectúo las indagaciones de mercado de los ocho (8) requerimientos solicitados por la Dirección de Bienestar Universitario, realizados cuatro (4) en el año 2022 y cuatro (4) en el 2023, para el servicio de alimentación a estudiantes beneficiarios de becas y semibecas filial Moyobamba, utilizando una cotización que no correspondía al servicio requerido, así como también, utilizó una cotización que no fue remitida por proveedor, y utilizó cotizaciones que fueron remitidas de un correo del cual la proveedora manifestó no ser propietaria ni administradora; además, no verificó el cumplimiento de lo declarado en el anexo n.° 06 establecida en las Directivas para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Entidad de los años 2022 y 2023, adjudicando a proveedora que tenía impedimento de contratar con el estado; todo ello, permitió la adjudicación a proveedores con parentesco.

También, por el accionar del jefe de la Unidad de Abastecimiento, Luis Ramírez Torres, quien no supervisó ni controló que dos (2) requerimientos solicitados por la Dirección de Bienestar Universitario fueron presentados en vías de regularización, permitiendo que continúe con su trámite; además, no supervisó ni controló que durante la indagación de mercado el cotizador empleara una cotización que no correspondía al servicio requerido, así como también, utilizó una cotización que no fue remitida por proveedores; además, no supervisó ni controló que en tres (3) informes de indagación de mercado el cotizador consideró una cotización remitida por proveedora que estaba impedida de contratar con el estado, toda vez que pudo advertir de la lectura de los referidos informes, que el cotizador no adjuntó evidencia que sustente la verificación del cumplimiento del anexo n.° 6, lo que conllevó a adjudicar con tres (3) órdenes de servicio a la referida proveedora; además, por continuar con los trámites de contratación de servicios de alimentación a pesar que, los informes de indagación de mercado fueron emitidos con fecha posterior a la culminación del servicio y en proceso de ejecución; y finalmente, por autorizar la emisión de órdenes de servicio con fecha posterior y durante la ejecución del servicio; todo ello, permitió la contratación de proveedores con parentesco.

Finalmente, por el accionar de la jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento, Cynthia Ximena Ríos Yalta, quien sin realizar ningún tipo de observación, continuó con el trámite de contratación del servicio de alimentación mediante proveído n.° D004855-2023-UNSM-UA de 30 de mayo de 2023, autorizando la emisión de la orden de servicio n.° 0001051 de 31 de mayo de 2023; toda vez que, de la lectura de los documentos del procedimiento de contratación generados hasta ese momento, pudo advertir que el servicio de alimentación se encontraba en proceso de ejecución.
(Observación).

2. De la información relacionada con el servicio de alimentación de alumnos becados y semibecados de la Filial Moyobamba proporcionada por la Entidad, se advierte deficientes mecanismos de control en la organización y custodia de la documentación, denotando un inadecuado archivo y custodia por parte de la Entidad; por cuanto, los requerimientos efectuados por la comisión auditora fueron atendidos de manera parcial e incompleta debido a que dicha documentación (control de asistencia de los alumnos beneficiados del servicio de alimentación), no obra en el acervo documentario de la Dirección de Bienestar Universitario ni de la Unidad de Tesorería de la Entidad.

 La Entidad no ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 4° y 5° de la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.° 28716 de 17 de abril de 2006 referidas a implantación de control interno y funcionamiento del control interno, respectivamente, asimismo lo establecido en el numeral 3.8, 4.2 y 4.6 de las Normas de Control Interno aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

3 de noviembre de 2006, referidos a documentación de procesos, actividades y tareas, información y responsabilidad y archivo institucional, respectivamente

La situación expuesta genera el riesgo en la transparencia de las actuaciones funcionales; afectación a la legalidad con las que debe regirse las actividades de la gestión pública; así como, riesgo en la custodia de la documentación y la supervisión posterior de la gestión.

La situación ha sido originada por la falta de controles internos en las áreas correspondientes, en cuanto al trámite y archivo de documentos, al no cautelar que éstos se ajusten a las normas de control interno.
(Deficiencia de control interno).

3. Comité de selección no emitió informe que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-UNSM/CS primera y segunda convocatoria, a pesar que en el numeral 65.2, del artículo 65° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el órgano encargado de las contratación o el comité de selección según corresponda emite un informe al titular que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección.
(Aspecto relevante n.° 1).

4. Producto de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-UNSM/CS – Segunda Convocatoria, la presidenta del comité de selección emitió el Informe Técnico n.° 002-2023/UNSMCS-I de 26 de junio de 2023, recomendando realizar una nueva convocatoria al procedimiento de selección y se efectúe ajustes a los TDR; en ese sentido, la Dirección de Bienestar Universitario realizó un nuevo requerimiento adjuntando los TDR ajustados (redujo la cantidad de días en que se prestaría el servicio), lo que conllevó a la modificación del valor estimado. Seguidamente, la Entidad convocó por tercera vez el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-UNSM/CS, siendo que, de la revisión de su expediente de contratación, se verificó que no hubo documento de aprobación del citado expediente pese a que el requerimiento fue modificado, por cuanto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondía una nueva aprobación del expediente de contratación.
(Aspecto relevante n.° 2).

5. De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad relacionada con el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-UNSM/CS Tercera Convocatoria, se advirtió que en las cláusulas sétima y quinta del contrato n.° 028-2023-UNSM y de su Adenda n.° 01, respectivamente, se estableció que se efectuarían retenciones al contratista por concepto de garantía de fiel cumplimiento hasta por el 10% del citado contrato y su adenda; no obstante, de la revisión de los comprobantes de pago se verificó que la Entidad no efectuó dichas retenciones, efectuando el pago del 100% al proveedor; hecho contrario a lo establecido en la cláusula séptima del contrato n.° 028-2023-UNSM y Adenda n.° 1 al Contrato n.° 28-2023-UNSM referido a garantías, el numeral 33.1 de artículo 33 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 149.1 del artículo 149° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
(Aspecto relevante n.° 3).

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

7. RECOMENDACIONES

Al Rector de la Universidad Nacional de San Martín:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de San Martín comprendidos en la observación del presente informe, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. **(Conclusión n.° 1)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que los requerimientos del servicio de alimentación emitidos por la Dirección de Bienestar Universitario, sean verificados en cuanto a plazos de ejecución y fechas de solicitud por parte de la Unidad de Abastecimiento, empleando para ellos medios documentales que acrediten las labores de revisión a fin de que no se incumpla la normativa aplicable.
(Conclusión n.° 1).

3. Disponer que la Unidad de Abastecimiento y Dirección General de Administración verifique los procesos de contrataciones del servicio de alimentación desde el requerimiento hasta la emisión y notificación de las ordenes de servicio y/o contratos, empleando para ello, medios documentales que acrediten el control y supervisión realizado a fin de que no se incumpla la normativa aplicable. **(Conclusión n.° 1).**

4. Disponer lineamientos que garanticen la supervisión y control de los documentos que sustenten el pago de los servicios de alimentación y su respectivo archivamiento con todas las actuaciones (físico o virtual), identificando a la dependencia de la Entidad que sería responsable de este proceso, así como las posibles responsabilidades en caso de incumplimiento.
(Conclusión n.° 2)

5. Disponer que la Dirección General de Administración, implemente los controles respectivos a fin de cautelar que la Unidad de Abastecimiento u otras dependencias de la Entidad, den cumplimiento al marco normativo vigente relacionado con los procedimientos a seguir en las actuaciones preparatorias, convocatoria y ejecución contractual de los procedimiento de selección que efectúe la Entidad, estableciendo criterios, objetivos, responsabilidades definidas y mecanismos de control.
(Conclusiones n.os 3 y 4).

6. Disponer que la Dirección General de Administración emita directivas internas o lineamientos internos que regulen la custodia, el control y ejecución de las garantías de fiel cumplimiento de los contratos derivados de los distintos métodos de contratación, sean estos cartas fianza o póliza de caución emitidos por entidades financieras autorizadas por la SBS o las garantías de fiel cumplimiento presentadas por los postores que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), a fin de garantizar el cumplimiento del marco normativo vigente.
(Conclusión n.° 5)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

7. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del presente Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución n.° 1219-2021-UNSM/CU-R de 22 de diciembre de 2021 y anexo.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 022-2022-UNSM/R de 14 de enero de 2022 y anexo.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° D002038-2025-UNSM-UA de 27 de marzo de 2025 .
- Anexo n.° 4 Cuadro multianual de necesidades bienes, servicios y obras de 10 de enero de 2022.
- Anexo n.° 4 Cuadro multianual de necesidades bienes, servicios y obras de 12 de enero de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 067-2022-UNSM/R de 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 624-2022-UNSM/R de 14 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 9: Impresión y copia autenticada de los siguientes documentos:
- Impresión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace) de la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-UNSM/CS, primera convocatoria.
- Copia autenticada del Acta de Declaratoria de Desierto de 27 de setiembre de 2022, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-UNSM/CS – I Convocatoria.

Apéndice n.° 10: Impresión y copia autenticada de los siguientes documentos:
- Impresión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace) de la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-UNSM/CS, segunda convocatoria.
- Copia autenticada de Acta de Declaratoria de Desierto de 10 de octubre de 2022, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 028-2022-UNSM/CS – II Convocatoria.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° D000163-2024-UNSM-DGA de 29 de enero de 2024.
- Carta n.° D000113-2024-UNSM-UA de 29 de enero de 2024.
- Oficio n.° 059-2024-UNSM/R de 31 de enero de 2024.
- Oficio n.° 000149-2024-CG/GRSM de 23 de enero de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la Resolución n.° 1060-2022-UNSM/CU-R de 22 de diciembre de 2022 y anexo.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 042-2023-UNSM/R de 12 de enero de 2023 y anexo.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 160-2023-UNSM/R de 14 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 263-2023-UNSM/R de 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 16: Impresión y copia autenticada de los siguientes documentos:

- Impresión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace) del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-UNSM/CS - primera convocatoria.
- Copia autenticada de Acta de Declaratoria de Desierto de 2 de mayo de 2023, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-UNSM/CS – I Convocatoria.

Apéndice n.° 17: Impresión y copia autenticada de los siguientes documentos:

- Impresión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace) de la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-UNSM/CS, segunda convocatoria.
- Copia autenticada de Acta de Declaratoria de Desierto de 26 de junio de 2023, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-UNSM/CS – II Convocatoria.

Apéndice n.° 18: Impresión y copia autenticada de los siguientes documentos:

- Impresión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace) de la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-UNSM/CS, tercera convocatoria.
- Copia autenticada de Contrato n.° 028-2023-UNSM de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución n.° 487-2020-UNSM/CU-R de 19 de agosto de 2020, que aprueba la Directiva para Contrataciones cuyos Montos sean Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la UNSM-T.
- Resolución n.° 823-2021-UNSM/CU-R de 27 de agosto de 2021, que modifica el numeral 7.2.3. de la Directiva para Contrataciones cuyos Montos sean Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la UNSM-T.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 084-2023-UNSM/R de 25 de enero de 2023, que aprueba la Directiva para Contrataciones cuyos Montos sean Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Universidad Nacional de San Martín.

Apéndice n.° 21: Documentos para la emisión de la orden de servicio n.° 0001829 de año 2022:

- Copia autenticada de la notificación de la orden de servicio n.° 0001829 a través del correo electrónico abastecimiento_perucompras@unsm.edu.pe a blaroli@msn.com de 2 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0001829 de 2 de noviembre de 2022.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

- Copia autenticada del Proveído n.° D008321-2022-UNSM-UA de 27 de octubre de 2022
- Copia autenticada de los documentos del trámite de certificación presupuestal.
- Copia autenticada de la Carta n.° D003095-2022-UNSM-DGA de 26 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° D008487-2022-UNSM-UA de 25 de octubre del 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° D008475-2022-UNSM-UA de 25 de octubre del 2022.
- Copia autenticada del Proveído n.° D007323-2022-UNSM-UA de 3 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° D000862-2022-UNSM-UA de 03 de octubre del 2022, y los documentos adjuntos de la cotización de los proveedores:
 - Proveedora Blanquita del Carmen Rojas Linares, con RUC n.° 1008046617, que contiene copia autenticada de los siguientes documentos: correo electrónico de abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe a blaroli@msn.com de 28 de setiembre de 2022, y viceversa del correo electrónico blaroli@msn.com a abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe de 3 de octubre de 2022, Anexo n.° 05 - Solicitud de cotización, Anexo n.° 06 - Declaración Jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, Anexo n.° 07 - Formato de oferta económica, Anexo n.° 08 - Formato de carta – Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor), consulta RUC y Registro Nacional de Proveedores.
 - Proveedor Patrick Flores Pinedo, con RUC n.°10011312786, que contiene copia autenticada de los siguientes documentos: Correo electrónico abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe a comercialzayra@gmail.com de 30 de setiembre de 2022, con el cual se remitió el Anexo n.° 05 - Solicitud de cotización, Anexo n.° 06 - Declaración Jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, Anexo n.° 07 - Formato de oferta económica, Anexo n.° 08 - Formato de carta – Autorización (para el pago con abonos de la cuenta bancaria del proveedor), Carta n.° D001136-2022-UNSM-DBU de 28 setiembre de 2022, los Términos de referencia para la contratación del servicio de alimentación para los alumnos de la Universidad Nacional de San Martín – Filial Rioja, el pedido de servicio n.° 03028 de 28 de setiembre de 2022 y el proveído n.° D007163-2022-UNSM-UA de 29 de setiembre de 2022; correo electrónico de comercialzayra@gmail.com a abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe de 30 de setiembre de 2022, Anexo n.° 06 - Declaración Jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, Anexo n.° 07 - Formato de oferta económica, Anexo n.° 08 - Formato de carta – Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor), consulta RUC y Registro Nacional de Proveedores.

- Proveedor Haroldo Bardalez Alvarado, con RUC n.° 10424454350, que contiene copia autenticada de los siguientes documentos: Correo electrónico de abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe a halbarado10@gmail.com de 28 de septiembre de 2022 y el Anexo
n.° 05 – Solicitud de cotización; correo electrónico de halbarado10@gmail.com a abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe de 3 de octubre de 2022, anexo n.° 07 – Formato de oferta económica y Anexo 08 - Formato de carta – Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor), consulta RUC y Registro Nacional de Proveedores.

- Copia autenticada del Proveído n.° D007163-2022-UNSM-UA de 28 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del Proveído n.° D012155-2022-UNSM-DGA de 28 de setiembre de 2022.
- Copias autenticadas de la Carta n.° D001136-2022-UNSM-DBU de 28 de septiembre del 2022, pedido de servicio n.° 03029 de 28 de setiembre de 2022 y los Términos De Referencia para la contratación del servicio de alimentación para los alumnos de la universidad nacional de San Martin-Filial Moyobamba.

Apéndice n.° 22: Documentos para la emisión de la orden de servicio n.° 0002073 de 2022:

- Copia autenticada de la notificación de la orden de servicio n.° 0002073 a través del correo electrónico de mapino@unsm.edu.pe a blaroli@msn.com de 28 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la Orden de servicio n.° 0002073 de 24 de noviembre de 2022.
- Copia del Proveído n.° D009178-2022-UNSM-UA de 22 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de los documentos del trámite de certificación presupuestal.
- Copia autenticada de la Carta n.° D003505-2022-UNSM-DGA de 17 de noviembre del 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° D009725-2022-UNSM-UA de 17 de noviembre del 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° D009712-2022-UNSM-UA de 17 de noviembre del 2022.
- Copia autenticada del Proveído n.° D009075-2022-UNSM-UA de 16 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° D001043-2022-UNSM-UA de 16 de noviembre de 2022, y los documentos adjuntos de la cotización de los proveedores:
 - Proveedora Blanquita del Carmen Rojas Linares, con RUC n.° 1008046617, que contiene copias autenticadas de los siguientes documentos: Correo electrónico de abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe a blaroli@msn.com de 19 de octubre de 2022, Anexo n.° 05 – Solicitud de cotización, Correo electrónico de blaroli@msn.com a abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe de 10 de noviembre

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

de 2022, Anexo n.° 06 - Declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, Anexo n.° 07 -Formato de Oferta Económica, Anexo n.° 08 Formato de carta – Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor), consulta RUC y Registro Nacional de Proveedores.

- Proveedor Henry Luis Chávez Quijano, con RUC n.° 10010748700, que contiene copias autenticadas de los siguientes documentos: Correo electrónico de abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe a chavezhenrito03@gmail.com de 15 de noviembre de 2022, Anexo n.° 05 – Solicitud de cotización, Correo electrónico de eire_16ps@hotmail.com a abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe de 15 de noviembre de 2022, Anexo n. ° 06 - Declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, Anexo n.° 07 - Formato de oferta económica, Anexo n.° 08 - Formato de oferta económica, Anexo n.° 09 – Formato de carta – Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor), consulta RUC y Registro Nacional de Proveedores.
- Proveedor Patrick Flores Pinedo, con RUC n.° 10011312786, que contiene copia autenticada de los siguientes documentos: Anexo n.° 05 – Solicitud de cotización, Anexo n. ° 06 - Declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, Anexo n.° 07 - Formato de oferta económica, Anexo n.° 08 - Formato de carta – Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor), Documento de cotización de 30 de octubre de 2022, Consulta RUC y Registro Nacional de Proveedores.

- Copia autenticada del Oficio n.° D000081-2022-UNSM-DBU de 18 de octubre 2022 y los Términos de referencia para la contratación del servicio de alimentación para los alumnos de la Universidad Nacional de San Martin-Filial Moyobamba.
- Copia autenticada del Proveído n.° D007882-2022-UNSM-UA de 18 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del Proveído n.° D007741-2022-UNSM-UA de 14 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del Proveído n.° D012941-2022-UNSM-DGA de 14 de octubre 2022.
- Copias autenticadas de la Carta n.° D001159-2022-UNSM-DBU de 13 de octubre de 2022, pedido de servicio n.° 03183 de 13 de octubre de 2022 y Términos de Referencia para la contratación del servicio de alimentación para los alumnos de la universidad nacional de San Martin-Filial Moyobamba.

Apéndice n.° 23: Documentos para la emisión de la orden de servicio n.° 0002246 de año 2022:

- Copia autenticada de la notificación de la orden de servicio n.° 0002246 a través del correo electrónico de abastecimiento_perucompras@unsm.edu.pe a jhoyossalazar@yahoo.com de 19 de diciembre de 2022.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0002246 de 16 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Proveído n.° D009791-2022-UNSM-UA de 15 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de los documentos del trámite de certificación presupuestal.
- Copia autenticada de la Carta n.° D003855-2022-UNSM-DGA de 14 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° D010881-2022-UNSM-UA de 14 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° D010868-2022-UNSM-UA de 14 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Proveído n.° D009724-2022-UNSM-UA de 13 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° D001111-2022-UNSM-UA de 13 de diciembre de 2022, y los documentos adjuntos de la cotización de los proveedores:
 - Proveedora Blanquita del Carmen Rojas Linares, con RUC n.° 1008046617, que contiene copias autenticadas de los siguientes documentos: Correo electrónico de abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe a blaroli@msn.com de 29 de noviembre de 2022, Anexo n.° 05 - Solicitud de cotización, correo electrónico de blaroli@msn.com a abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe de 30 de noviembre de 2022, Anexo n. ° 06 - Declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, Anexo n.° 07 - Formato de oferta económica, Anexo n.° 08 - Formato de carta – Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor), consulta RUC y Registro Nacional de Proveedores.
 - Proveedor Jorge Javier Hoyos Salazar con RUC n.° 10008027931, que contiene copias autenticadas de los siguientes documentos: Correo electrónico de abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe a horosalazar@gmail.com de 30 de noviembre de 2022, Anexo n.° 05 - Solicitud de cotización, Correo electrónico de horosalazar@gmail.com a abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe de 30 de noviembre de 2022, Anexo n.° 06- Declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, Anexo n.° 07- Formato de oferta económica, Anexo n.° 08 – Formato de carta – autorización, consulta RUC y Registro Nacional de Proveedores.
 - Proveedor Henry Luis Chávez Quijano con RUC n.° 10010748700, que contiene copias autenticadas de los siguientes documentos: Anexo n.° 05 - Solicitud de cotización, Anexo n.° 06 - Declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, Anexo n.° 07 - Formato de oferta económica, Anexo n.° 09 - Formato de carta – Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor), consulta RUC y Registro Nacional de Proveedores.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

- Copia autenticada del Oficio n.° D000092-2022-UNSM-DBU de 10 de noviembre del 2022 y los Términos de referencia para la contratación del servicio de alimentación para los alumnos de la Universidad Nacional de San Martin-Filial Moyobamba.
- Copia autenticada del Proveído n,° D008800-2022-UNSM-UA de 9 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Proveído n.° D008530-2022-UNSM-UA de 3 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada del Proveído n.° D008414-2022-UNSM-UA de 28 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del Proveído n.° D013889-2022-UNSM-DGA de 28 de octubre de 2022.
- Copias autenticadas de la Carta n.° D001197-2022-UNSM-DBU de 27 de octubre de 2022, pedido de servicio n.° 03351 de 27 de octubre de 2022 y los Términos de Referencia para la contratación del servicio de alimentación para los alumnos de la Universidad Nacional de San Martin-Filial Moyobamba.

Apéndice n.° 24: Documentos para la emisión de la orden de servicio n.° 0002279 de año 2022:

- Copia autenticada de la orden de Servicio n.° 0002279 de 22 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Proveído n.° D009953-2022-UNSM-UA de 22 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de los documentos del trámite de certificación presupuestal.
- Copia autenticada de la Carta n.° D003947-2022-UNSM-DGA de 21 de diciembre del 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° D011391-2022-UNSM-UA de 21 de diciembre del 2022.
- Copia autenticada de la Carta n.° D011366-2022-UNSM-UA de 21 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Proveído n.° D009902-2022-UNMS-UA de 21 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Informe n.° D001123-2022-UNSM-UA de 21 de diciembre de 2022, y los documentos adjuntos de la cotización de los proveedores:
 - Proveedora Blanquita del Carmen Rojas Linares con RUC n.° 10008046617, que contiene las copias autenticadas de los siguientes documentos: correo electrónico de abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe a blaroli@msn.com de 15 de diciembre de 2022, Anexo n.° 05 – Solicitud de cotización, correo electrónico de blaroli@msn.com a abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe de 20 de diciembre de 2022, Anexo n.° 06 - Declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, Anexo n.° 07 – Formato de oferta económica, Anexo n.° 08 - Formato de carta – Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor), consulta RUC y Registro Nacional de Proveedores.
 - Proveedor Jorge Javier Hoyos Salazar con RUC n.° 10008046617, que contiene las copias autenticadas de los siguientes documentos: correo electrónico de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe a horosalazar@gmail.com de 15 de diciembre de 2022, Anexo n.° 05 – Solicitud de cotización, correo electrónico de horosalazar@gmail.com a abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe de 20 de diciembre de 2022, Anexo n.° 06 - Declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, Anexo n.° 07 – Formato de oferta económica, Anexo n.° 08 - Formato de carta – Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor), consulta RUC y Registro Nacional de Proveedores.

- Proveedora Gloria Raquel Velásquez de López con RUC n.° 1008157818, que contiene las copias autenticadas de: correo electrónico de abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe a grupo.kayuraymi@gmail.com de 21 de diciembre del 2022, Anexo n.° 05 – Solicitud de cotización, correo electrónico de grupo.kayuraymi@gmail.com a abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe de 21 de diciembre del 2022, Anexo n.° 06 - Declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, Anexo n.° 07 – Formato de oferta económica, Anexo n.° 08 - Formato de carta – Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor), consulta RUC y Registro Nacional de Proveedores.

- Copia autenticada del Proveído n.° D009738-2022-UNSM-UA de 13 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del Proveído n.° D016256-2022-UNSM-DGA de 13 de diciembre de 2022.
- Copias autenticadas de la Carta n.° D001350-2022-UNSM-DBU de 13 de diciembre de 2022, pedido de servicio n.° 03513 de 29 de noviembre de 2022 y los Términos de Referencia para la contratación del servicio de alimentación para los alumnos de la Universidad Nacional de San Martin-Filial Moyobamba.

Apéndice n.° 25: Documentos para la emisión de la orden de servicio n.° 0000649 de año 2023:

- Copia autenticada de la notificación de la orden de servicio n.° 0000649 a través del correo electrónico de mapino@unsm.edu.pe a blaroli@msn.com de 27 de abril de 2023.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000649 de 27 de abril de 2023.
- Copia autenticada del Proveído n.° D003475-2023-UNSM-UA de 21 de abril de 2023.
- Copia autenticada de los documentos del trámite de certificación presupuestal.
- Copia autenticada de la Carta n.° D001141-2023-UNSM-DGA de 19 de abril de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° D002922-2023-UNSM-UA de 19 de abril de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° D002908-2023-UNSM-UA de 19 de abril de 2023.
- Copia autenticada del Proveído n.° D003186-2023-UNSM-UA de 14 de abril de 2023.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – TARAPOTO

- Copia autenticada del Informe n.° D000363-2023-UNSM-UA de 14 de abril de 2023, y los documentos adjuntos de la cotización de los proveedores:
 - Proveedora Blanquita del Carmen Rojas Linares con RUC n.° 1008046617, que contiene copias autenticadas de los siguientes documentos: correo electrónico de abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe a blaroli@msn.com de 12 de abril de 2023, Anexo n.° 05 - Solicitud de cotización, correo electrónico de blaroli@msn.com a abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe de 12 de abril de 2023, Anexo n.° 06 - Declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, Anexo n.° 07 - Formato de oferta económica, Anexo n.° 08 - Formato de carta – Autorización (para el pago con bonos en la cuenta bancaria del proveedor), consulta RUC y Registro Nacional de Proveedores.
 - Proveedor Jorge Javier Hoyos Salazar con RUC n.° 10008027931, que contiene copias autenticadas de los siguientes documentos: correo electrónico de abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe a horosalazar@gmail.com de 12 de abril de 2023, Anexo n.° 05 - Solicitud de cotización, correo electrónico de horosalazar@gmail.com a abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe de 13 de abril de 2023, Anexo n.° 06 -Declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, Anexo n.° 07 - Formato de oferta económica, Anexo n.° 08 - Formato de carta – Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor), consulta RUC y Registro Nacional de Proveedores.
 - Proveedora Gloria Raquel Velásquez de López con RUC n.° 1008157818, que contiene copias autenticadas de los siguientes documentos: correo electrónico de abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe a grupo.kayuraymi@gmail.com de 12 de abril de 2023, Anexo n.° 05 - Solicitud de cotización, correo electrónico de grupo.kayuraymi@gmail.com a abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe de 13 de abril del 2023, Anexo n.° 06 - Declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, Anexo n.° 07 - Formato de oferta económica, Anexo n.° 08 - Formato de carta – Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor), consulta RUC y Registro Nacional de Proveedores.
- Copia autenticada del Proveído n.° D003053-2023-UNSM-UA de 12 de abril de 2023.
- Copia autenticada del Proveído n.° D004962-2023-UNSM-DGA de 11 de abril de 2023.
- Copias autenticadas de la Carta n.° D000252-2023-UNSM-DBU de 11 de abril de 2023, pedido de servicio n.° 000945 de 11 de abril de 2023 y los Términos De Referencia para la contratación del servicio

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

de alimentación para los alumnos de la Universidad Nacional de San Martin-Filial Moyobamba.

Apéndice n.° 26: Documentos para la emisión de la orden de servicio n.° 0001051 de año 2023:

- Copia autenticada de la notificación de la orden de servicio n.° 0001051 a través de correo electrónico de mapino@unsm.edu.pe a horosalazar@gmail.com de 1 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0001051 de 31 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del Proveído n.° D004855-2023-UNSM-UA de 30 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de los documentos del trámite de certificación presupuestal.
- Copia autenticada de la Carta n.° D001604-2023-UNSM-DGA de 26 de mayo del 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° D004503-2023-UNSM-UA de 26 de mayo de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° D004499-2023-UNSM-UA de 26 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del Proveído n.° D004559-2023-UNSM-UA de 22 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.° D000490-2023-UNSM-UA de 22 de mayo de 2023, y los documentos adjuntos de la cotización de los proveedores:
 - Proveedora Blanquita Del Carmen Rojas Linares con RUC n.° 1008046617, que contiene copias autenticadas de los siguientes documentos: correo electrónico de abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe a blaroli@msn.com de 12 de mayo de 2023, Anexo n.° 05 - Solicitud de cotización, correo electrónico de blaroli@msn.com a abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe de 18 de mayo de 2023, Anexo n.° 06 - Declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, Anexo n.° 07- Formato de oferta económica, Anexo n.° 08 Formato de carta – Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor), consulta RUC y Registro Nacional de Proveedores.
 - Proveedor Jorge Javier Hoyos Salazar con RUC n.° 10008027931, que contiene copias autenticadas de los siguientes documentos: correo electrónico de abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe a horosalazar@gmail.com de 12 de mayo de 2023, Anexo n.° 05 - Solicitud de cotización, correo electrónico de horosalazar@gmail.com a abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe de 18 de mayo del 2023, Anexo n.° 06 - Declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, Anexo n.° 07 - Formato de oferta económica, Anexo n.° 08 - Formato de carta – Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor), consulta RUC y Registro Nacional de Proveedores.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

- Proveedora Gloria Raquel Velásquez de López con RUC n.° 1008157818, que contiene copias autenticadas de los siguientes documentos: correo electrónico de abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe a grupo.kayuraymi@gmail.com de 12 de mayo de 2023, Anexo n.° 05 - Solicitud de cotización, correo electrónico de grupo.kayuraymi@gmail.com a abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe de 18 de mayo de 2023, Anexo n.° 06 - Declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, Anexo n.° 07- Formato de oferta económica, Anexo n.° 08 - Formato de carta – Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor), consulta RUC y Registro Nacional de Proveedores.

- Copia autenticada del Proveído n.° D004228-2023-UNSM-UA de 11 de mayo de 2023.
- Copia autenticada del Proveído n.° D006518-2023-UNSM-DGA de 10 de mayo de 2023.
- Copias autenticadas de la Carta n.° D000383-2023-UNSM-DBU de 10 de mayo de 2023, pedido de servicio n.° 001287 de 10 de mayo de 2023 y los Términos de Referencia para la contratación del servicio de alimentación para los alumnos de la Universidad Nacional de San Martin-Filial Moyobamba.

Apéndice n.° 27: Documentos para la emisión de la orden de servicio n.° 0001316 de año 2023:

- Copia autenticada de la notificación de la orden de servicio n.° 0001316, a través del correo electrónico de mapino@unms.edu.pe a taliz22a@gmail.com de 26 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0001316 de 26 de julio de 2023.
- Copia autenticada del Proveído n.° D006632-2023-UNSM-UA de 24 de julio de 2023.
- Copia autenticada de los documentos del trámite de certificación presupuestal.
- Copia autenticada de la Carta n.° D002182-2023-UNSM-DGA de 20 de julio del 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° D006616-2023-UNSM-UA de 20 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° D006615-2023-UNSM-UA de 19 de julio de 2023.
- Copia autenticada del Proveído n.° D005750-2023-UNSM-UA de 22 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.° D000586-2023-UNSM-UA de 22 de junio de 2023, y los documentos adjuntos de la cotización de los proveedores:
 - Proveedora Gloria Raquel Velásquez de López con RUC n.° 10008157818, que contiene las copias autenticadas de los siguientes documentos: correo electrónico de abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe a grupo.kayuraymi@gmail.com de 12 de junio del 2023, Anexo n.° 05 - Solicitud de cotización, correo electrónico de grupo.kayuraymi@gmail.com a

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe de 15 de junio del 2023, Anexo n.° 06 - Declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, Anexo n.° 07- Formato de oferta económica, Anexo n.° 08 - Formato de carta – Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor), consulta RUC y Registro Nacional de Proveedores.

- Proveedora Tamara Liz Mosilot Acosta con RUC n.° 10723748963, que contiene las copias autenticadas de los siguientes documentos: correo electrónico de abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe a taliz22a@gmail.com de 15 de junio del 2023, Anexo n.° 05 - Solicitud de cotización, correo electrónico de taliz22a@gmail.com a abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe de 15 de junio del 2023, Anexo n.° 06 - Declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, Anexo n.° 07 - Formato de oferta económica, Anexo n.° 08 - Formato de carta – Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor), consulta RUC y Registro Nacional de Proveedores.
- Proveedor Jorge Javier Hoyos Salazar con RUC n.° 10008027931, que contiene copias autenticadas de los siguientes documentos: correo electrónico de abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe a horosalazar@gmail.com de 12 de junio del 2023, Anexo n.° 05 - Solicitud de cotización, correo electrónico de horosalazar@gmail.com a abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe de 15 de junio de 2023, Anexo n.° 06 - Declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, Anexo n.° 07 - Formato de oferta económica, Anexo n.° 08 - Formato de carta – Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor), consulta RUC y Registro Nacional de Proveedores.

- Copia autenticada del Proveído n.° D005298-2023-UNSM-UA de 9 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Proveído n.° D008232-2023-UNSM-DGA de 8 de junio de 2023.
- Copias autenticadas de la Carta n.° D000458-2023-UNSM-DBU de 8 de junio de 2023, pedido de servicio n.° 001483 de 8 de junio de 2023 y Términos de Referencia para la contratación del servicio de alimentación para los alumnos de la Universidad Nacional de San Martin - Filial Moyobamba.

Apéndice n.° 28: Documentos para la emisión de la orden de servicio n.° 0001317 de año 2023:

- Copia autenticada de la notificación de la orden de servicio n.° 0001317, a través del correo electrónico de mapino@unsm.edu.pe a luishoro27@gmail.com de 26 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0001317 de 26 de julio de 2023.

- Copia autenticada del Proveído n.° D006766-2023-UNSM-UA de 26 de julio de 2023.
- Copia autenticada de los documentos del trámite de certificación presupuestal.
- Copia autenticada de la Carta n.° D002236-2023-UNSM-DGA de 25 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° D006807-2023-UNSM-UA de 25 de julio de 2023.
- Copia autenticada de la Carta n.° D006790-2023-UNSM-UA de 25 de julio de 2023.
- Copia autenticada del Proveído n.° D006195-2023-UNSM-UA de 11 de julio de 2023.
- Copia autenticada del Informe n.° D000622-2023-UNSM-UA de 10 de julio 2023, y los documentos adjuntos de la cotización de los proveedores:
 - Proveedor Jorge Javier Hoyos Salazar, con RUC n.° 10008027931, que contiene copias autenticadas de los siguientes documentos: correo electrónico de abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe a horosalazar@gmail.com de 3 de julio de 2023, Anexo n.° 05 - Solicitud de cotización, correo electrónico de horosalazar@gmail.com a abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe de 5 de julio de 2023, Anexo n.° 06 - Declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, Anexo n.° 07 - Formato de oferta económica, Anexo n.° 08 - Formato de carta – Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor), consulta Ruc y Registro Nacional de Proveedores.
 - Proveedora Blanquita del Carmen Rojas Linares, con RUC n.° 10008046617, que contiene copias autenticadas de los siguientes documentos: correo electrónico de abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe a blaroli@msn.com de 3 de julio de 2023, Anexo n.° 05 - Solicitud de cotización, correo electrónico de blaroli@msn.com a abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe de 5 de julio de 2023, Anexo n.° 06 - Declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, Anexo n.° 07 - Formato de oferta económica, Anexo n.° 08 - Formato de carta – Autorización (para el pago con abonos en la cuenta bancaria del proveedor), consulta RUC y Registro Nacional de Proveedores.
 - Proveedor Luis Javier Hoyos Rojas, con RUC n.° 10471802862, que contiene copias autenticadas de los siguientes documentos: correo electrónico de abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe a luishoro27@gmail.com de 3 de julio de 2023, Anexo n.° 05 - Solicitud de cotización, correo electrónico de luishoro27@gmail.com a abastecimiento_cotizador@unsm.edu.pe de 5 de julio de 2023, Anexo n.° 06 - Declaración jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT, Anexo n.° 07 - Formato de oferta económica, Anexo n.° 08 formato de carta – Autorización (para

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

el pago con abono sen la cuenta bancaria del proveedor), consulta RUC y Registro Nacional de Proveedores.
- Copia autenticada del Oficio n.° D000037-2023-UNSM-DBU de 28 de junio de 2023 y los Términos de referencia para la contratación del servicio de alimentación para los alumnos de la universidad nacional de San Martin - Filial Moyobamba.
- Copia autenticada del Proveído n.° D005966-2023-UNSM-UA de 28 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Proveído n.° D005945-2023-UNSM-UA de 28 de junio de 2023.
- Copia autenticada del Proveído n.° D009362-2023-UNSM-DGA de 27 de junio de 2023.
- Copias autenticadas de la Carta n.° D000520-2023-UNSM-DBU de 26 de junio de 2023, pedido de servicio n.° 001644 de 26 de junio de 2023 y los Términos de Referencia para la contratación del servicio de alimentación para los alumnos de la Universidad Nacional de San Martin - Filial Moyobamba.

Apéndice n.° 29: Copias autenticadas de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 320-2021-UNSM/CU-R de 30 de marzo de 2021.
- Resolución n.° 271-2022-UNSM/CU-R de 31 de marzo de 2022.
- Resolución n.° 154-2023-UNSM/CU-R de 7 de febrero de 2023.
- Resolución n.° 795-2023-UNSM/CU-R de 31 de julio de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la Resolución n.° 001-2022-UNSM/CU-R de 4 de enero de 2022.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución Rectoral n.° 004-2022-UNSM/R de 5 de enero de 2022.
- Resolución Rectoral n.° 051-2023-UNSM/R de 16 de enero de 2023.

Apéndice n.° 32: Copias autenticadas de los siguientes documentos:
- Memorando n.° 055-2021-UNSM/DGA de 27 de enero de 2021.
- Memorando n.° D000531-2024-UNSM-URH de 12 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Informe n.° 002-2022-JJHS de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Acta de Conformidad de Servicios n.° 3743-2022 de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Resolución n.° 1073-2022-UNSM/CU-R de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 36: Copias autenticadas de los siguientes documentos:
- Resolución n.° 432-92-UNSM/CO de 6 de noviembre de 1992.
- Acta de Recopilación de Información de 18 de junio de 2025.
- Carta n.° D001919-2023-UNSM/DGA de 23 de junio de 2023.
- Acta de Recopilación de Información de 25 de junio de 2025 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Informe n.° 001-2023-LJHR de 26 de julio de 2023.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del Acta de Conformidad de Servicios n.° 2387-2023 de 1 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del Documento sin número de 8 de julio de 2024.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la Carta n.° 36-2024-UNSM/OCI de 2 de julio de 2024.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del Acta de Recopilación de Información de 19 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del Acta de Recopilación de Información de 16 de abril de 2025 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del Documento sin número de 19 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la Carta n.° 52-2024-UNSM-OCI de 16 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 45: Copia simple de la Opinión Técnica n.° 233-2017/DTN de 26 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 068-2024-UNSM-OCI de 25 de junio de 2024.
- Impresión de correo electrónico de servir.notificaciones@servir.gob.pe para oci_direccion@unsm.edu.pe de 25 de junio de 2024.

Apéndice n.° 47: Copia visada por el jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad del Formulario de Acceso a la Información Pública n.° de solicitud: 0000739 de 27 de junio de 2024.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del Oficio n.° 97-2024-UNSM/OCI de 16 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del Oficio n.° 101-2024-UNSM/OCI de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del Oficio n.° 005241-2024-SERVIR-GDSRH de 19 de julio de 2024.

Apéndice n.° 51: Copia visada del Oficio n.° 000907-2024-SERVIR-ACCESO A LA INFORMACIÓN de 5 de julio de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 52: Contiene los siguientes documentos:
- Copia simple de Oficio n.° 01054-2024-1°JIPM-CSJS-M-PJ-(Exp. N° 00879-2016-74)-NERL de 18 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de Expediente n.° 879-2016 contiendo la Resolución n.° 25 de 6 de marzo de 2019, Resolución n.° 26 de 25 de marzo de 2019 y otros documentos adjuntos.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 001-2025-UNSM/OTI de 29 de abril de 2025.
- Informe n.° D000053-2025-UNSM-OTI de 28 de abril de 2025 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del Informe n.° 001-2022-BDCRL de 2 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del Informe n.° 002-2022-BDCRL de 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del Informe n.° 001-2022-JJHS de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del Informe n.° 001-2023-JJHS de 19 de junio de 2023.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del Informe n.° 001-2023-TLMA de 26 de julio de 2023.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Memorando n.° D000397-2023-UNSM-DGA de 30 de mayo de 2023.
- Acta de Recopilación de Información de 25 de junio de 2025 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Copia autenticada del oficio n.° 01-2025-CG/OC0228-AC01 de 14 de abril de 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

- Copia autenticada del Oficio n.° 04-2025-CG/OC0228-AC01 de 25 de abril de 2025.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada Oficio n.° 000247-2025/DSR/ORG3TAR/RENIEC de 22 de abril de 2025.

Apéndice n.° 62: Copias autenticadas de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 000280-2025/DSR/ORG3TAR/RENIEC de 6 de mayo de 2025.
- Acta de nacimiento Luis Javier Hoyos Rojas.
- Acta de nacimiento de la menor de iniciales AMHM.

Apéndice n.° 63: Cédulas de Notificación y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

Luz Karen Quintanilla Morales
- Impresión del Cargo de Notificación firmada digitalmente el 30 de junio de 2025
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0228-02-002, firmada digitalmente el 30 de junio de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 1-2025-CG/OCI-AC-UNSM de 30 de junio de 2025, notificado a Luz Karen Quintanilla Morales.
- Escrito s/n recibido el 1 de julio de 2025, suscrito por Luz Karen Quintanilla Morales.

Very Rengifo Hidalgo
- Impresión del Cargo de Notificación firmada digitalmente el 30 de junio de 2025
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0228-02-002, firmada digitalmente el 30 de junio de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 2-2025-CG/OCI-AC-UNSM de 30 de junio de 2025, notificado a Very Rengifo Hidalgo.
- Escrito s/n recibido el 10 de julio de 2025, suscrito por Very Rengifo Hidalgo.

Juana Ysabel Saldaña Saavedra
- Impresión del Cargo de Notificación firmada digitalmente el 30 de junio de 2025
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0228-02-002, firmada digitalmente el 30 de junio de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 3-2025-CG/OCI-AC-UNSM de 30 de junio de 2025, notificado a Juana Ysabel Saldaña Saavedra.
- Escrito s/n recibido el 8 de julio de 2025, suscrito por Juana Ysabel Saldaña Saavedra.

Jaime Guillermo Guerrero Marina
- Impresión del Cargo de Notificación firmada digitalmente el 30 de junio de 2025
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0228-02-002, firmada digitalmente el 30 de junio de 2025.

- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 4-2025-CG/OCI-AC-UNSM de 30 de junio de 2025, notificado a Jaime Guillermo Guerrero Marina.
- Escrito s/n recibido el 3 de julio de 2025, suscrito por Jaime Guillermo Guerrero Marina.

Linder Hidalgo Miranda

- Impresión del Cargo de Notificación firmada digitalmente el 30 de junio de 2025
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/0228-02-002, firmada digitalmente el 30 de junio de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 5-2025-CG/OCI-AC-UNSM de 30 de junio de 2025, notificado a Linder Hidalgo Miranda.
- Escrito s/n recibido el 7 de julio de 2025, suscrito por Linder Hidalgo Miranda.

Luis Ramírez Torres

- Impresión del Cargo de Notificación firmada digitalmente el 30 de junio de 2025
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/0228-02-002, firmada digitalmente el 30 de junio de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 6-2025-CG/OCI-AC-UNSM de 30 de junio de 2025, notificado a Luis Ramírez Torres.
- Escrito s/n recibido el 7 de julio de 2025, suscrito por Luis Ramírez Torres.

Cynthia Ximena Ríos Yalta

- Impresión del Cargo de Notificación firmada digitalmente el 30 de junio de 2025
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/0228-02-002, firmada digitalmente el 30 de junio de 2025.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 7-2025-CG/OCI-AC-UNSM de 30 de junio de 2025, notificado a Cynthia Ximena Rios Yalta.
- Escrito s/n recibido el 7 de julio de 2025, suscrito por Cynthia Ximena Ríos Yalta.

Original del documento: Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 058-2021-UNSM/R de 12 de febrero de 2021 e impresión de El Peruano de la publicación el 5 de noviembre de 2021, y copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de San Martín.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 387-2021-UNSM/R de 27 de octubre de 2021, y el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Universidad Nacional de San Martín.

Apéndice n.° 66: Impresión de El Peruano de la Resolución Rectoral n.° 670-2022-UNSM/R publicado el 28 de octubre de 2022 y copia autenticada del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 19 de agosto de 2025.

Alirian Alevorith Valles Valles
Supervisora de Comisión Auditora

Ivis Sly Del Águila Cárdenas
Jefa de Comisión Auditora

César Elías Córdova Navarro
Abogado
Reg. CASM N° 1624

La **Jefa del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de San Martín** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarapoto, 19 de agosto de 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Alirián Alevorith Valles Valles
Jefa del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de San Martín

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2025-2-0228-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la Entidad contrataron ocho (8) servicios de alimentación para los estudiantes beneficiarios de becas y semibecas de la filial Moyobamba por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, por servicios concluidos o en proceso de ejecución, incumpliendo las disposiciones generales, procedimientos en el requerimiento, indagación de mercado y ejecución contractual establecidas en las Directivas que regulan dichas contrataciones, conllevando a la adjudicación de una (1) proveedora impedida permanentemente de contratar con el estado, y dos (2) proveedores con parentesco con la proveedora, siendo beneficiados con el importe total de S/ 222 220,00, afectando la legalidad e integridad con las que deben regirse las contrataciones del estado, así como, el correcto funcionamiento de la administración pública.	Luz Karen Quintanilla Morales	[redacted]	Directora de la Dirección de Bienestar Universitario	1/01/2022	31/12/2022	Docente Universitario (Ley n.° 30220)	[redacted]	-				X
2		Very Rengifo Hidalgo	[redacted]	Directora de la Dirección de Bienestar Universitario	1/01/2023	31/12/2023	Docente Universitario (Ley n.° 30220)	[redacted]	-				X
3		Juana Ysabel Saldaña Saavedra	[redacted]	Directora de la Dirección General de Administración	1/04/2021	31/07/2023	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]	-				X
4		Jaime Guillermo Guerrero Marina	[redacted]	Director (e) de la Dirección General de Administración	26/06/2023	28/06/2023	Docente Universitario (Ley n.° 30220)	[redacted]	-				X
5		Linder Hidalgo Miranda	[redacted]	Cotizador de la Unidad de Abastecimiento	27/01/2021	12/11/2024	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-		X		X

6		Luis Ramirez Torres	[redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	1/01/2022	31/12/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-		X		X
7		Cynthia Ximena Rios Yalta	[redacted]	Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento	30/05/2023	2/06/2023	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]	-				X

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLES VALLES Alirian Alevorith FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-08-2025 09:59:43 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Tarapoto, 25 de Agosto de 2025

OFICIO N° 000005-2025-CG/OC0228

Señor:
Ricardo Raúl Layza Castañeda
Rector
Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto
Jr. Maynas N° 177
San Martin/San Martin/Tarapoto

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 007-2025-2-0228-AC.

Referencia :
a) Oficio n.° 021-2025-UNSM-OCI de 7 de abril de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicado el 9 de enero de 2022, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al *"Servicio de alimentación de consumo humano para los estudiantes beneficiarios de becas y semibecas del comedor universitario filial Moyobamba, periodo 2022 y 2023"*, en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 007-2025-2-0228-AC, cuya copia en versión digital se adjunta al presente en siete (7) tomos que consta de mi ochocientos dieciocho (1818) folios con sus respectivos apéndices, que recomienda el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano *de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.*

Asimismo, se remite el citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal A) del numeral 6.2.2.1 y el numeral 6.2.2.2 de la Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicio de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe respecto a la mejora de gestión derivadas de la observación, deficiencias de control interno y aspectos relevantes, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional sobre las acciones adoptadas para la implementación de las mismas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Alirian Alevorith Valles Valles
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional De San Martin - Tarapoto
Contraloría General de la República

(AVV)
Nro. Emisión: 00039 (0228 - 2025) Elab:(U18040 - 0228)

95 AÑOS 1930 - 2025
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SMYVOPM**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-08-2025 11:15:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000005-2025-CG/OC0228
EMISOR	:	ALIRIAN ALEVORITH VALLES VALLES - SUPERVISOR - SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE CONSUMO HUMANO PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE BECAS Y SEMIBECAS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO FILIAL MOYOBAMBA, PERIODOS 2022 Y 2023 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RICARDO RAUL LAYZA CASTAÑEDA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Oficio n.° 021-2025-UNSM-OCI de 7 de abril de 2025, mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Servicio de alimentación de consumo humano para los estudiantes beneficiarios de becas y semibecas del comedor universitario filial Moyobamba, periodo 2022 y 2023", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 007-2025-2-0228-AC, cuya copia en versión digital se adjunta al presente en siete (7) tomos que consta de mil ochocientos dieciocho (1818) folios con sus respectivos apéndices.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20160766191**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2025-CG/0228-02-002
2. OFICIO-000005-2025-OC0228
3. 0620250000603 (Tomo 01 de 07) (Signed)_unlocked[F]
4. Apéndices Informe de Auditoria de cumplimiento n

NOTIFICADOR : ALIRIAN ALEVORITH VALLES VALLES - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **98AYBHU**

Firmado digitalmente por VALLES VALLES Alirian Alevorith FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-08-2025 11:12:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2025-CG/0228-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000005-2025-CG/OC0228
EMISOR	:	ALIRIAN ALEVORITH VALLES VALLES - SUPERVISOR - SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE CONSUMO HUMANO PARA LOS ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE BECAS Y SEMIBECAS DEL COMEDOR UNIVERSITARIO FILIAL MOYOBAMBA, PERIODOS 2022 Y 2023 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RICARDO RAUL LAYZA CASTAÑEDA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20160766191
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	100

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Oficio n.° 021-2025-UNSM-OCI de 7 de abril de 2025, mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Servicio de alimentación de consumo humano para los estudiantes beneficiarios de becas y semibecas del comedor universitario filial Moyobamba, periodo 2022 y 2023", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 007-2025-2-0228-AC, cuya copia en versión digital se adjunta al presente en siete (7) tomos que consta de mil ochocientos dieciocho (1818) folios con sus respectivos apéndices.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000005-2025-OC0228
2. 0620250000603 (Tomo 01 de 07) (Signed)_unlocked[F]
3. Apéndices Informe de Auditoria de cumplimiento n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **92D4N3A**